

REPERTORIO N°

MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE CONTRATO DE APERTURA DE  
FINANCIAMIENTO Y NUEVA APERTURA DE FINANCIAMIENTO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE Y OTRO

A

MINERA VALLE CENTRAL S.A.

\* \* \* \* \*

En Santiago de Chile, a tres de agosto de dos mil diecisiete, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, abogado, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparecen: **Uno/** don **MATÍAS FERNANDO GORROÑO COOPER**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y cinco guión cero, y don **JORGE LESSER DE HEECKEREN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos uno guión dos, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, una sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y dos mil

guion ocho, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos diez, piso veintitrés, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente denominada "BBVA"; **Dos/ don PATRICIO MONTES ASTABURUAGA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ochenta mil doscientos ocho guión ocho, con domicilio para estos efectos en Avenida El Bosque Sur número ciento treinta, piso doce, comuna de Las Condes Santiago, y actuando en representación, según se acreditará, de **EXPORT DEVELOPMENT CANADA**, una corporación de la corona canadiense, con domicilio, para estos efectos, en ciento cincuenta Slater Street, Ottawa, Ontario, Canadá, en adelante también denominada "EDC" y conjuntamente con BBVA los "Acreedores"; **Tres/ don CHRISTIAN CÁCERES MENESES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos once guion uno, en representación, según se acreditará de **MINERA VALLE CENTRAL S.A.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos guion siete, ambos con domicilio, para estos efectos, en camino a Termas de Cauquenes, kilómetro trece, sector Colihues de la comuna de Requinoa, en adelante indistintamente denominada "MVC" o el "Deudor"; **Cuatro/ don FELIPE MORO VARGAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y uno guion tres, domiciliado en Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, en representación,

según se acreditará de **AMERIGO RESOURCES LTD. I CHILE LIMITADA**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, rol único tributario número setenta y siete millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos treinta guion seis, para estos efectos todos con domicilio en camino a Termas de Cauquenes, kilómetro trece, sector Colihues de la comuna de Requinoa, en adelante indistintamente denominada "**Amerigo Chile I**"; y **Cinco/ don FELIPE MORO VARGAS**, ya individualizado, en representación, según se acreditará de **AMERIGO INTERNATIONAL HOLDINGS CORP.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de British Columbia, Canadá, número de incorporación seis siete uno nueve nueve nueve, con domicilio en Marine Building Suite mil doscientos sesenta, trescientos cincuenta y cinco Burrard Street, Vancouver, British Columbia, Canadá V seis C dos G ocho, para estos efectos ambos domiciliados en camino a Termas de Cauquenes, kilómetro trece, sector Colihues de la comuna de Requinoa, en adelante indistintamente denominada "**Amerigo International**" y conjuntamente con Amerigo Chile I, los "**Accionistas**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con los documentos antes citados, y exponen: que, debidamente facultados, vienen en celebrar el presente convenio de texto refundido de contrato de apertura de financiamiento y nueva apertura de financiamiento /en adelante, el "**Contrato de Crédito**" o el "**Contrato**", conforme a las declaraciones, consideraciones, y estipulaciones que se indican a continuación: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.Uno. A/ MVC.** /a/ MVC se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don

Juan Ricardo San Martín Urrejola el nueve de octubre de mil novecientos noventa, bajo el repertorio número seis mil doscientos noventa y cinco guion mil novecientos noventa. Un extracto de la escritura de constitución se inscribió a fojas veintiocho mil cincuenta y cuatro, número trece mil novecientas cincuenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, ejemplar número treinta y tres mil setecientos noventa y seis. **/b/** MVC ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **/i/** escritura pública de ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada bajo el repertorio número dos mil ciento ocho, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola e inscrita en extracto a fojas diez mil setecientos sesenta y seis número cinco mil trescientos cuarenta y cuatro en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; **/ii/** escritura pública de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada bajo el repertorio número ocho mil doscientos setenta, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola e inscrita en extracto a fojas número treinta y nueve mil ochocientos noventa y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; **/iii/** escritura pública de treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, otorgada bajo el repertorio número setecientos sesenta y uno, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola e inscrita en

extracto a fojas cinco mil ochenta y siete número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y dos; y **/iv/** escritura pública de siete de octubre de dos mil tres, otorgada bajo el repertorio número once mil setecientos noventa y siete, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie e inscrita en extracto a fojas treinta y dos mil ochenta y uno número veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres. **B/ Accionistas**. A la fecha de la presente escritura los únicos y actuales accionistas de MVC son: **/a/** Amerigo Chile I, con setecientos veintinueve mil novecientas acciones, que representan el noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento del capital accionario de MVC; y **/b/** Amerigo International con cien acciones, que representan el cero coma cero uno por ciento del capital accionario de MVC. **Uno.Dos. El Proyecto**. **A/** MVC ha desarrollado y continúa desarrollando un proyecto de expansión de su planta de procesamiento, aprovechamiento, extracción y transporte de relaves, en terrenos de CODELCO Chile, División El Teniente **/"Codelco"/**, ubicados en la Comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, donde se encuentran las instalaciones de MVC y los depósitos de los relaves "Colihues" y "Cauquenes". El referido proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de beneficio de MVC, aumentando la capacidad de extracción y procesamiento de los relaves a través de la incorporación de los recursos del Tranque Cauquenes a la alimentación de la planta de

procesamiento de relaves existente y ubicada en el camino a Cauquenes, kilómetro trece, Sector Colihues, Comuna de Requínoa, /en adelante el **"Proyecto"**/. **B/** El Proyecto cuenta con la calificación favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, otorgada por Resolución Exenta Número ciento treinta y dos guion dos mil catorce, de fecha diez de julio de dos mil catorce /en adelante, la **"RCA"**/. **C/** La etapa de construcción del Proyecto, en términos generales, consistirá en lo siguiente: **/i/** extracción y transporte de relaves, desde depósitos del Tranque Cauquenes hasta la planta de procesamiento y aprovechamiento de relaves existente /en adelante la **"Planta de Procesamiento"**/; **/ii/** construcción de una línea de transmisión de energía que deberá extenderse desde la subestación de energía denominada Sub Estación MVC, ubicada UTM seis dos cero nueve seis nueve cero punto cero dos tres N, tres cuatro cinco seis siete cuatro punto cero siete ocho W, de propiedad de MVC, hasta el Tranque Cauquenes; y **/iii/** incluyendo y cumpliendo en todos dichos casos las Especificaciones de las Obras Fase II /en adelante, las obras y especificaciones indicadas en los numerales **/i/**, **/ii/**, y **/iii/** precedentes, las **"Obras del Proyecto"**/. **D/** La construcción de las Obras del Proyecto se ha estructurado en dos fases: **/a/** Fase I: comprende **/i/** sistema de extracción, bombeo y conducción de agua hacia el Tranque Cauquenes; **/ii/** sistema de recepción de pulpa con dos sumideros con capacidad total de sesenta mil toneladas por día; **/iii/** montaje de sistema de extracción de pulpa y conducción de relave hacia la Planta de Procesamiento; **/iv/** pretil Colihues-Cauquenes para líneas de conducción de pulpa

y agua; y /v/ línea de transmisión eléctrica de veintitrés kV para energizar equipos del Tranque Cauquenes; todas las cuales han sido construidas y financiadas con los fondos desembolsados con cargo al Contrato de Crédito Original /según se define más adelante/ y debidamente aprobadas por el Asesor Técnico, "**Obras del Proyecto Fase I**"; y /b/ Fase II: comprende la ingeniería, compra de suministros y construcción de una ampliación de la Planta de Procesamiento, para el procesamiento de la fracción fina de los relaves del Tranque Cauquenes que incluye: /i/ sistema de deslamaje de la fracción fina de los relaves del Tranque Cauquenes; /ii/ planta de flotación y limpieza para la fracción fina de los relaves del Tranque Cauquenes; y /iii/ molino de remolienda para el procesamiento del concentrado rougher finos; todas las cuales serán financiadas con los nuevos fondos a ser desembolsados con cargo al presente Contrato y de acuerdo a los términos y condiciones previstos más adelante, en adelante las "**Obras del Proyecto Fase II**".

**Uno. Tres. Contratos de Derivados.** /a/ Con el objeto de obtener cobertura a las posibles fluctuaciones a las tasas de interés que se produzcan en virtud de este Contrato, el Deudor ha celebrado y deberá celebrar los siguientes contratos de derivados con BBVA /los "**Contratos de Derivados**"/: /i/ El convenio denominado "*Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local*", celebrado mediante instrumento privado entre BBVA y MVC el diez de mayo de dos mil diez, en virtud del cual se establecen las condiciones generales bajo las cuales se regirán todas y cada una de las operaciones de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda

extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por parte del Banco Central, que se suscriban en el futuro entre el Deudor y BBVA incluyendo los Anexos complementarios y/o modificatorios a los mismos; y **/ii/** los "Contratos Swap de Tasa de Interés", que podrán ser suscritos de tiempo en tiempo mediante instrumentos privados entre MVC y BBVA de conformidad con los anexos del convenio Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local referido en el literal anterior. **/b/ Constancias.** Las Partes dejan constancia de lo siguiente: **/i/** Los Contratos de Garantía caucionarán todas las obligaciones resultantes o que se generen para MVC, con ocasión o como consecuencia del término o cumplimiento de los Contratos de Derivados; **/ii/** los Contratos de Derivados tienen el carácter de obligación conexas, a los efectos de la ley veinte mil setecientos veinte, y ciento treinta y seis inciso cuarto de la Ley General de Bancos; y **/iii/** en caso de pagos anticipados de los préstamos bajo el presente Contrato, MVC deberá efectuar las terminaciones parciales o totales */unwind/* de los Contratos de Derivados por los montos que correspondan, cuando ello sea procedente. **Uno. Cuatro. Contrato de Crédito Original.** **A/** Con el objeto de financiar **/i/** los costos del Proyecto asociados a las Obras del Proyecto Fase I, y **/ii/** el IVA asociado a dichas obras, el Deudor celebró con BBVA, y EDC, un contrato de apertura de financiamiento, el que consta de escritura pública suscrita con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, anotada bajo el número de repertorio tres mil treinta y uno guion dos mil quince, el

cual fue posteriormente modificado mediante escritura pública de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotada bajo el número de repertorio diecinueve mil quinientos treinta y cinco guion dos mil dieciséis, en adelante conjuntamente el **"Contrato de Crédito Original"**. De conformidad y sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Crédito Original, los Acreedores pusieron a disposición del Deudor /i/ una apertura de financiamiento no rotativa por un monto total en dólares de los Estados Unidos de América /en adelante **"Dólares"**/, por concepto de capital, de hasta sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil Dólares /en adelante la **"Apertura de Financiamiento Tramo A"**/, y /ii/ una apertura de financiamiento rotativa por un monto total, por concepto de capital, de hasta cinco mil setecientos millones de pesos, moneda de curso legal en Chile /en adelante **"Pesos"**/, en adelante la **"Apertura de Financiamiento Tramo B"**; aperturas bajo las cuales otorgaron préstamos al Deudor, respectivamente denominados **"Préstamos Tramo A"** y **"Préstamos Tramo B"**. B/ Con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo A los acreedores otorgaron Préstamos Tramo A por el importe total de capital ascendente a sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil Dólares, todos los cuales se encuentran documentados en pagarés, y sus respectivas hojas de prolongación, suscritos a nombre de cada uno de los Acreedores y cuyos detalles y montos se especifican en el **ANEXO UNO** del presente Contrato, en adelante los **"Pagarés Tramo A"**. De acuerdo al Contrato de Crédito Original y a los Pagarés Tramo A: /a/ El capital y los intereses de los Préstamos Tramo A, se expresa y se paga

en Dólares; **/b/** El capital adeudado a los Acreedores por los Préstamos Tramo A debe ser íntegramente pagado por el Deudor, a prorrata de la participación de cada Acreedor respecto de los Préstamos Tramo A cursados, en doce cuotas semestrales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el treinta de junio de dos mil dieciséis y la última de ellas el treinta de diciembre de dos mil veintiuno; **/c/** El capital de los Préstamos Tramo A devenga a contar de la fecha de su respectivo desembolso y hasta la última fecha de vencimiento una tasa de interés igual a la suma de: **/i/** la Tasa LIBOR para operaciones de ciento ochenta días, más **/ii/** el Margen Aplicable Tramo A. Los intereses se pagarán por períodos vencidos los días treinta de junio y treinta de diciembre de cada año, hasta la fecha del pago íntegro y total del capital adeudado de los Préstamos Tramo A; y **/d/** De conformidad con el Contrato de Crédito Original, el Deudor se obligó además a pagar comisiones, impuestos, gastos, honorarios, costas judiciales y otros cargos; cumplir obligaciones de hacer y de no hacer; y asimismo, se establecieron ciertos eventos de incumplimiento, las que de ocurrir permitirán a los Acreedores declarar las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Crédito Original y los Pagarés Tramo A como de plazo vencido e inmediatamente exigibles, a ejecutar y hacer efectivos todos los gravámenes constituidos a su favor y a cobrar intereses penales. **C/** Con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo B los acreedores otorgaron ciertos Préstamos Tramo B, todos los cuales se encuentran a esta fecha debidamente pagados por parte del Deudor. **D/** El Deudor y los Acreedores dejan expresa constancia que los Préstamos Tramo A quedarán sujetos a los

términos y estipulaciones, obligaciones de pago de capital e intereses, obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer, eventos de incumplimiento y demás obligaciones, previstos en las cláusulas de este Contrato y en sus respectivos Pagarés Tramo A, Contrato que reemplaza al Contrato de Crédito Original para todos los efectos contractuales y legales a que hubiere lugar, rigiendo por lo tanto el texto refundido de que da cuenta el presente instrumento. Además, se deja constancia que el impuesto de timbres y estampillas establecido en el Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco que gravó a los Préstamos Tramo A y los Pagarés Tramo A fue íntegramente pagado por su importe máximo. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, el Deudor declara y confirma expresamente que este instrumento, conjuntamente con los Pagarés Tramo A, constituye título ejecutivo respecto de los Préstamos Tramo A para todos los efectos a que hubiere lugar. **SEGUNDO: DEFINICIONES.** Con excepción de los nombres propios y de la palabra inicial de cualquier frase, los términos con mayúscula que se usan en este instrumento y que no hayan sido definidos especialmente en el mismo, tendrán para todos los efectos de este Contrato, el significado que para cada uno de ellos se pasa a indicar, siendo extensivas tales definiciones tanto a su forma en singular o plural, según corresponda: **"ABIF"** significa la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. **"Accionistas"** tiene el significado asignado a dicho término en la comparecencia de este Contrato, y sus respectivos cesionarios o sucesores legales. **"Acreedores"** significan conjuntamente BBVA y EDC y sus respectivos cesionarios o sucesores legales; y **"Acreedor"**

cualquier de ellos individualmente. **"Acreedor Afectado"** tendrá el significado que se indica en la letra C/ del numeral Nueve.Seis de la cláusula Novena. **"Acreedores Requeridos"** significa /i/ en caso que exista un solo Acreedor de los Préstamos, dicho Acreedor mismo, y /ii/ en caso que existan dos o más Acreedores de los Préstamos, uno o más Acreedores que sea o sean titulares de, a lo menos, el sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento del capital adeudado bajo los Documentos del Financiamiento. **"Acreedor Subordinado"** significa cualquier persona que celebre un Convenio de Subordinación. **"Agente de Garantías"** significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y sus cesionarios o sucesores legales, o quién lo sustituya o reemplace en dicho cargo. **"Amerigo"** significa Amerigo Resources Ltd., la empresa matriz indirecta de MVC, y sus cesionarios o sucesores legales. **"Apertura de Financiamiento Tramo A"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Uno.Cuatro de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Apertura de Financiamiento Tramo B"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Uno.Cuatro de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Apertura de Financiamiento Tramo C"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Cuatro.Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato. **"Aprobación de las Obras Fase II"** significa la aprobación que emita el Asesor Técnico certificando que se han terminado y aprobado las Obras del Proyecto Fase II, cumpliendo con las Especificaciones de las Obras Fase II y la normativa aplicable. **"Asesor de Seguros"** significa la sociedad de responsabilidad limitada denominada Willis Consulting S.L., con domicilio en Paseo de la

Castellana treinta y seis guion treinta y ocho, cuarta planta veintiocho mil cuarenta y ocho Madrid, España, designada al efecto por MVC y los Acreedores, hasta el término del Periodo de Construcción Fase II, y cuya remuneración y costos son de cargo de MVC. **"Asesor Técnico"** significa la sociedad anónima chilena denominada Hatch Ingenieros y Consultores Ltda., rol único tributario número setenta y ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta guion cuatro, con domicilio en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso doce, Las Condes, designada al efecto por MVC y los Acreedores, hasta el término del Periodo de Construcción Fase II, y cuya remuneración y costos son de cargo de MVC. **"Asesores"** significa, conjuntamente, el Asesor Técnico, el Asesor de Seguros, y los asesores legales externos de los Acreedores contratados con ocasión del Proyecto y para efectos de la preparación de los Documentos del Financiamiento. **"Auditor Externo"** significa una cualquiera de las firmas PricewaterhouseCoopers, Deloitte, KPMG o Ernst & Young, designada como auditor externo de MVC por su respectiva junta de accionistas, o aquella otra firma de reconocido prestigio internacional designada de entre aquellos auditores inscritos en el registro de auditores externos que al efecto lleve la SVS. **"Autoridad Gubernamental"** significa cualquier autoridad del gobierno central, regional provincial, comunal o de cualquier división administrativa que corresponda, o cualquier organismo, agencia o autoridad /incluyendo, sin limitación alguna, las Municipalidades, el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Economía, el Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación

Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Banco Central, el Servicio de Impuestos Internos o los Tribunales de Justicia/ que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas. **"Banco Agente"** significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y sus cesionarios o sucesores legales, o quién lo sustituya o reemplace en dicho cargo. **"Banco Central"** significa el Banco Central de Chile. **"Caja del Deudor"** significará el saldo contable de la cuenta denominada "Efectivo y equivalentes al efectivo" del activo corriente de los estados financieros del Deudor. **"Carta de Comisiones"** significa conjuntamente: /a/ la carta de comisiones firmadas por BBVA y MVC por instrumento privado con la misma fecha de esta escritura, que incluyen la comisión del Banco Agente y del Agente de Garantías; y /b/ la carta de comisiones firmada por EDC y MVC por instrumento privado firmado con la misma fecha de esta. **"Certificación del Asesor Técnico"** tiene el significado asignado a dicho término en el número Uno/ del Numeral Cuatro.Cinco de la cláusula Cuarta de este Contrato. **"Certificación de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II"** significa el certificado emitido por el Asesor Técnico necesario para Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II, conforme a lo previsto en el **ANEXO DOS** del presente Contrato. **"Certificación de MVC"** tiene el significado asignado a dicho término en el número Uno/ del Numeral Cuatro.Cinco de la cláusula Cuarta de este Contrato. **"Comisión de Compromiso"** significa la comisión que pagará mensualmente MVC a los Acreedores durante el Período de Disponibilidad Tramo C, sea con fondos propios o con los fondos obtenidos bajo la respectiva Solicitud de Desembolso

y a prorrata de las participaciones de los Acreedores en los Préstamos Tramo C, por un monto igual al cero coma once por ciento mensual del saldo no desembolsado de la Apertura de Financiamiento Tramo C hasta e incluyendo la fecha de la Solicitud de Desembolso respectiva, que no hayan sido pagados con anterioridad. **"Comisión de Prepago"** significa la comisión indicada en el Numeral Ocho.Uno de la cláusula Octava de este Contrato. **"Comisiones"** significa conjuntamente /i/ la comisión de estructuración indicada en el Numeral Diecinueve.Cuatro de la Cláusula Décimo Novena de este Contrato, /ii/ la comisión del Banco Agente, /iii/ la comisión del Agente de Garantías, y /iv/ la Comisión de Compromiso. **"Contrapartes de Derivados"**: significa, BBVA y cualquier otra persona que los subroge o suceda en su carácter de contraparte del Deudor bajo los Contratos de Derivados en los términos de tales contratos. **"Contrato"** significa el presente Texto Refundido de Contrato de Apertura de Financiamiento y Nueva Apertura de Financiamiento, con sus respectivos anexos y sus modificaciones posteriores que acuerden las Partes. **"Contrato de Asesoría"** significa el contrato en idioma inglés denominado "Consulting Services Agreement" de fecha primero de enero de dos mil doce, celebrado entre MVC y Zeitler Holdings Corp., y sus modificaciones posteriores. MVC deja expresa constancia que a la Fecha de Cierre no existen cantidades vencidas y pendientes de pago a Zeitler Holdings Corp. bajo el Contrato de Asesoría. **"Contrato de Apoyo"** significa el contrato en idioma inglés denominado "*Sponsor Support Agreement*" a ser celebrado, entre otros, por MVC, Amerigo, Amerigo International, Amerigo Chile I y

Amerigo Banking Corporation en términos sustanciales al formato contenido en el **ANEXO TRES** del presente Contrato.

**"Contrato de Aprovechamiento de Relaves"** significa el Contrato Número cuatro cinco cero uno cuatro dos ocho nueve siete uno, denominado "Compraventa de Derechos de Procesamiento Relaves de División El Teniente /Texto Refundido/" de fecha ocho de abril de dos mil catorce, que actualmente opera bajo la modalidad de maquila, de conformidad a lo establecido en la cláusula Undécima letra A, y sus modificaciones posteriores, incluyendo: **/i/** Modificación Número uno, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce; y **/ii/** Modificación Número dos, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que establece el servicio transitorio de maquila de cobre en los Relaves Frescos, relaves del Embalse Colihues y del Embalse Cauquenes.

**"Contrato de Arrendamiento de Central Generadora"** significa el Contrato de Arrendamiento suscrito por instrumento privado entre MVC y Colihues Energía S.A., antes denominada Minera Valle Central Generación S.A., el día primero de junio de dos mil diez y sus modificaciones posteriores.

**"Contrato de Comodato"** significa la Modificación y Texto Refundido del Contrato Número CT-0-cinco mil novecientos cincuenta y nueve, denominado "Contrato de Comodato Servidumbres y Servicios Accesorio a Contrato Número cuatro cinco cero uno cuatro dos ocho nueve siete uno", de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, y sus modificaciones posteriores.

**"Contrato de Compraventa de Energía"** significa, conjuntamente **/i/** el Contrato de Suministro de Electricidad, suscrito entre MVC y Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., por instrumento privado

de fecha quince de octubre de dos mil ocho, y sus modificaciones posteriores; **/ii/** el Contrato de Suministro de Electricidad, suscrito entre MVC y Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., por instrumento privado de fecha primero de octubre de dos mil diez, y sus modificaciones posteriores; y **/iii/** el Contrato de Suministro de Electricidad, suscrito entre MVC y Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., por instrumento privado de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, y sus modificaciones posteriores. **"Contrato de Derivados"** tiene el significado que se indica en el numeral Uno.Tres de la cláusula Primera del Contrato. **"Contrato de Mantención y Aseo Planta"** significa el contrato denominado "Contrato de Servicio Integral Mantención y Aseo en Planta Minera Valle Central", suscrito entre el Deudor y Road Maintenance Technologies S.A., mediante instrumento privado de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, y sus modificaciones posteriores. **"Contrato de Prestación de Servicios"** significa el contrato de prestación de servicios, suscrito por instrumento privado de fecha primero de enero de dos mil trece, por MVC y Amerigo, y sus modificaciones posteriores. MVC deja expresa constancia que a la Fecha de Cierre no existen cantidades vencidas y pendientes de pago a Amerigo bajo el Contrato de Prestación de Servicios. **"Contrato de Venta de Minerales"** significa, conjuntamente, **/i/** el acuerdo de maquila previsto en la Cláusula Undécima letra A) del Contrato de Aprovechamiento de Relaves; y **/ii/** el contrato de venta de molibdeno, suscrito entre MVC y Molibdenos y Metales S.A., por instrumento privado de fecha primero de enero de dos mil cinco /el cual terminará con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve/, y

sus modificaciones posteriores. **"Contrato del Asesor Técnico"** significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre MVC y el Asesor Técnico, mediante instrumento privado de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, y cualquier otro contrato que reemplace a éste último, a satisfacción de los Acreedores Requeridos. **"Contratos del Proyecto"** significan, conjuntamente, los siguientes contratos: **/a/** el Contrato de Comodato; **/b/** el Contrato de Aprovechamiento de Relaves; **/c/** el Contrato de Compraventa de Energía; **/d/** las Pólizas de Seguros; **/e/** el Contrato de Venta de Minerales; **/f/** el Contrato del Asesor Técnico; **/g/** el Contrato de Prestación de Servicios; **/h/** el Contrato de Arrendamiento de Central Generadora; **/i/** el Contrato Obras Planta Molibdeno; **/j/** el Contrato Suministro Acero; **/k/** el Contrato Suministro Acero II; **/l/** el Contrato Suministro Cal Viva; **/m/** el Contrato Suministro Reactivos; y **/n/** el Contrato de Mantenimiento y Aseo Planta; y **/o/** cualquier otro contrato por un monto total igual o superior a un millón de Dólares o su equivalente, calculado individualmente o en el agregado si se tratare de la misma contraparte, que a juicio razonable de los Acreedores Requeridos, actuando a través del Banco Agente, sea necesario o relevante para la construcción del Proyecto y las operaciones de MVC. **"Contrato Obras Planta Molibdeno"** significa el contrato denominado "Contrato de Obras Reparación y Reacondicionamiento Planta Molibdeno Minera Valle Central", suscrito entre el Deudor y Jofré Asociados Limitada, mediante instrumento privado de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, y sus modificaciones posteriores. **"Contrato Suministro Acero"** significa el

contrato denominado "Contrato de Suministro Provisión de Bolas de Acero Forjado", suscrito entre el Deudor y Empresa Consultoría Mercadeo Ingeniería S.A., mediante instrumento privado de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, y sus modificaciones posteriores. **"Contrato Suministro Acero II"** significa el contrato denominado "Contrato de Suministro Provisión de Bolas de Acero Forjado", suscrito entre el Deudor y Shandong Iraete Haevy Industry Stock CO. Ltda., mediante instrumento privado de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, y sus modificaciones posteriores. **"Contrato Suministro Cal Viva"** significa el contrato denominado "Contrato de Suministro Cal Viva", suscrito entre el Deudor y Soprocal, Calerías e Industrias S.A., mediante instrumento privado de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, y sus modificaciones posteriores. **"Contrato Suministro Reactivos"** significa el contrato denominado "Contrato de Suministro de Reactivos entre Minera Valle Central y Cytec Chile Limitada", suscrito entre el Deudor y Cytec Chile Limitada, mediante instrumento privado de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, y sus modificaciones posteriores. **"Control"** significa lo establecido en el Artículo noventa y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, Ley de Mercado de Valores chilena, al definir el término "controlador". **"Convenio de Subordinación"** significa cualquier acuerdo o convenio celebrado o a ser celebrado por escritura pública entre los Acreedores Subordinados, MVC y los Acreedores o el Agente de Garantías en su representación, mediante el cual los Acreedores Subordinados acuerden /i/ subordinar a los Préstamos los créditos que tengan en contra de MVC y /ii/

prender tales créditos subordinados a favor de los Acreedores, en términos sustancialmente similares al formato contenido en el **ANEXO CUATRO** del presente Contrato. **"Costo de Quiebre Tramo A"** significa, en los casos de amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los préstamos desembolsados bajo la Apertura de Financiamiento Tramo A, la diferencia positiva, si la hubiere, resultante de aplicar la fórmula que se contiene en el **ANEXO CINCO** al presente Contrato. **"Costo de Quiebre Tramo C"** significa, en los casos de amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los préstamos desembolsados bajo la Apertura de Financiamiento Tramo A, la diferencia positiva, si la hubiere, resultante de aplicar la fórmula que se contiene en el **ANEXO SEIS** al presente Contrato. **"Costo de Quiebre de Derivados"** significa el costo de ruptura o quiebre del Contrato de Derivados, si lo hubiere, resultante de aplicar el procedimiento establecido en los mismos. **"Costos del Proyecto Fase II"** significa, conjuntamente: **/a/** los costos indicados bajo el Presupuesto de Inversión Fase II, hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II; **/b/** Impuestos de Timbres y las Comisiones durante el Periodo de Construcción Fase II generados bajo el presente Contrato; y **/c/** otros gastos e inversiones a realizar durante el Periodo de Construcción Fase II, según sea previamente aprobado por el Asesor Técnico y los Acreedores Requeridos. **"Crédito Amerigo"** significa el crédito otorgado a MVC por Amerigo Resources Ltd. II Chile SpA, documentado mediante el convenio denominado "Reconocimiento de Deuda y Aceptación" de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve, que asciende por concepto de capital a esta fecha al importe de

once millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos un Dólares. **"Cuenta de Construcción"** significa conjuntamente la cuenta corriente en Pesos número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero cero dos ocho cuatro cero y la cuenta corriente en Dólares número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero cero dos ocho cinco nueve, abiertas por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta de Ingresos"** significa conjuntamente la cuenta en Pesos número cero cinco cero cuatro guion cero cero ocho tres guion cero uno cero cero cero uno tres siete cero seis, y la cuenta corriente en Dólares cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero cero tres cero cinco siete, abiertas por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta de Libre Disposición"** significa la cuenta corriente en Dólares número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero dos siete cuatro tres, abierta por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta de Operación y Mantenimiento"** significa conjuntamente la cuenta corriente en Pesos número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero cero dos siete tres cinco, y la cuenta corriente en Dólares número cero cinco cero cuatro guion cero cero ocho tres guion cero uno cero cero cero uno tres siete ocho uno, abiertas por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda"** significa la cuenta en Dólares número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero cero dos nueve dos uno, abierta por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta de Seguros"** significa la cuenta bancaria en Pesos número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero

cero dos nueve cero cinco, abierta por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta Restringida"** significa la cuenta en Dólares número cero cinco cero cuatro guion cero uno uno dos guion cero uno cero cero cero cero dos nueve cuatro ocho, abierta por MVC con el Banco Agente. **"Cuenta Restringida ABC"** significa la cuenta en Dólares número cero cinco cero cuatro cero uno uno dos cero uno cero cero cero cero cinco tres cuatro tres, abierta por MVC con el Banco Agente. **"Cuentas del Proyecto"** tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Undécima de este Contrato. **"Cuentas Prendadas"** significa conjuntamente la Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Seguros, la Cuenta Restringida y la Cuenta Restringida ABC. **"Designación de Asegurados o Beneficiarios Adicionales"** significa la designación de las Partes Garantizadas como asegurados o beneficiarios adicionales de las Pólizas de Seguro contratadas o que contrate MVC. **"Desviación del Costo"** significa cualquier aumento, reducción o desviación de los Costos del Proyecto Fase II, incluyendo para este efecto costos, multas y penalidades por atraso o por cualquier otro concepto, que ocurra en cualquier tiempo, respecto del Presupuesto de Inversión Fase II, según sea certificado por escrito por el Asesor Técnico. **"Desviación del Presupuesto Operacional"** significa una variación del quince por ciento o más del Presupuesto Operacional, determinado al término de cada año calendario para el ejercicio siguiente, durante el Período de Operación. **"Desviación Relevante del Presupuesto de Inversión Fase II"** significa una desviación del quince por

ciento o más del Presupuesto de Inversión Fase II. "**Deuda Financiera**" significa, respecto de MVC, deudas u obligaciones de cualquier tipo o naturaleza con bancos e instituciones financieras y las deudas u obligaciones con Personas Relacionadas o con terceros, sin duplicación, que deriven de: **/a/** contratos de mutuo, préstamo, crédito de dinero, descuento, *factoring* o factoraje; **/b/** la emisión de valores representativos de deuda en forma de bonos, pagarés o cualquier clase de títulos de crédito; **/c/** contratos de *leasing* o arrendamiento financiero con o sin opción de compra; **/d/** contratos de compra de activos cuyo precio se pacta a un plazo mayor a noventa días; **/e/** derivados financieros u otros instrumentos de similar naturaleza que cubran variaciones de precio, tipo de cambio o tasa de interés; **/f/** avales, fianzas, cartas de garantía o cualquier otro tipo de garantías o compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma; **/g/** venta de inventario con pacto de retrocompra; y **/h/** boletas bancarias de garantías y, en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía, o impliquen o puedan implicar una obligación de pago de MVC, presente o futura. "**Deudor**" tiene el significado asignado a dicho término en la comparecencia de esta escritura. "**Día Hábil Bancario**" significa cualquier día del año que no sea Sábado, Domingo o un día en que los bancos estén obligados o autorizados por ley para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago de Chile, en la ciudad de Toronto de Canadá y en la

ciudad de Nueva York de Estados Unidos de América.

**"Documentos del Financiamiento"** significa, conjuntamente, el presente Contrato, los Pagarés, el Contrato de Derivados, las Garantías, la Carta de Comisiones, y sus respectivos anexos, y sus futuras modificaciones y complementaciones.

**"Dólar/es/"** significa la moneda legal de los Estados Unidos de América. **"Dólar Observado"** significa, en cualquier fecha en que sea determinado, el tipo de cambio publicado en dicho día por el Banco Central de Chile conforme al número seis del Capítulo Primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile; en el entendido que si el Banco Central de Chile deja de efectuar la publicación del Dólar Observado, se estará al tipo de cambio que sustituya o reemplace al Dólar Observado.

**"EBITDA Ajustado"** significa, respecto de MVC, para cualquier período de doce meses terminado en la Fecha de Medición respectiva, toda cantidad que resulte de las siguientes partidas de los estados financieros consolidados de MVC /pro forma al treinta de junio y auditados el treinta y uno de diciembre de cada año calendario/, correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores: **/a/ /i/** ganancias /pérdidas/ de actividades operacionales antes de impuestos, **más /ii/** amortización de intangibles, **más /iii/** depreciación del ejercicio, y **más o menos /iv/** los cargos financieros de servicio de la deuda y los cargos o ingresos financieros y cambios de estimaciones contables que no generen flujos de efectivo; siempre y cuando los conceptos de los números **/ii/, /iii/ y /iv/** hayan sido deducidos para la determinación de la ganancias /pérdidas/ de actividades operacionales; **menos /b/** Capex de Sustentación, y **menos /c/**

los pagos en efectivo realizados en el periodo por concepto de pagos provisionales o finales de impuesto a la renta y el impuesto específico a la actividad minera /previsto en la Ley de la Renta/. **"Evento Adverso en el Mercado"** tiene el significado que se indica en la letra C/ del numeral Nueve.Seis de la cláusula Novena. **"Efecto Importante Adverso"** significa todo hecho o circunstancia que: /a/ afecte adversamente la legalidad, validez u obligatoriedad del presente Contrato o cualquiera de los demás Documentos del Financiamiento; o /b/ afecte o pueda razonablemente afectar, de manera adversa e importante, /i/ el negocio, operaciones, activos y/o situación financiera de MVC o de cualquiera de los Accionistas, o /ii/ la habilidad y/o capacidad de MVC o de cualquiera de los Accionistas para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento o Contratos del Proyecto, según sea aplicable, o /iii/ el desarrollo y ejecución, en tiempo y forma por parte de MVC de las Obras del Proyecto, o /iv/ los derechos y acciones de los Acreedores bajo este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento. **"Especificaciones de las Obras Fase II"** significa el detalle descriptivo de las Obras del Proyecto Fase II especificado en el **ANEXO SIETE** del presente Contrato. **"Evento de Incumplimiento"** tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato. **"Excedente Flujo de Caja"** significará, en cada Fecha de Medición, la suma de aquellos montos que, de acuerdo a lo previsto en los numerales Once.Siete y Once.Ocho de la cláusula Undécima de este Contrato, podrían ser transferidos desde la Cuenta de Ingresos a la Cuenta Restringida y/o a la Cuenta de Libre

Disposición. **"Fecha de Aprobación de las Obras Fase II"** significa la fecha en que el Asesor Técnico emita la Aprobación de las Obras Fase II, la que en todo caso no podrá ser posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **"Fecha de Cierre"** significa la fecha de otorgamiento y firma del presente Contrato. **"Fecha de Control"** significa el último Día Hábil Bancario de cada mes, a partir de esta fecha, correspondiendo, por tanto, la primera Fecha de Control al último Día Hábil Bancario del mes de mayo de dos mil diecisiete. **"Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II"** significa la fecha en que se han cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas previas, a satisfacción de los Acreedores: **/a/** el Asesor Técnico ha emitido la Aprobación de las Obras Fase II y la Certificación de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II; **/b/** se encuentran plenamente vigentes todos los permisos y autorizaciones requeridos de la Autoridad Gubernamental para la titularidad, operación y mantenimiento del Proyecto, las servidumbres, permisos medioambientales y otros derechos necesarios para el desarrollo y operación del Proyecto; **/c/** los Contratos del Proyecto se encuentran firmados por todas las partes que los han celebrado o han debido celebrarlos, y se encuentran vigentes en conformidad a sus términos; **/d/** las Garantías se han perfeccionado legalmente y se encuentran plenamente vigentes; **/e/** el Asesor Técnico certifique que se han cumplido las pruebas de finalización singularizadas en el **ANEXO OCHO** del presente Contrato; **/f/** no se ha producido ni se encuentra vigente algún Evento de Incumplimiento o un Potencial Evento de Incumplimiento; y

/g/ se encuentre dotada la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda conforme a la Cláusula Undécima de este Contrato. **"Fecha de Medición"** significa cada treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año de vigencia del presente Contrato, comenzando el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **"Fecha de Pago de Intereses Tramo A"** tiene el significado asignado a dicho término en la letra C/ de la sección Seis.Dos de la cláusula Sexta de este Contrato. **"Fecha de Pago de Intereses Tramo C"** tiene el significado que a dicho término se le asigna en la letra C/ de la sección Siete.Dos de la cláusula Séptima de este Contrato. **"Fecha de Vencimiento Tramo A"** tiene el significado que a dicho término se le asigna en la cláusula Sexta numeral Seis.Uno de este Contrato. **"Fecha de Vencimiento Tramo C"** tiene el significado que a dicho término se le asigna en la cláusula Séptima numeral Siete.Uno de este Contrato. **"Fecha Límite de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II"** significa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **"Fuerza Mayor"** tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo cuarenta y cinco del Código Civil. **"Garantías"** significan, conjuntamente, las siguientes cauciones, constituidas o a ser constituidas a favor de los Acreedores o el Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas: /a/ los Convenios de Subordinación; /b/ la Designación de Asegurados o Beneficiarios Adicionales en las Pólizas de Seguros; /c/ la Prenda de Dinero; /d/ la Prenda sobre Acciones; /e/ las Prendas sobre Activos; /f/ las Prendas sobre Contratos; /g/ la Prenda sobre Inversiones Permitidas; /h/ el Contrato de Apoyo; e /i/ las demás

garantías que deban otorgarse de tiempo en tiempo, en virtud del presente Contrato. **"Grado de Avance Físico"** significa el porcentaje de avance físico acumulado de las Obras del Proyecto Fase II analizado considerando el Programa de Ejecución de Obras Fase II, que certifique el Asesor Técnico en cada Certificación del Asesor Técnico para la fecha del desembolso o cálculo respectivo. **"Gravámenes"** significa cualquier hipoteca, prenda, gravamen, restricción o limitación al dominio o a cualquiera de sus atributos, de cualquier clase o naturaleza, o derechos preferentes de terceros, mandatos de cobro o ejercicio de derechos relativos al dominio o posesión, o cualquier carga o gravamen sobre activos, incluyendo sin limitación, cualquier venta con retención del título de dominio, o cualquier clase de arrendamiento que tenga esencialmente los mismos efectos de los actos antes mencionados. **"IFRS"** significa las Normas Internacionales de Información Financiera o *International Financial Reporting Standards* /IFRS/ desarrollados por el *International Accounting Standards Board* /IASB/. **"Impuesto Adicional"** significa el impuesto adicional establecido en el Título IV de la Ley de la Renta. **"Impuesto de Timbres"** significa el impuesto establecido en el Artículo Primero del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de mil novecientos ochenta, sobre impuesto de timbres y estampillas, publicado en el Diario Oficial de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y sus modificaciones posteriores vigentes a esta fecha, a la tasa allí establecida. **"Impuestos Excluidos"** significa /i/ impuestos a la renta o patrimonio, y /ii/ respecto de Acreedores no residentes o domiciliados en Chile /o que no son

considerados domiciliados o residentes en Chile para efectos de la Ley de la Renta/, también el Impuesto Adicional aplicable a pagos efectuados a tales Acreedores a una tasa superior a la Tasa Especial de Impuesto Adicional. **"Instrucción para Inversiones Permitidas"** tiene el significado asignado a dicho término en la letra /b/ del Numeral Once.Once de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato. **"Índice de Solvencia"** significa, respecto de MVC, el cuociente entre: /a/ el total de sus activos circulantes, y /b/ el total de sus pasivos circulantes, el que deberá ser igual o superior a: /i/ uno coma cero cinco en la Fecha de Medición del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, /ii/ uno coma veinte en la Fecha de Medición del treinta de junio de dos mil veinte, y /iii/ uno coma veinticinco en las Fechas de Medición subsecuentes al treinta de junio de dos mil veinte. **"Inversiones Permitidas"** significa las siguientes inversiones, denominadas en Dólares, Pesos o en Unidades de Fomento, que se efectúen con fondos provenientes de las Cuentas del Proyecto, con excepción de la Cuenta de Libre Disposición: /a/ inversiones en instrumentos de renta fija que sean emitidos por el Banco Agente; y /b/ otros instrumentos de inversión que sean aprobados por escrito por los Acreedores Requeridos, actuando éstos a través del Banco Agente, según corresponda. **"IVA"** significa el Impuesto al Valor Agregado establecido en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones posteriores. **"LBTR"** significa el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile "Sistema LBTR" establecido en el Capítulo Tercero H Cuatro del

Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

**"Ley de Insolvencia y Reemprendimiento"** significa la legislación de insolvencia y reemprendimiento de Chile, contenida en la Ley veinte mil setecientos veinte, y las normas legales que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen. **"Ley de la Renta"** significa el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, Ley sobre Impuesto a la Renta. **"Línea de Crédito ABC"** significa una línea de financiamiento de hasta trece millones de Dólares, de acuerdo con el contrato suscrito entre MVC y Amerigo Banking Corporation, por instrumento privado de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, y sus modificaciones posteriores /incluyendo la última modificación realizada con anterioridad a esta fecha, mediante instrumento privado fechado veinticinco de marzo de dos mil diecisiete/, en virtud del cual Amerigo Banking Corporation ha puesto dicha línea a disposición de MVC y éste, a su arbitrio, podrá desembolsar fondos con cargo a dicha línea. La Línea de Crédito ABC y los créditos que se cursen con cargo a dicha línea deberán documentarse en uno o varios pagarés conforme a la ley chilena y serán subordinados a las obligaciones de pago de los Préstamos y prendados a favor de los Acreedores mediante un Convenio de Subordinación. **"Línea de Crédito DET"** significa una línea de financiamiento de hasta diecisiete millones de Dólares que Codelco ha puesto a la disposición de MVC mediante el Contrato de Venta de Minerales, en virtud del cual MVC desembolsará fondos con cargo a la Línea de Crédito DET en caso de una baja en el precio promedio de cobre en un mes durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis a un valor inferior a dos como

ocho Dólares la libra. Se deja constancia que a esta fecha, MVC ha obtenido desembolsos por la totalidad de los montos disponibles bajo la Línea de Crédito DET. La Línea de Crédito DET y los créditos que se cursen con cargo a dicha línea, serán subordinados a las obligaciones de pago de los Préstamos, sin perjuicio de la obligación de hacer del Deudor prevista en la letra /1/ del número Dos/ de la cláusula Décimo Tercera de este Contrato. **"Margen Aplicable Tramo A"** significa tres coma cincuenta por ciento anual. **"Margen Aplicable Tramo C"** significa tres coma cincuenta por ciento anual. **"Moneda de la Sentencia"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Nueve.Siete de la Cláusula Novena de este Contrato. **"Normas Anti-Corrupción"** significa cualquier ley, reglamento, resolución o tratado internacional relacionado a materias de corrupción, lavado de dinero y/o financiamiento de actividades vinculadas al terrorismo, incluyéndose pero no limitándose a la *Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, de los Estados Unidos de América, la *Bribery Act 2010*, del Reino Unido, la *Corruption of Foreign Public Officials Act*, de Canadá, y la Ley veinte mil trescientos noventa tres, de Chile, y todas sus modificaciones posteriores, si las hubiere. **"Obligaciones Financieras"** significan la RCSD previsto como Obligación Financiera, el Índice de Solvencia y el Valor Tangible Neto. **"Obras del Proyecto"** tiene el significado asignado a dicho término en la letra C/ del Numeral Uno.Dos de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Obras del Proyecto Fase I"** tiene el significado asignado a dicho término en la letra D/ del Numeral Uno.Dos de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Obras del Proyecto Fase II"** tiene el significado asignado a

dicho término en la letra D/ del Numeral Uno.Dos de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Pagarés"** significa conjuntamente los Pagarés Tramo A y los Pagarés Tramo C. **"Pagaré Tramo A"** tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Primera, Numeral Uno.Cuatro de este Contrato. **"Pagaré Tramo C"** tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Quinta, Numeral Cinco.Uno de este Contrato. **"Pago Restringido"** significa, respecto de MVC, los siguientes pagos o transferencias que se efectúen con fondos provenientes de las Cuentas del Proyecto /distintas de la Cuenta de Libre Disposición/: **/a/** cualquier pago de capital e intereses o por cualquier otro concepto que emane de los Préstamos Subordinados; **/b/** cualquier distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, u otros pagos sobre las cuentas de patrimonio de MVC, o cualquier pago por disminución del capital de MVC; **/c/** cualquier pago que realice MVC a la contraparte bajo los Contratos del Proyecto, en exceso sobre los montos previstos en los respectivos Contratos del Proyecto aprobados por los Acreedores, según corresponda; **/d/** cualquier pago que realice MVC bajo el Contrato de Asesoría en exceso a doscientos mil Dólares anuales; y **/e/** cualquier pago, cualquiera sea su naturaleza, causa u origen, pero distinto a los indicados en las letras precedentes, a ser efectuado por MVC a cualquiera de sus Accionistas directos o indirectos o a Personas Relacionadas, salvo **/i/** las dietas de los directores, la que en todo caso no podrá ser superior a tres mil Dólares mensuales para cada director, **/ii/** los montos a pagar a Amerigo bajo el Contrato de Prestación de Servicios, **/iii/** el monto del royalty que debe pagar Amerigo

International a DZ Holdings Ltd., en caso que Amerigo International no tenga fondos suficientes para realizar dicho pago, y /iv/ el pago de intereses que emanen del Crédito Amerigo, en este último caso siempre y cuando MVC se encuentre en cumplimiento del pago de las cuotas de capital e intereses de los Préstamos. **"Partes"** significa, conjuntamente, MVC, los Accionistas y los Acreedores. **"Partes Garantizadas"** significa, conjuntamente, los Acreedores, la Contraparte de los Contratos de Derivados, el Banco Agente y el Agente de Garantías. **"Período de Construcción Fase II"** significa el período que comienza en la Fecha de Cierre y termina en la Fecha de Aprobación de las Obras Fase II. **"Período de Disponibilidad Tramo C"** tiene el significado que se indica en el numeral Cuatro.Tres de la cláusula Cuarta del presente Contrato. **"Período de Intereses Tramo A"** tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Sexta de este Contrato. **"Período de Intereses Tramo C"** tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula Séptima de este Contrato. **"Período de Operación"** significa conjuntamente el Período de Operación Fase I y el Período de Operación Fase II. **"Período de Operación Fase I"** significa el período que comenzó el día seis de diciembre de dos mil dieciséis. **"Período de Operación Fase II"** significa el período que comienza el día siguiente al término del Periodo de Construcción Fase II. **"Persona Relacionada"** tiene el significado que se asigna a dicho término en el Artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, y sus modificaciones. **"Peso"** significa la moneda de curso legal en la República de Chile. **"Plan E&S"** significa el Plan de Gestión Ambiental y Social que se

contiene en el **ANEXO NUEVE** del presente Contrato. **"Pólizas de Seguros"** significa los seguros contratados por MVC conforme al Programa de Seguros, con compañías de seguro con una clasificación internacional de riesgo de largo plazo para instrumentos de deuda o corporativa mínima de "A" o su equivalente, según sea la agencia clasificadora que la otorgue. **"Potencial Incumplimiento"** significa cualquier hecho, situación o circunstancia que, mediando un aviso o el transcurso del tiempo, constituiría un Evento de Incumplimiento. **"Prendas de Dinero"** significa conjuntamente /i/ la prenda sin desplazamiento y prohibiciones constituida por MVC a favor de los Acreedores mediante escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el repertorio número tres mil treinta y ocho, y /ii/ la prenda sin desplazamiento y prohibiciones constituida por MVC a favor de los Acreedores, respecto de los dineros depositados en las Cuentas del Proyecto /exceptuando los dineros depositados en la Cuenta de Libre Disposición, la Cuenta de Construcción y la Cuenta de Operación y Mantenimiento/, mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha en esta misma Notaría. **"Prenda sobre Acciones"** significa las prendas y prohibiciones otorgadas por los Accionistas por escritura pública de esta misma fecha y Notaría, a favor de los Acreedores, sobre el cien por ciento de las acciones emitidas por MVC, mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha en esta misma Notaría. **"Prendas sobre Activos"** significa conjuntamente /i/ la prenda sin desplazamiento y prohibiciones constituida por MVC a favor de los Acreedores mediante escritura pública de

fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci bajo el repertorio número tres mil treinta y siete, /ii/ la prenda sin desplazamiento de la ley veinte mil ciento noventa de dos mil siete y su reglamento, y prohibiciones, que se constituye por el Deudor a favor de los Acreedores mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha en esta misma Notaría; y /iii/ las prendas sin desplazamiento de la ley veinte mil ciento noventa de dos mil siete y su reglamento, y prohibiciones, que se constituyan en el futuro por MVC a favor de los Acreedores, en términos sustancialmente iguales al formato de prenda sin desplazamiento que se contiene en el **ANEXO DIEZ** del presente Contrato. **"Prendas sobre Contratos"** significa conjuntamente /i/ la prenda sobre derechos, créditos y cuentas por cobrar y mandato para cobrar, respecto de cada uno de los Contratos del Proyecto que se constituye mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha en esta misma Notaría; y /ii/ aquellas otras prendas sobre derechos, créditos y cuentas por cobrar y mandato para cobrar, respecto de cada uno de los Contratos del Proyecto que se constituyan con posterioridad a la Fecha de Cierre y que MVC deberá suscribir en el futuro, en términos sustancialmente idénticos al formato de prenda que se contiene en el **ANEXO ONCE** del presente Contrato. **"Prenda sobre Inversiones Permitidas"** significa, conjuntamente /a/ la prenda y prohibiciones que MVC otorgará a favor de los Acreedores, sobre aquellas Inversiones Permitidas que consten en títulos o documentos nominativos susceptibles de prenda conforme a la ley aplicable, efectuadas con dineros depositados en las

Cuentas del Proyecto, en términos sustancialmente idénticos a la Prenda sobre Contratos; y **/b/** el endoso en garantía de títulos de crédito a la orden y otros documentos a la orden.

**"Préstamo Subordinado"** significa cualquier crédito otorgado a MVC por parte de algún Accionista, Persona Relacionada o tercero, u otra operación en virtud de la cual, por cualquier causa, se origine cualquier endeudamiento de MVC /incluidos créditos que tengan su origen en la liquidación de una cuenta corriente mercantil/ distinta de los Préstamos y cuyo pago deba subordinarse a los Préstamos y prendarse a favor de los Acreedores, conforme a un Convenio de Subordinación. **"Préstamo Tramo A"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Uno.Cuatro de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Préstamo Tramo C"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Cuatro.Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

**"Préstamos"** significa conjuntamente los Préstamos Tramo A y los Préstamos Tramo C. **"Presupuesto de Capex De Sustentación"** significa el presupuesto de inversión para la sustentación de las operaciones existentes de MVC, que asciende a cinco millones de Dólares anuales a partir del año dos mil quince, sujeto a ajustes inflacionarios.

**"Presupuesto de Inversión Fase II"** significa el presupuesto de inversión para la construcción de las Obras del Proyecto Fase II, hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II, según sea modificado de tiempo en tiempo con acuerdo de los Acreedores Requeridos previo informe favorable del Asesor Técnico, y cuya versión actual se contiene en el **ANEXO DOCE** del presente Contrato.

**"Presupuesto Operacional"** significa el presupuesto

operacional anual de MVC, preparado por MVC durante diciembre del año anterior, y que deberá incluir todos los conceptos de gastos y fuentes y usos de efectivo detallados en el formato que se contiene como **ANEXO TRECE** del presente Contrato. El Presupuesto Operacional podrá ser modificado en respuesta a la variación de las condiciones operativas del negocio de MVC, previa aprobación de los Acreedores Requeridos. **"Principios de Ecuador"** significa los principios y estándares vigentes al mes de junio de dos mil trece, que han sido voluntariamente adoptados por bancos e instituciones financieras, todos los cuales se encuentran accesibles a esta fecha en el sitio web [www.equator-principles.com/principles.shtml](http://www.equator-principles.com/principles.shtml). **"Programa de Ejecución de Obras Fase II"** significa el programa de ejecución de obras de la Fase II preparado por MVC con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete y revisado por el Asesor Técnico y que se adjunta como **ANEXO CATORCE** del presente Contrato. **"Programa de Seguros"** significa el programa de seguros que debe contratar MVC y entregado al Banco Agente tanto para la construcción como para la operación y mantenimiento del Proyecto, aprobado con el informe favorable del Asesor de Seguros, a satisfacción de los Acreedores, el cual se contiene en el **ANEXO QUINCE** del presente Contrato. **"Proyecto"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Uno.Dos de la cláusula Primera de este Contrato. **"RCA"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Uno.Dos de la Cláusula Primera de este Contrato. **"Relación de Cobertura de Servicio de Deuda" o "RCSD"** significa, respecto de MVC, el cociente determinado para cada Fecha de Medición a contar del treinta y uno de

diciembre de dos mil diecisiete entre: **/a/** la suma del EBITDA Ajustado y los cambios en los saldos de las cuentas de capital de trabajo con la excepción de los cambios en el pasivo a corto plazo de la Línea de Crédito DET y los cambios en los saldos de impuestos por pagar o por recuperar registrados en el periodo de medición, y **/b/** las amortizaciones de capital e intereses de los Préstamos adeudados durante los doce meses anteriores a la Fecha de Medición, cuociente que deberá ser igual o superior a **/i/** uno coma cuatro, para efectos de Pagos Restringidos y la Cuenta Restringida, y **/ii/** uno coma dos, para efectos del cumplimiento de las Obligaciones Financieras. **"Saldo Mínimo Cuenta Ingresos"** significa que el saldo disponible en la Cuenta de Ingresos es igual o superior al monto necesario para el pago de capital e intereses bajo los Préstamos durante los nueve meses siguientes a la respectiva fecha de medición del saldo, lo que deberá ser acreditado documentadamente por el Deudor a satisfacción del Banco Agente. **"Servicio de Deuda"** significa, para cada Fecha de Medición, el resultado de la siguiente suma: **/a/** amortizaciones programadas de capital de los Préstamos para los doce meses siguientes a la respectiva Fecha de Medición; **más /b/** intereses por pagar de los Préstamos para los doce meses siguientes a la respectiva Fecha de Medición. **"Solicitud de Desembolso"** tiene el significado asignado a dicho término en el Numeral Cuatro.Cuatro de la cláusula Cuarta de este Contrato. **"SVS"** significa la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. **"Tasa Especial de Impuesto Adicional"** significa la tasa reducida de Impuesto Adicional aplicable a pagos de intereses efectuados por el Deudor a un

Acreeador que califique como institución bancaria o financiera extranjera o internacional, de conformidad con el artículo cincuenta y nueve número uno letra /b/ de la Ley de la Renta y la Circular número veintisiete del Servicio de Impuestos Internos de fecha treinta de abril de dos mil ocho, actualmente de cuatro por ciento. **"Tasa LIBOR"** significa, para cada Período de Intereses: /a/ la tasa interbancaria de oferta de Londres /London Interbank Offered Rate/ administrada por la ICE Benchmark Administration /o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicha tasa/ para Dólares por un período igual en duración a dicho Período de Intereses, como se muestra en la pantalla de Bloomberg de las once horas, aproximadamente, hora de Santiago de Chile, del primer día de cada Período de Intereses, o el siguiente día hábil bancario, según este término se define más adelante, si el día de determinación fuere inhábil bancario /la "tasa de pantalla"/, en el entendido que: /i/ si la tasa de pantalla fuere inferior a cero, se considerará que dicha tasa será cero para los propósitos de este Contrato; y /ii/ en el caso que no exista una Tasa LIBOR para un período equivalente al Período de Intereses respectivo: /x/ se utilizará la Tasa LIBOR del plazo más cercano al plazo del Período de Intereses, de entre la Tasa LIBOR de un mes, dos meses, tres meses o seis meses, según corresponda; e /y/ en caso que el plazo del Período de Intereses sea equidistante a dos de las Tasas LIBOR antes mencionadas, se utilizará la Tasa LIBOR de mayor plazo. /b/ En caso que la Tasa LIBOR no pudiera ser determinada en conformidad a lo anterior, se entenderá por ésta, la tasa de interés Libor en Dólares a ciento ochenta

días, así publicada o certificada por el Banco Central. Sólo para efectos de esta definición, se entenderá por "día hábil bancario" aquél en que los bancos están autorizados para abrir sus oficinas al público en Santiago de Chile, y en Londres, Inglaterra. /c/ En el evento que los Acreedores carecieren de la información emanada de las fuentes señaladas en las letras /a/ y /b/ anteriores, en cualquiera de las oportunidades en que corresponda determinar y/o ajustar la tasa de interés en la forma antedicha por causa no imputable, durante el período de que se trate se aplicará, en reemplazo, el promedio aritmético de las tasas de interés ofrecidas a los Acreedores, por bancos de primera categoría en el mercado interbancario de Londres para depósitos en Dólares por un plazo de ciento ochenta días, y por un monto aproximadamente igual al saldo insoluto del capital de los créditos desembolsados bajo este Contrato, a las once antemeridiano, hora de Santiago de Chile, del día correspondiente al desembolso o el primer día hábil bancario del correspondiente al Período de Intereses, según corresponda. El Deudor acepta, desde ya, la variación de las tasas de interés que puedan resultar como consecuencia de lo expresado precedentemente y los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés variables antes referidos como válidos, suficientes y definitivos para la determinación de las tasas de interés antes mencionadas, salvo error de cálculo manifiesto, y que el sistema establecido en este Contrato para los efectos de determinar la tasa de interés que en el mismo se contiene se ajusta a lo dispuesto en el Artículo sexto del Decreto Ley número mil quinientos treinta y tres de mil novecientos setenta y seis.

**"Tesorería"** significa la Tesorería General de la República.

**"Unidad de Fomento"** o **"UF"** significará, en cualquier fecha de determinación, la unidad de reajustabilidad establecida por el Banco Central, de conformidad con las disposiciones del Artículo treinta y cinco número nueve del Artículo primero de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta y el Capítulo II.B.Tres, *"Sistemas de Reajustabilidad Autorizados por el Banco Central /Acuerdo número cero cinco guion cero siete guion nueve cero cero uno cero cinco/"*, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, y publicado en la fecha más reciente a dicha determinación en el Diario Oficial o en el sitio web [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**"Valor Tangible Neto"** significa, respecto de MVC, el monto que resulta de sustraer /i/ del total de sus activos /ii/ el total de los pasivos y el total de los activos y pasivos intangibles, resultado que deberá ser igual o superior a /a/ ciento diez millones de Dólares a partir de la Fecha de Medición del treinta y uno diciembre de dos mil diecisiete, /b/ ciento quince millones de Dólares a partir de la Fecha de Medición del treinta de junio de dos mil dieciocho, /c/ ciento veinte millones de Dólares a partir de la Fecha de Medición del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y /d/ ciento veinticinco millones de Dólares a partir de la Fecha de Medición del treinta de junio de dos mil diecinueve en adelante.

**TERCERO: PRÉSTAMOS TRAMO A. Tres.Uno. Préstamos Tramo A. A/** Con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo A los Acreedores, con anterioridad a la fecha de la presente escritura, otorgaron Préstamos Tramo A por un importe total por concepto de capital ascendente a sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil Dólares,

distribuidos entre los Acreedores en los siguientes montos:

**/a/** BBVA, la cantidad de treinta y dos millones doscientos mil Dólares, y **/b/** EDC, la cantidad de treinta y dos millones doscientos mil Dólares; todos los cuales se encuentran documentados en los Pagarés Tramo A suscritos por el Deudor a nombre de cada uno de los Acreedores, conforme al detalle contenido en el **ANEXO UNO** del presente Contrato.

**B/** A la fecha de la presente escritura, el Deudor adeuda a los Acreedores por concepto de capital de los Préstamos Tramo A el importe total ascendente a cuarenta y ocho millones trescientos mil Dólares, distribuidos entre los Acreedores en los siguientes montos: **/a/** BBVA, la cantidad de veinticuatro millones ciento cincuenta mil Dólares, y **/b/** EDC, la cantidad de veinticuatro millones ciento cincuenta mil Dólares. **C/** Los Préstamos Tramo A se expresarán y pagarán en Dólares.

**Tres.Dos. Pago de los Préstamos Tramo A.**

Los Préstamos Tramo A se pagarán de acuerdo a lo previsto en el numeral Seis.Uno de la cláusula Sexta del Contrato.

**Tres.Tres. Estipulaciones sobre Intereses.**

Los Préstamos Tramo A devengarán intereses de acuerdo a lo previsto en el numeral Seis.Dos de la cláusula Sexta del Contrato.

**Tres.Cuatro. Reglas comunes al pago.**

El pago del capital e intereses de los Préstamos Tramo A estará sujeto a lo previsto en cláusula Novena del Contrato. **CUARTO: APERTURA**

**DE FINANCIAMIENTO TRAMO C. Cuatro.Uno. Apertura de**

**Financiamiento Tramo C.** **A/** Los Acreedores abren y otorgan en

este acto a MVC, una apertura de financiamiento no rotativa por un monto total en Dólares, por concepto de capital, de hasta treinta y cinco millones trescientos mil Dólares /en adelante la "**Apertura de Financiamiento Tramo C**". Los

préstamos a ser desembolsados con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C se expresarán y pagarán en Dólares, en adelante los **"Préstamos Tramo C"**. **B/** La participación de cada Acreedor en la Apertura de Financiamiento Tramo C será en los montos y porcentajes que se indican a continuación: **/a/** BBVA por hasta el monto de diecisiete millones seiscientos cincuenta mil Dólares, que corresponde a un cincuenta por ciento de la referida apertura; y **/b/** EDC por hasta el monto de diecisiete millones seiscientos cincuenta mil Dólares, que corresponde a un cincuenta por ciento de la referida apertura. Los Acreedores se obligan de manera simplemente conjunta a concurrir simultáneamente al respectivo desembolso, respondiendo cada uno sólo por su parte o cuota del desembolso, sin que tengan responsabilidad alguna por los incumplimientos del otro Acreedor en la entrega de su proporción correspondiente. **C/** Los Préstamos Tramo C desembolsados con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, una vez pagados, no darán derecho a MVC a nuevos desembolsos con cargo a la misma apertura.

**Cuatro.Dos. Uso de Fondos.** La Apertura de Financiamiento Tramo C abierta en este acto tendrá por objeto financiar los Costos del Proyecto Fase II. **Cuatro.Tres. Período de Disponibilidad.** Sujeto al cumplimiento del procedimiento y las condiciones establecidas en los Numerales Cuatro.Cuatro y Cuatro.Cinco siguientes de esta Cláusula Cuarta, MVC podrá solicitar desembolsos con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C durante el período de disponibilidad que medie entre la Fecha de Cierre y lo que ocurra primero entre **/i/** el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o **/ii/** la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase

II, en adelante el **"Período de Disponibilidad Tramo C"**. Fuera de este período de disponibilidad los Acreedores no estarán obligados a otorgar préstamo alguno con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C. **Cuatro.Cuatro.**

**Procedimiento para desembolsos.** **A/** MVC podrá solicitar por escrito al Banco Agente, con copia a los demás Acreedores, desembolsos con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, mediante la correspondiente solicitud escrita de desembolso, entregada al Banco Agente con una anticipación no inferior a cinco Días Hábiles Bancarios a la fecha del desembolso solicitada, conforme al formato que se contiene en el **ANEXO DIECISÉIS** del presente Contrato /la **"Solicitud de Desembolso"**/. No se cursará a MVC más de un desembolso al mes; y, en el evento que se haya verificado un Evento de Incumplimiento o un Potencial Incumplimiento y éste se encuentre vigente, los Acreedores no estarán obligados a efectuar desembolsos con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, y tendrán la opción de suspender el Período de Disponibilidad Tramo C hasta que se subsane el respectivo incumplimiento. **B/** Una vez recibida copia de la respectiva Solicitud de Desembolso y cumplidas las condiciones establecidas en este Contrato, cada Acreedor desembolsará su parte correspondiente en el préstamo solicitado con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, en la fecha de desembolso indicada en la correspondiente Solicitud de Desembolso, mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Construcción. Las cantidades desembolsadas con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C se abonarán en la Cuenta de Construcción, conforme al presente Contrato, el mismo día

del respectivo desembolso, netas de los siguientes conceptos: **/i/** Impuesto de Timbres aplicable, **/ii/** la Comisión de Compromiso que se encontrare pendiente de pago a esa fecha y, en el caso del primer desembolso, la Comisión indicada en el Numeral Diecinueve.Cuatro de la Cláusula Décimo Novena de este Contrato; y **/iii/** gastos de transferencia de fondos aplicables, debidamente documentados y razonables, en concordancia con la política general de cobros aplicable por los Acreedores y previamente informada a MVC. **C/** En todo caso, el monto de cada desembolso mensual, sumado al monto de todos los desembolsos precedentes, no podrá exceder el monto que resulte de multiplicar treinta y cinco millones trescientos mil Dólares por el porcentaje de avance de las Obras del Proyecto Fase II proyectado, según el Programa de Ejecución de Obras Fase II, para el último día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se presente la respectiva Solicitud de Desembolso.

**Cuatro.Cinco. Condiciones para cursar cualquier desembolso.**

Cada Acreedor sólo hará disponibles los fondos solicitados por MVC, si se cumplen las siguientes condiciones suspensivas y copulativas previas /las que podrán ser renunciadas exclusivamente por los Acreedores/: **Uno/**

**Solicitud de Desembolso y Certificaciones.** Que la Solicitud de Desembolso haya sido cursada por MVC siguiendo el procedimiento establecido en el Numeral Cuatro.Cuatro anterior, y se hayan entregado al Banco Agente conjuntamente con la referida solicitud, las siguientes certificaciones: **/a/** un certificado emitido por el Gerente General de MVC, conforme el formato contenido en el **ANEXO DIECISIETE** del presente Contrato, en el que deje constancia, según su mejor

saber y entender, y tras una debida diligencia, de lo siguiente /la "**Certificación de MVC**"/: **/i/** que MVC y, según su mejor saber y entender, los Accionistas, según corresponda, se encuentran en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento; y que no ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o un Potencial Incumplimiento que se encuentre vigente; **/ii/** que siguen siendo verídicas las declaraciones y seguridades formuladas por MVC y, según su mejor saber y entender, las formuladas por los Accionistas, según corresponde, en los Documentos del Financiamiento de los cuales sean parte, como si se hubieren emitido a la fecha de la Solicitud de Desembolso; **/iii/** que no existen deudas laborales, previsionales o de seguridad social vencidas e impagas, respecto de las cuales MVC sea responsable de conformidad a la ley, salvo aquéllas que de buena fe estén siendo discutidas o impugnadas mediante un procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS; y **/iv/** que todas las Garantías que hayan debido encontrarse celebradas y perfeccionadas legalmente a la fecha del respectivo desembolso, a satisfacción de los Acreedores, han sido constituidas y se han legalmente perfeccionado a dicha fecha /salvo respecto del primer desembolso, para el que se podrán encontrar pendiente su inscripción, de ser ella procedente/; y **/b/** un certificado del Asesor Técnico emitido conforme al formato contenido en el **ANEXO DIECIOCHO** del presente Contrato /la "**Certificación del Asesor Técnico**"/ que deje constancia de lo siguiente: **/i/** que el Grado de Avance Físico de la construcción de las Obras del Proyecto Fase II es suficiente para que MVC dé

cumplimiento al Programa de Ejecución de Obras Fase II; **/ii/** que el estado de pagos de las Obras del Proyecto que se solicita financiar con el desembolso solicitado por MVC corresponde al Programa de Ejecución de Obras Fase II, adjuntando documentación suficiente y satisfactoria de MVC, aprobada por el Asesor Técnico, que acredita el respectivo estado de pago que se pretende financiar; **/iii/** el cuociente entre **/y/** los fondos disponibles que resulten de la suma de la cantidad aún disponible bajo la Apertura de Financiamiento Tramo C, más la Línea de Crédito ABC, más la estimación del flujo de caja operativo de MVC por generarse a la Fecha de Medición final del Periodo de Construcción Fase II, usando por esos efectos el precio de cobre "*London Metal Exchange spot price*" de más reciente publicación a la fecha de la estimación y los precios de molibdeno y plata iguales a sus valores de mercado respectivos en la fecha de estimación, y **/z/** los costos necesarios para el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras Fase II, cuociente que deberá ser igual o superior a uno coma cero; y **/iv/** que no ha ocurrido una Desviación del Costo o un atraso que sea razonable esperar que signifique una Desviación Relevante del Presupuesto de Inversión Fase II, y si ocurrió, que se haya solucionado a satisfacción de los Acreedores; **Dos/ Pagarés.** Que, en o antes del desembolso, MVC suscriba y entregue a los Acreedores uno o más Pagarés Tramo C, en conformidad a la Cláusula Quinta del presente Contrato; **Tres/ Período de Disponibilidad.** Que se encuentre vigente el Período de Disponibilidad Tramo C; **Cuatro/ Ausencia de Causal de Incumplimiento.** Que, a la fecha solicitada para el desembolso, no se haya producido algún Evento de

Incumplimiento o un Potencial Incumplimiento que se encuentre vigente; **Cinco/ Declaraciones y Seguridades**. Que las declaraciones y seguridades efectuadas por MVC en el presente Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento, según corresponda, sean ciertas en todos sus aspectos relevantes a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la fecha del desembolso, tal y como si hubieren sido formuladas en esa fecha; **Seis/ Contratos**. Que se hayan celebrado, a satisfacción de los Acreedores, y permanezcan vigentes de acuerdo a sus términos y a este Contrato, los Contratos del Proyecto y los Documentos del Financiamiento, y que los mismos no hayan sido modificados sino de conformidad con lo dispuesto en tales documentos o en el presente Contrato o con un acuerdo por escrito de las Partes; **Siete/ Seguros**. Que se hayan contratado y permanezcan vigentes todas las Pólizas de Seguro requeridas a la fecha del respectivo desembolso bajo el Programa de Seguros, y se hayan tomado en beneficio o endosado a favor del Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas, según corresponda, o designado a las Partes Garantizadas como asegurados o beneficiarios adicionales de las Pólizas de Seguro contratados; **Ocho/ Cuentas del Proyecto**. Que el Deudor haya abierto y mantenga abiertas todas la Cuentas del Proyecto y que no existan otras cuentas corrientes, cuentas vistas o cuentas contables o de orden, abiertas a nombre del Deudor en un banco distinto al Banco Agente; **Nueve/ Garantías**. Que se hayan celebrado y perfeccionado legalmente y a satisfacción de los Acreedores, las siguientes Garantías, salvo respecto del primer desembolso para el que se podrán encontrar pendiente

su inscripción, de ser ella procedente: **/i/** la Prenda sobre Acciones; **/ii/** las Prendas sobre Activos; **/iii/** las Prendas sobre Contratos; **/iv/** las Prendas de Dinero; **/v/** el Convenio de Subordinación, según sea procedente; y **/vi/** las demás Garantías que hubieren debido haberse celebrado a la fecha de la respectiva Solicitud de Desembolso, conforme al Numeral Cuatro de la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato; y se mantengan plenamente vigentes; **Diez/ Honorarios y Otros Pagos.** Que se hayan pagado por MVC todos los honorarios y las Comisiones y gastos del Banco Agente, Agente de Garantías y los Acreedores, según corresponda, que hayan debido encontrarse pagados a la fecha de la respectiva Solicitud de Desembolso, y cualquier otro impuesto asociado al desembolso respectivo, que no sea el impuesto a la renta aplicable a los Acreedores; y comisiones y gastos de asesores que hayan debido encontrarse pagados por MVC en relación con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento; **Once/ Juicios y Procedimientos.** Que no existan juicios, medidas cautelares, embargos, investigaciones, procesos o procedimientos pendientes o inminentes, que sean de conocimiento de MVC, que puedan tener un Efecto Importante Adverso; **Doce/ Quiebra o Insolvencia.** Que MVC y los Accionistas no se encuentren en insolvencia o cesación de pagos, no hayan propuesto o celebrado un acuerdo de reorganización extrajudicial bajo la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, o la ley en cualquier otra jurisdicción, ni hayan propuesto un convenio de reorganización judicial, ni se haya solicitado su quiebra ni hayan solicitado su propia quiebra, conforme a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento o la ley de cualquier otra

jurisdicción; **Trece/ Activos**. Que ninguna Autoridad Gubernamental haya tomado medidas para requisar, confiscar, embargar, expropiar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de, la totalidad o una parte de los bienes de MVC o de alguno de los Accionistas, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir la administración de cualquiera de ellos; **Catorce/ Permisos, Licencias, Autorizaciones**. Que MVC haya obtenido y mantenga vigentes todas las servidumbres, derechos, concesiones mineras, permisos, permisos medioambientales, licencias y autorizaciones otorgados por alguna Autoridad Gubernamental competente necesarios para ejecutar aquellas Obras del Proyecto Fase II que corresponden conforme al estado de avance del Programa de Ejecución de Obras Fase II, y para asegurar el normal desempeño operativo y comercial del Proyecto; **Quince/ Efecto Importante Adverso**. Que no haya ocurrido y se encuentre vigente un Efecto Importante Adverso; y **Dieciséis/ Informes Favorables de Asesores**. Que en o antes de la fecha en que deba cursarse el primer desembolso, el Banco Agente haya recibido, a su satisfacción, los siguientes informes: **/i/** informe del Asesor Técnico, acerca de los aspectos técnicos de las Obras del Proyecto Fase II, incluyendo los aspectos medioambientales del Proyecto y el cumplimiento de los Principios de Ecuador, y todos los temas que se encontraban pendientes en dicho informe técnico a la Fecha de Cierre, incluyendo la aprobación del Programa de Ejecución de Obras Fase II; y **/ii/** el informe del Asesor de Seguros, acerca del Programa de Seguros. **Cuatro.Seis. Renuncia de Condiciones Precedentes**. Las Partes dejan constancia que todas las condiciones suspensivas y copulativas previstas en el

Numeral Cuatro.Cinco anterior se han establecido en el solo beneficio de los Acreedores, por lo que éstos podrán renunciar a las mismas, en todo o parte, con o sin condiciones. La renuncia a alguna de estas condiciones es específica, y no constituye precedente ni crea derecho alguno para MVC y/o cualquiera de los Accionistas respecto de la materia objeto de la renuncia. **Cuatro.Siete. Mandato Irrevocable**. MVC confiere un mandato irrevocable a favor de cada Acreedor, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste descuenta del monto que desembolse con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, fondos suficientes para **/i/** el pago del Impuesto de Timbres y cargos aplicables a las transferencias bancarias, previamente aprobados por MVC, y **/ii/** las Comisiones que corresponda pagar a la fecha del respectivo desembolso en caso que no se hayan pagado con anterioridad. **QUINTO: PAGARÉS. Cinco.Uno. Emisión**. Para los efectos de documentar las obligaciones de pagar a cada Acreedor las sumas de dinero que se giren con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, y sus intereses, MVC deberá, simultáneamente al otorgamiento de los Préstamos Tramo C, suscribir a la orden de cada Acreedor, y a su satisfacción, uno o más pagarés, según así se requiera /en adelante los **"Pagarés Tramo C"**/, en conformidad con los formatos de pagaré que se contienen en el **ANEXO DIECINUEVE** del presente Contrato, según sea aplicable, debidamente firmados por MVC, como suscriptor y con las normas legales aplicables contenidas en la Ley número dieciocho mil noventa y dos, sobre letra de cambio y pagaré. **Cinco.Dos. Derechos de los Acreedores**. La suscripción y entrega de los Pagarés

Tramo C no constituirá novación ni limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones que MVC ha asumido para con los Acreedores con motivo de los Préstamos que éste le otorgue conforme al presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el pago de cualquier cuota de capital y/o intereses de los Préstamos Tramo C efectuado en conformidad a este Contrato liberará a MVC de su obligación de pagar dicha cuota respectiva bajo los Pagarés Tramo C. **SEXTO: PAGO**

**DE LOS PRÉSTAMOS TRAMO A; ESTIPULACIONES SOBRE INTERESES.**

**Seis.Uno. Calendario de Amortizaciones de Capital Préstamos**

**Tramo A.** A/ El saldo de capital adeudado a los Acreedores por los Préstamos Tramo A deberá ser íntegramente pagado por MVC, a prorrata de la participación de cada Acreedor, en doce cuotas semestrales y sucesivas, de las cuales a la fecha de este Contrato se han pagado dos cuotas, todo ello conforme al calendario de amortización contenido en el **ANEXO VEINTE** del presente Contrato; cada una de las fechas de pago en adelante la "**Fecha de Vencimiento Tramo A**". Se deja constancia que la primera cuota semestral venció el treinta de junio de dos mil dieciséis, la segunda venció el treinta de diciembre de dos mil dieciséis y la última de ellas vencerá el treinta de diciembre de dos mil veintiuno. B/ Toda vez que una Fecha de Vencimiento Tramo A no sea un Día Hábil Bancario, esa fecha corresponderá al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. **Seis.Dos. Estipulaciones**

**sobre Intereses Préstamos Tramo A.** A/ **Tasa de Interés.** El capital de los Préstamos Tramo A devengan intereses desde la fecha de su respectivo desembolso y devengará intereses hasta la última Fecha de Vencimiento Tramo A una tasa de interés igual a la suma de: /i/ la Tasa LIBOR para

operaciones de ciento ochenta días; **más /ii/** el Margen Aplicable Tramo A, todo ello conforme se estipula en los respectivos Pagarés Tramo A. Todos los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días, meses de treinta días y del número de días efectivamente transcurridos durante el período correspondiente. **B/ Período de Intereses Tramo A.** Para efectos de los Préstamos Tramo A y del presente Contrato, por **"Período de Intereses Tramo A"**, se entenderá: aquel período que **/i/** comienza en la fecha de desembolso de cada préstamo y termina en la Fecha de Pago de Intereses Tramo A más próxima, y **/ii/** sucesivamente, cada período inmediatamente siguiente comienza en el último día del Período de Intereses Tramo A inmediatamente anterior y termina en la próxima Fecha de Pago de Intereses Tramo A; incluyendo en cada período el primer día y excluyendo el último día. Toda vez que el último día de un Período de Intereses Tramo A no sea un Día Hábil Bancario, ese período se prorrogará hasta el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente con la misma tasa aplicable a dicho período. **C/ Fechas de Pago de Intereses.** Los intereses se pagarán por períodos vencidos los días treinta de junio y treinta de diciembre de cada año, hasta la fecha del pago íntegro y total del capital adeudado de los Préstamos Tramo A; en adelante, cada una de las fechas de pago de intereses antes indicadas se denominará una **"Fecha de Pago de Intereses Tramo A"**. **D/ Determinación de la tasa de interés.** La tasa de interés que corresponda aplicar al capital adeudado de los Préstamos Tramo A, se determinará y calculará dos Días Hábiles Bancarios antes del inicio del respectivo Período de

Intereses Tramo A al cual se aplicará tal tasa. **E/**  
**Acreditación de la Tasa de Interés Tramo A.** MVC acepta desde luego que, para los efectos de demostrar la tasa de interés aplicable a los Préstamos Tramo A, los Acreedores se valgan y/o utilicen cualquier medio de prueba, tales como una copia simple de la publicación que haga la British Bankers Association en el sistema informativo Bloomberg o Reuters, *Dow Jones Telerate Service* o cualquiera otra página que pueda reemplazar a cualquiera de las anteriores de tiempo en tiempo, o que publique o certifique, en su defecto, el Banco Central de Chile, conforme lo previsto en la definición de Tasa LIBOR. Las publicaciones y certificaciones aludidas en los párrafos anteriores, que podrán constar en cualquier medio escrito o electrónico, se considerarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, y, en especial, para la liquidación de los Préstamos Tramo A. MVC acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de la referida tasa de interés como válidos, suficientes y definitivos para la determinación de dicha tasa de interés. MVC declara, asimismo, que el sistema establecido en este Contrato para los efectos de determinar la tasa de interés de los Préstamos Tramo A se ajusta a lo dispuesto en el Artículo sexto del Decreto Ley número mil quinientos treinta y tres, de mil novecientos setenta y seis. MVC sólo podrá objetar o impugnar la determinación de la tasa aplicable por causa de error manifiesto de cálculo.

**SÉPTIMO: PAGO DEL CAPITAL DE LOS PRÉSTAMOS TRAMO C;**  
**ESTIPULACIONES SOBRE INTERESES. Siete.Uno. Calendario de**  
**Amortizaciones de Capital Préstamos Tramo C.** El capital adeudado a los Acreedores por los Préstamos Tramo C deberá

ser íntegramente pagado por MVC, a prorrata de la participación de cada Acreedor, en seis cuotas semestrales y sucesivas, conforme al calendario de amortización contenido en el **ANEXO VEINTE** del presente Contrato, venciendo la primera de ellas el treinta de junio de dos mil diecinueve y la última el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, todo ello conforme se estipule en los respectivos Pagarés Tramo C; cada una de las fechas de pago en adelante la **"Fecha de Vencimiento Tramo C"**. Toda vez que una Fecha de Vencimiento Tramo C no sea un Día Hábil Bancario, esa fecha corresponderá al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. **Siete.Dos. Estipulaciones sobre Intereses**

**Préstamos Tramo C. A/ Tasa de Interés.** El capital de los Préstamos Tramo C devengará a contar de la fecha de su respectivo desembolso y hasta la última Fecha de Vencimiento Tramo C una tasa de interés igual a la suma de: **/i/** la Tasa LIBOR para operaciones de ciento ochenta días; **más /ii/** el Margen Aplicable Tramo C, todo ello conforme se estipule en los respectivos Pagarés Tramo C. Todos los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días, meses de treinta días y del número de días efectivamente transcurridos durante el período correspondiente. **B/ Período de Intereses Tramo C.** Para efectos de los Préstamos Tramo C y del presente Contrato, por **"Período de Intereses Tramo C"**, se entenderá: aquel período que **/i/** comienza en la fecha de desembolso de cada préstamo y termina en la Fecha de Pago de Intereses Tramo C más próxima, y **/ii/** sucesivamente, cada período inmediatamente siguiente comienza en el último día del Período de Intereses Tramo C inmediatamente anterior y

termina en la próxima Fecha de Pago de Intereses Tramo C; incluyendo en cada período el primer día y excluyendo el último día. Toda vez que el último día de un Período de Intereses Tramo C no sea un Día Hábil Bancario, ese período se prorrogará hasta el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente con la misma tasa aplicable a dicho período. **C/ Fechas de Pago de Intereses.** Los intereses se pagarán por períodos vencidos los días treinta de junio y treinta de diciembre de cada año, hasta la fecha del pago íntegro y total del capital adeudado de los Préstamos Tramo C; en adelante, cada una de las fechas de pago de intereses antes indicadas se denominará una "**Fecha de Pago de Intereses Tramo C**". **D/ Determinación de la tasa de interés.** La tasa de interés que corresponda aplicar al capital adeudado de los Préstamos Tramo C, se determinará y calculará dos Días Hábiles Bancarios antes del inicio del respectivo Período de Intereses Tramo C al cual se aplicará tal tasa. **E/ Acreditación de la Tasa de Interés Tramo C.** MVC acepta desde luego que, para los efectos de demostrar la tasa de interés aplicable a los Préstamos Tramo C, los Acreedores se valgan y/o utilicen cualquier medio de prueba, tales como una copia simple de la publicación que haga la British Bankers Association en el sistema informativo Bloomberg o Reuters, *Dow Jones Telerate Service* o cualquiera otra página que pueda reemplazar a cualquiera de las anteriores de tiempo en tiempo, o que publique o certifique, en su defecto, el Banco Central de Chile, conforme lo previsto en la definición de Tasa LIBOR. Las publicaciones y certificaciones aludidas en los párrafos anteriores, que podrán constar en cualquier medio escrito o electrónico, se considerarán parte

integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, y, en especial, para la liquidación de los Préstamos Tramo C. MVC acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de la referida tasa de interés como válidos, suficientes y definitivos para la determinación de dicha tasa de interés. MVC declara, asimismo, que el sistema establecido en este Contrato para los efectos de determinar la tasa de interés de los Préstamos Tramo C se ajusta a lo dispuesto en el Artículo sexto del Decreto Ley número mil quinientos treinta y tres, de mil novecientos setenta y seis. MVC sólo podrá objetar o impugnar la determinación de la tasa aplicable por causa de error manifiesto de cálculo.

**OCTAVO: PAGOS ANTICIPADOS. Ocho.Uno. Pagos Anticipados Voluntarios Préstamos.** MVC podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los Préstamos, en fondos inmediatamente disponibles, sin derecho a solicitar nuevos desembolsos con cargo a los fondos que sean amortizados anticipadamente, a prorrata de las participaciones de los Acreedores en dicho préstamos, siempre y cuando **/a/** haya ocurrido la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II; y **/b/** se cumplan los siguientes requisitos copulativos: **/i/** Que MVC dé un aviso previo por escrito a los Acreedores y al Banco Agente con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará dicho pago; **/ii/** que la fecha de pago anticipado voluntario se efectúe en **/ii.a/** una fecha de pago de intereses de los Préstamos y **/ii.b/** adicionalmente, que el prepago se realice en o antes de las doce horas /mediodía/ de la correspondiente fecha de pago de intereses; **/iii/** en caso de efectuarse prepagos parciales, que el monto del

prepago sea, a lo menos, por un monto de tres millones de Dólares /o por el monto del capital adeudado de los Préstamos en caso que el saldo insoluto sea menor/ y, en exceso de dicha cantidad, por múltiplos enteros de un millón de Dólares; /iv/ que /iv.a/ se haya pagado el Costo de Quiebre de Derivados, si lo hubiere, y se haya disminuido el Contrato de Derivados de cobertura de tasa de interés en la medida que dicho contrato exceda el ciento cinco por ciento de los Préstamos; y /iv.b/ en caso que el pago anticipado se haga en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses, que se haya pagado el Costo de Quiebre Tramo A y el Costo de Quiebre Tramo C, si lo hubiere; /v/ que se hayan pagado todos los intereses devengados a la fecha del pago anticipado, y todos los honorarios, comisiones, derechos, gastos y costos devengados a la fecha del pago anticipado y que fueren de cargo de MVC conforme al presente Contrato; y /vi/ en el evento que el pago anticipado voluntario se pretenda efectuar con fondos de un tercer banco o entidad financiera distinta de los Acreedores, para efectos de refinanciar total o parcialmente el capital de los Préstamos, que MVC haya pagado previamente a los Acreedores, a prorrata de las participaciones de los Acreedores en dicho préstamos, una comisión por pago anticipado, equivalente al uno por ciento del capital a ser pagado anticipadamente /en adelante, la **"Comisión de Prepago"**/. Los pagos anticipados voluntarios deberán ser aplicados en el siguiente orden: /y/ **primero**, al pago de los intereses devengados a esa fecha de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C adeudados por MVC, a prorrata de dichos préstamos; el Costo de Quiebre Tramo A y el Costo de Quiebre Tramo C, si lo hubiere; y los

eventuales Costos de Quiebre de Derivados, si los hubiere; y /z/ **segundo**, al pago del capital de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C, en forma proporcional a las cuotas de capital pendientes de pago de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C, y a prorrata de la participación de los Acreedores en el capital de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C. **Ocho.Dos. Pagos Anticipados Obligatorios Préstamos. A/ Causales.** MVC estará obligado a efectuar amortizaciones anticipadas de la totalidad o parte de los Préstamos, en la siguiente fecha de pago de intereses respectiva, en cualquiera de los siguientes eventos: /a/ **Pagos Anticipados Obligatorios por Excesos de Indemnizaciones de Seguros.** En caso de ocurrir la situación prevista en el Numeral Once.Seis letra C/ de la Cláusula Undécima del presente Contrato, MVC deberá efectuar pagos anticipados obligatorios de los Préstamos a los Acreedores, de conformidad a las disposiciones allí establecidas. /b/ **Pagos Anticipados Obligatorios por Indemnizaciones bajo los Contratos del Proyecto.** En caso que MVC perciba pagos de sus contrapartes bajo los Contratos del Proyecto, los montos percibidos en virtud de dichos pagos deberán ser destinados a efectuar pagos anticipados obligatorios de los Préstamos a los Acreedores. /c/ **Pagos Anticipados Obligatorios por incumplimiento de RCSD.** En caso que MVC no cumpla con el RCSD previsto para Pagos Restringidos en dos Fechas de Medición consecutivas, todos los fondos disponibles a esa fecha en la Cuenta Restringida deberán ser destinados a efectuar a los Acreedores pagos anticipados obligatorios de los Préstamos, en un monto igual al menor de: /i/ el cien por ciento de los fondos existentes en la Cuenta Restringida

y /iii/ el monto del capital insoluto de los Préstamos. /d/

**Pagos Anticipados Obligatorios anuales, a partir del primer año desde la Fecha de Cierre.**

A partir del primer año de aniversario contado desde la Fecha de Cierre, en caso de existir fondos que puedan ser destinados por MVC a efectuar un Pago Restringido, MVC deberá, en cada año, efectuar a los Acreedores pagos anticipados obligatorios de los Préstamos por hasta un monto que sea igual al menor de: /i/ el equivalente al cincuenta por ciento de los fondos que MVC tenga derecho en dicho año a efectuar como un Pago Restringido, /ii/ el monto equivalente hasta aquella parte de los fondos que MVC tenga derecho en dicho año a efectuar como un Pago Restringido que no genere un Costo de Quiebre del Derivado, y /iii/ el monto del capital insoluto de los Préstamos. Se deja expresa constancia que respecto del pago anticipado obligatorio previsto en esta letra /d/ MVC no estará sujeto a los pagos de Costo de Quiebre Tramo A ni de Costo de Quiebre Tramo C. **B/ Reglas aplicables a los Pagos**

**Anticipados Obligatorios.** Los pagos anticipados obligatorios se destinarán conforme al siguiente orden: /a/ **primero**, al pago de los honorarios, derechos, gastos y costos de cargo de MVC, conforme al presente Contrato, devengados a la fecha del pago anticipado; /b/ **segundo**, al pago de los intereses devengados a esa fecha de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C, a porrata; el Costo de Quiebre Tramo A y el Costo de Quiebre Tramo C, si lo hubiere /salvo en el caso de la letra /d/ de la letra A/ anterior/; y el Costo de Quiebre del Derivado, si lo hubiere /considerando la limitación de la letra /d/ de la letra A/ anterior/; y /c/ **tercero**, al pago del capital de los Préstamos Tramo A y de

los Préstamos Tramo C en orden inverso de las cuotas de vencimiento del capital de dichos préstamos, es decir, comenzando la imputación por aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento fuere más lejana a la fecha en que se efectúa el pago anticipado, y a prorrata entre los Préstamos y entre los Acreedores de conformidad con su participación en el capital de los mismos. **NOVENO: PAGOS DE LOS PRÉSTAMOS.**

**Nueve.Uno. Forma y Lugar de Pago de los Préstamos.** A/ Los pagos de cada una de las cuotas de capital e intereses de los Préstamos se efectuarán por MVC a los Acreedores, a través del Banco Agente, mediante la entrega o transferencia de fondos de disponibilidad inmediata al Banco Agente. Los pagos deberán ser efectuados por MVC, sin necesidad de requerimiento alguno, a más tardar, a las doce horas /mediodía/ de la fecha en que deba efectuarse el pago correspondiente conforme a los términos del presente Contrato o, a más tardar, a las once horas del Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en caso que el día en que corresponda efectuar dicho pago ocurra en un día que no sea Día Hábil Bancario, y, según sea el caso, el Banco Agente, deberá transferir dichas cantidades a los demás Acreedores, a más tardar, a las quince horas de ese mismo día. Sin perjuicio de lo anterior el Banco Agente podrá enviar a MVC, con dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago respectiva, el cálculo y montos a pagar por MVC a los Acreedores en dicha fecha, conforme a lo estipulado en este Contrato, dejándose expresa constancia que esta obligación del Banco Agente no eximirá, de modo alguno, la obligación de MVC de pagar oportuna e íntegramente los montos adeudados en las fechas pactadas en este instrumento. B/ Si cualquiera

de los Acreedores hubiera recibido, ya sea en forma directa de MVC o por compensación /salvo respecto de los fondos existentes en la Cuenta de Libre Disposición/, el pago de cualquier suma adeudada bajo el presente Contrato, sin que uno o más de los restantes Acreedores hayan recibido al mismo tiempo el pago a que tienen derecho conforme al presente Contrato, el o los Acreedores que hubieran recibido dicho pago estarán obligados a compartir las sumas así percibidas con los restantes Acreedores, de manera que todos ellos sean pagados en forma proporcional al monto de sus respectivas participaciones en los Préstamos, lo que por este acto consiente expresamente MVC. En dicho caso, los Acreedores que hubieran recibido dicho pago sólo se entenderán pagados hasta el monto de su participación en el monto adeudado, entendiéndose que dichos Acreedores que recibieron tal pago, actúan como diputados para el pago de los demás, y con tales sumas les pagarán las cantidades necesarias para enterarles su correspondiente prorrata, lo que por este acto consiente expresamente MVC. **C/** En el evento que el pago realizado por MVC a los Acreedores no fuera suficiente para cubrir el total de las cuotas de capital y/o de los intereses devengados y adeudados a dichos Acreedores en virtud de los Préstamos, las Partes convienen que todos los Acreedores que hubieren recibido el pago de una cantidad por concepto de capital y/o intereses superior a la proporción que a cada uno de dichos Acreedores le correspondería recibir en virtud de su participación en los Préstamos desembolsados con cargo al presente Contrato, dichos Acreedores sólo se entenderán pagados hasta el monto de la referida participación, y los demás Acreedores se

entenderán pagados con el excedente a prorrata de su respectiva participación, entendiéndose que el Acreedor que recibió tal excedente actúa como diputado para el pago de los demás y con tales sumas les pagará las cantidades necesarias para enterarles su correspondiente prorrata, lo que por este acto consiente expresamente MVC. **D/** En caso que MVC hubiere efectuado algún pago en exceso a todos los Acreedores bajo este Contrato, éstos deberán poner el exceso a disposición de MVC, dentro de los tres días siguientes a la percepción de dicho pago en exceso, informando de ello al Banco Agente. **E/** Cada Acreedor deberá informar al Banco Agente de todos los pagos que MVC le hubiere efectuado directamente bajo este Contrato, si los hubiere, y de los saldos que éste le adeude después de realizado cada uno de los pagos, todo ello dentro de los treinta días siguientes a cada una de las respectivas fechas de pago. **Nueve.Dos. Denominación y Moneda de Pago.** El capital y los intereses de los Préstamos se determinará y pagará en Dólares. **Nueve.Tres. Montos Netos.** **A/** Todas las cantidades que MVC deba pagar a los Acreedores a través del Banco Agente, según corresponda, en virtud de este Contrato, se abonarán en su totalidad, sin deducción o retención alguna, sea por motivo de impuestos u otra clase de tributos distintos de Impuestos Excluidos, que grave a los Acreedores, cargas, costo o gasto. A tal efecto, si por cualquier causa MVC estuviere legal e ineludiblemente obligado a efectuar alguna de dichas deducciones o retenciones distintas a Impuestos Excluidos, la efectuará, pero abonará directamente al respectivo Acreedor, o a los Acreedores, a través del Banco Agente, aquellas cantidades complementarias que resulten necesarias

a fin de que éste reciba una cantidad neta igual a la que le hubiere correspondido percibir al respectivo Acreedor en el supuesto de que no se hubieran efectuado tales deducciones o retenciones. **B/** Si MVC realizare un pago con respecto al que se requiera que se practique deducción o retención, deberá pagar la integridad de dicha deducción o retención a la autoridad tributaria competente dentro del plazo establecido por la legislación aplicable y deberá proporcionar al respectivo Acreedor, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se haya realizado dicho pago, el formulario, carta de pago original, o copia legalizada de la misma emitida por dicho organismo, que haga prueba del pago al mismo de todas las cantidades así deducidas o retenidas con respecto al correspondiente Acreedor. Sin perjuicio de lo anterior, si una vez efectuado y acreditado el pago íntegro del impuesto por parte de MVC a la autoridad tributaria, el respectivo Acreedor recupera el monto de dicho impuesto ya pagado, dicho Acreedor abonará al Deudor las cantidades recuperadas /incluido reajustes e intereses percibidos por el Acreedor/ por concepto del impuesto retenido y pagado por el Deudor. **Nueve.Cuatro. Mora o Simple Retardo. A/ Tasa moratoria. Uno/** En caso de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de cualquier cantidad de dinero adeudada bajo los Préstamos Tramo A, sea por concepto de capital, intereses o por cualquier otro concepto, tales cantidades devengarán un interés penal equivalente a la que fuere menor entre: **/a/** la respectiva tasa de interés aplicable a los Préstamos Tramo A y que se encontrare vigente a esta fecha o a la fecha de la mora o simple retardo, más un margen adicional de dos por ciento anual; y **/b/** el interés máximo

convencional que fuere aplicable, en caso de existir, a obligaciones denominadas y pagaderas en Dólares. **Dos/** En caso de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de cualquier cantidad de dinero adeudada bajo los Préstamos Tramo C, sea por concepto de capital, intereses o por cualquier otro concepto, tales cantidades devengarán un interés penal equivalente a la que fuere menor entre: **/a/** la respectiva tasa de interés aplicable a los Préstamos Tramo C y que se encontrare vigente a esta fecha o a la fecha de la mora o simple retardo, más un margen adicional de dos por ciento anual; y **/b/** el interés máximo convencional que fuere aplicable, en caso de existir, a obligaciones denominadas y pagaderas en Dólares. **B/ Determinación de la tasa de interés**

**moratoria.** Para efectos de determinar la tasa de interés moratoria aplicable, se capitalizarán los intereses vencidos a la fecha de la mora o simple retardo, y sobre el nuevo capital así formado se devengarán los intereses moratorios a las tasas indicadas en la letra A/ precedente, según sea aplicable, a contar de la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado.

**Nueve.Cinco. Imputación al Pago.** **A/** MVC declara y acepta que los pagos que efectúe a los Acreedores conforme al presente Contrato se imputarán a las deudas vencidas bajo los Documentos del Financiamiento, conforme al siguiente orden: **/i/** Impuesto de Timbres; **/ii/** Comisiones; **/iii/** indemnizaciones; **/iv/** intereses moratorios de los Préstamos Tramo A y de los Prestamos Tramo C; **/v/** gastos; **/vi/** costas judiciales; **/vii/** intereses ordinarios de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos del Tramo C; y **/viii/** capital de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C. **B/** Los

pagos se efectuarán directamente a los Acreedores, a través del Banco Agente, a prorrata del monto adeudado a los Acreedores. **Nueve.Seis. Variaciones de Costos.** **A/** Atendido que las tasas de interés acordadas en este Contrato están basadas en el costo que los Acreedores, como intermediarios financieros, deben a su vez pagar por los fondos con los que se financia al Deudor en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, dichas tasas se incrementarán en igual monto o porcentaje en que eventualmente se incremente el "costo de fondos" de todos los Acreedores, con ocasión de nuevas disposiciones legales aplicables en Chile sobre impuestos, tributos o cargas /que no sean impuestos a la renta/ reserva técnica, provisiones a las que deben estar afectos todos los Acreedores por los Préstamos, o cualquiera otra nueva exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto o a la forma de calcular tales exigencias que, en definitiva, derive en un mayor o menor costo para los Acreedores, y que afecten directamente este tipo de operaciones en general. Tratándose de cesionarios que fueren compañías de seguro, sólo podrán hacer valer aquellos incrementos de costos que también afecten a los Acreedores y hasta ese monto. **B/** Se exceptúa de lo establecido en la letra A/ anterior, la circunstancia que los respectivos incrementos de costos se deban a un cambio de la oficina prestataria de un Acreedor /"lending office"/ a través de la cual dicho Acreedor ha otorgado y/o mantiene su respectiva porción en los Préstamos, o a cualquier otra causa imputable a los Acreedores, evento en el cual la respectiva tasa aplicable al Deudor no sufrirá aumento alguno. **C/** Asimismo si en una fecha en que, de

conformidad al presente Contrato, correspondiere determinar intereses, el Banco Agente recibiere una comunicación de un Acreedor /el **"Acreedor Afectado"**/ en la que manifieste, fundada y razonablemente, que /Uno/ los depósitos en Dólares /en los montos aplicables/ no están siendo ofrecidos a dicho Acreedor Afectado en el mercado interbancario de Londres para el Período de Intereses del Tramo A o Período de Intereses del Tramo C aplicable, según corresponda, o /Dos/ la Tasa LIBOR no refleja adecuada y correctamente el costo de fondeo que implica para dicho Acreedor Afectado financiar el Préstamo Tramo A o el Préstamo Tramo C para dicho Período de Intereses del Tramo A o Período de Intereses del Tramo C, según corresponda /en el entendido de que dicha manifestación fundada y razonable será concluyente y definitiva, salvo error de cálculo manifiesto/, se entenderá que ha ocurrido un evento adverso en el mercado **/"Evento Adverso en el Mercado"**/. En caso de ocurrir un Evento Adverso en el Mercado, el Banco Agente deberá prontamente dar comunicación por escrito de lo anterior al Deudor y a los otros Acreedores, indicando la causa invocada y los antecedentes que den cuenta de la misma. Durante los treinta días corridos siguientes a aquél en que se otorgue la referida comunicación, el Banco Agente y el Deudor negociarán con el fin de acordar las bases para determinar la tasa de referencia que se utilizará para calcular la tasa de interés aplicable para aquellos Acreedores Afectados, la cual en caso de acordarse será aplicable solamente a los Acreedores Afectados retroactivamente a partir del inicio del periodo de treinta días antes indicado y hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses del Tramo A o Fecha de

Pago de Intereses del Tramo C, según corresponda, salvo en el caso establecido en la letra D/ siguiente. En caso de mantenerse vigente la circunstancia que originó la modificación de tasa respecto a los Préstamos otorgados por cada Acreedor Afectado, tendrán aplicación nuevamente las normas de reemplazo de tasa de interés contempladas en esta sección Nueve.Seis C/, aplicándose el procedimiento antes descrito, y así sucesivamente. En caso de no alcanzarse tal acuerdo, el o los Acreedores Afectados determinarán de buena fe la tasa de referencia que se utilizará para calcular la tasa de interés aplicable a los Préstamos otorgados por los Acreedores Afectados durante los períodos antes señalados, y el Deudor /i/ podrá exigir, a su costo, a cada Acreedor Afectado que haya invocado esta sección Nueve.Seis C/, la cesión a otra entidad de sus créditos de que da cuenta este Contrato y en caso de ser un Acreedor Afectado también la contraparte del Deudor bajo los Contratos de Derivados, de dichos Contratos de Derivados, conforme a lo establecido en la Sección Diecinueve.Dos D/ siguiente, o bien /ii/ tendrá derecho a realizar un pago anticipado voluntario parcial por la totalidad del capital e intereses que se adeude a aquellos Acreedores Afectados que hayan invocado el Evento Adverso en el Mercado. El pago anticipado voluntario parcial antes referido deberá realizarse conforme a las reglas contenidas en el numeral Ocho.Uno del presente Contrato, pero sin que se aplique lo previsto en la letra /a/ y /b//iii/ del referido numeral y sin que aplique la Comisión de Prepago. Toda la información relativa a costo de fondeo de los Acreedores Afectados entregada al Banco Agente y al Deudor, en virtud de lo dispuesto en esta sección, tendrá el

carácter de confidencial. En caso que de acuerdo a lo dispuesto en esta letra C/ se modificare la tasa de interés aplicable a los Préstamos, el Deudor deberá otorgar ante un Notario Público y entregar a cada uno de los Acreedores Afectados, una hoja de prolongación respecto de cada uno de los Pagarés suscritos por el Deudor a nombre de los Acreedores Afectados para documentar los Préstamos que se ven afectados por el Evento Adverso en el Mercado, modificando la tasa de interés aplicable hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses del Tramo A o Fecha de Pago de Intereses del Tramo C, según corresponda. A continuación, y mientras se mantenga vigente la circunstancia que originó la modificación de tasa respecto de los Préstamos otorgados por cada Acreedor Afectado, el Deudor deberá otorgar en cada Fecha de Pago de Intereses del Tramo A o Fecha de Pago de Intereses del Tramo C, según corresponda, una nueva hoja de prolongación respecto de cada uno de dichos Pagarés modificando la tasa de interés aplicable hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses del Tramo A o Fecha de Pago de Intereses del Tramo C, según corresponda. Finalmente, en caso que los eventos mencionados en esta Nueve.Seis C/ dejaran de aplicarse para los Acreedores Afectados, el Deudor otorgará una nueva hoja de prolongación respecto de cada uno de los referidos Pagarés, las que los Acreedores Afectados deberán adherir a los mismos, modificando la tasa de interés de tal manera que vuelva a ser la tasa de interés aplicable con anterioridad a la ocurrencia del Evento Adverso en el Mercado. **D/** En caso que los eventos mencionados en la letra C/ anterior dejaran de aplicarse para los Acreedores Afectados, la tasa de interés aplicable

volverá a ser la tasa de interés aplicable con anterioridad a la ocurrencia del Evento Adverso en el Mercado a contar de la siguiente Fecha de Pago de Intereses del Tramo A o Fecha de Pago de Intereses del Tramo C, según corresponda.

**Nueve.Siete. Indemnización Especial.** MVC se compromete a indemnizar a los Acreedores, al Banco Agente y al Agente de Garantías por las pérdidas que cualquiera de ellos soporte como consecuencia de cualquier sentencia o resolución judicial dictada o emitida en relación con cualquier importe adeudado en Dólares en virtud de los Documentos del Financiamiento, ordene el pago respectivo en una moneda distinta de Dólares /en adelante, la **"Moneda de la Sentencia"/**, y la conversión de dichos montos percibidos a Dólares, conforme al tipo de cambio Dólar Observado publicado en la fecha en que se hayan percibido los montos en la Moneda de la Sentencia. Esta obligación de indemnizar se hará efectiva una vez que se encuentre ejecutoriada la respectiva resolución o sentencia judicial que establezca el monto a indemnizar por estos conceptos, y constituirá una obligación separada e independiente de MVC, y se mantendrá plenamente vigente y eficaz no obstante lo dispuesto en cualquiera de dichas sentencias o resoluciones judiciales. El monto a indemnizar incluirá cualesquiera primas o gastos pagaderos con ocasión de la compra de Dólares al tipo de cambio Dólar Observado, o de las operaciones de conversión a la misma. **DÉCIMO: IMPUESTOS Y GASTOS. Diez.Uno. Impuestos de Cargo de MVC.** Con la sola excepción del impuesto a la renta aplicable a los ingresos de cada Acreedor y/o a su patrimonio, o al de sus sucesores o cesionarios, todos los demás impuestos, tributos o cargas derivados de los

Préstamos que se cursen bajo este Contrato, de las capitalizaciones de intereses o que sean aplicables a los pagos a ser efectuados por MVC conforme al mismo, incluyéndose en especial cualquier Impuesto de Timbres que resulte aplicable, serán de cargo exclusivo de MVC. MVC deberá suministrar oportunamente al Banco Agente toda la documentación que sea necesaria para acreditar el pago de cualquier impuesto que sea de su cargo bajo este Contrato, salvo que dicho impuesto haya sido retenido y enterado directamente por cualquiera de los Acreedores. **Diez.Dos.**

**Impuesto de Timbres.** El Impuesto de Timbres aplicable a los Préstamos que se cursen bajo el presente Contrato será retenido y enterado por cada Acreedor, en forma íntegra y oportuna, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Timbres.

**Diez.Tres. Indemnización.** Sin perjuicio de lo establecido en los Numerales anteriores de esta cláusula Décima, si cualquiera de los Acreedores estuviera obligado a realizar cualquier pago a cuenta de cualquier impuesto, que no sea un impuesto que grave su renta y/o patrimonio, sobre o en relación con cualquier cantidad cobrada o a cobrar por el mismo en virtud del presente Contrato, MVC deberá indemnizar, según corresponda, dentro del plazo de quince días a dicho Acreedor con una cantidad equivalente a la de dicho pago o pago a cuenta de impuestos, junto con cualesquiera intereses, multas o gastos devengados en relación con los mismos, previa acreditación de dicho pago por parte del Acreedor al Deudor, adjuntándole la documentación de respaldo. Si después de ser debidamente indemnizado por MVC conforme a lo establecido en este Numeral Diez.Tres, el respectivo Acreedor recupera el monto

de los impuestos ya pagados, dicho Acreedor abonará dichas cantidades al Deudor, incluidos reajustes e intereses percibidos por el Acreedor. **Diez.Cuatro. Gastos**. Serán de cargo de MVC los gastos que se deriven o causen por la negociación, preparación, celebración, cumplimiento o ejecución de los Documentos del Financiamiento, incluyendo los siguientes: **/a/** Derechos y honorarios de los notarios públicos y conservadores que intervengan, en su caso, en la formalización, registro o inscripción de los Documentos del Financiamiento; **/b/** Gastos por transferencias LBTR; **/c/** Honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores jurídicos externos de los Acreedores en relación con la negociación y suscripción de los Documentos del Financiamiento, incluidas las Garantías que coetáneamente corresponda constituir conforme al presente Contrato, según lo acordado previamente por las Partes; **/d/** Honorarios y gastos razonables documentados de los asesores jurídicos externos de los Acreedores, en relación con la negociación y suscripción de las Garantías que a futuro deban otorgarse y perfeccionarse conforme a lo estipulado en el presente Contrato, según lo acordado previamente por las Partes; **/e/** Honorarios y gastos razonables y documentados de los Asesores; **/f/** Gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios de abogados que se originen por el cobro judicial por parte de las Partes Garantizadas del cumplimiento de las obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento ante los tribunales de justicia, siempre que el resultado de dicho juicio sea desfavorable a MVC y conste en sentencia firme y ejecutoriada; y **/g/** Otros gastos efectuados por los Acreedores y previa y expresamente autorizados por MVC.

**UNDÉCIMO: CUENTAS DEL PROYECTO. Once.Uno. Cuentas del Proyecto. A/ Enunciación.** MVC acuerda abrir y mantener con el Banco Agente durante toda la vigencia del presente Contrato /salvo la Cuenta de Construcción que será exigible únicamente durante el Período de Construcción/, las siguientes Cuentas del Proyecto /las "**Cuentas del Proyecto**"/: /i/ Cuenta de Ingresos; /ii/ Cuenta de Construcción; /iii/ Cuenta de Operación y Mantenimiento; /iv/ Cuenta de Seguros; /v/ Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda; /vi/ Cuenta Restringida; /vii/ Cuenta de Libre Disposición; y /viii/ Cuenta Restringida ABC. B/ **Tipos de Cuentas del Proyecto.** La Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Operación y Mantenimiento y la Cuenta de Libre Disposición serán cuentas bancarias abiertas por el Deudor con el Banco Agente. Las demás Cuentas del Proyecto serán cuentas contables, cuentas de orden o cuentas bancarias, conforme lo determine el Banco Agente. Las Cuentas del Proyecto serán administradas conforme a lo indicado en el presente Contrato, dejándose expresa constancia que la Cuenta de Libre Disposición será administrada libremente por MVC. C/ **Mandato. Administración de las Cuentas del Proyecto.** El Deudor otorga en este acto al Banco Agente un mandato mercantil exclusivo e irrevocable, en los términos del Artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para efectos de administrar las Cuentas Prendadas, facultándolo a realizar todas las operaciones de abono, depósito, giros y cargos que digan relación con tales cuentas, conforme a lo estipulado en esta cláusula Undécima, incluyendo, sin limitación, la facultad de efectuar traspasos a otras cuentas, pagos e

Inversiones Permitidas, liquidar y cobrar las Inversiones Permitidas y percibir los fondos que provengan de su liquidación, todo ello de conformidad a lo previsto en este Contrato, con facultad para autocontratar. Para efectos de las operaciones que realice el Banco Agente en relación con las Cuentas Prendadas, se entenderá que el Banco Agente actúa como mandatario a nombre propio del Deudor. Se deja presente que el Deudor será titular de todos los fondos depositados en las Cuentas del Proyecto y de los fondos utilizados para realizar Inversiones Permitidas, y asimismo todos los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas le pertenecerán al Deudor. Sin perjuicio de lo anterior, dichos fondos deberán girarse sujeto a lo señalado en el presente Contrato. **D/ Instrucciones al Banco Agente.** /a/ Sin perjuicio del mandato mercantil irrevocable otorgado al Banco Agente en la letra C/ precedente para efectos de la administración de las Cuentas Prendadas, el Deudor deberá instruir al Banco Agente, para: /i/ girar y transferir fondos desde las Cuentas Prendadas y hacia las Cuentas del Proyecto, sólo en los casos expresamente establecidos en este Contrato; y /ii/ efectuar o liquidar Inversiones Permitidas. Para este efecto, el Deudor entregará un aviso escrito al Banco Agente en tal sentido, a más tardar, a las once horas /mediodía/ del mismo Día Hábil Bancario en que tales instrucciones hayan de cumplirse. /b/ En caso de ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Deudor quedará automáticamente impedido de instruir al Banco Agente respecto a los fondos existentes en las Cuentas del Proyecto /distintas de la Cuenta de Libre Disposición/ e Inversiones Permitidas, pasando tales fondos a ser administrados y

usados por el Banco Agente, sin necesidad de instrucción alguna para dicho efecto. /c/ Se deja expresa constancia que la obligación del Deudor de instruir al Banco Agente conforme a lo estipulado en esta cláusula Undécima, es para efectos de facilitar la administración, uso y transferencia de los fondos del Proyecto por parte del Banco Agente, pudiendo el Banco Agente ejercer todas las facultades conferidas en virtud del mandato conferido en la letra C/ precedente, aún cuando no haya recibido instrucciones por parte del Deudor; y el Banco Agente no tendrá responsabilidad alguna en caso que /i/ no ejerza dichas facultades si el Deudor no lo ha instruido oportunamente para dicho efecto, o /ii/ en caso que ejerza dichas facultades, conforme a esta cláusula Undécima, sin las instrucciones del Deudor. **E/ Carácter Único**. Las Cuentas del Proyecto serán las únicas cuentas que MVC podrá mantener con bancos. **F/ Renuncia**. MVC renuncia en este acto a solicitar talonarios de cheques o instruir órdenes de pago con cargo a las Cuentas del Proyecto, quedando única y exclusivamente el Banco Agente facultado para administrarlas, conforme a lo establecido en esta Cláusula Undécima, salvo en lo que se refiere a las siguientes Cuentas del Proyecto: /i/ Cuenta de Construcción; /ii/ Cuenta de Operación y Mantenimiento; y /iii/ Cuenta de Libre Disposición. **Once.Dos. Cuenta de Ingresos**. **A/ Dotación**. En esta cuenta bancaria se deberán depositar, desde la Fecha de Cierre y hasta el pago íntegro de los Préstamos, tan pronto ocurran los eventos que a continuación se indican, montos equivalentes a: /a/ todos los fondos que se encuentren depositados en otras cuentas corrientes o contables de propiedad de MVC con anterioridad

a la Fecha de Cierre; **/b/** todos los ingresos de MVC por concepto de venta de minerales o concentrados u otros conceptos a que tenga derecho MVC; **/c/** todos los ingresos que perciba MVC por cualquier causa o concepto no incluidos en la letra anterior; **/d/** los intereses que perciba MVC por concepto de Inversiones Permitidas; **/e/** los ingresos y pagos de cualquier naturaleza provenientes o asociados a los Contratos del Proyecto, según corresponda; **/f/** los ingresos y pagos provenientes del Contrato de Derivados; **/g/** los recursos en dinero efectivo aportados a MVC mediante aportes de capital o Préstamos Subordinados, exceptuando los montos desembolsados con cargo a la Línea de Crédito ABC /los que serán depositados en la Cuenta Restringida ABC/; **/h/** los pagos o ingresos provenientes de las Garantías; **/i/** ingresos y pagos percibidos por parte de MVC provenientes de ventas de activos; **/j/** indemnizaciones percibidas por MVC en virtud de seguros contratados para cubrir pérdidas de ingresos, beneficios o lucro cesante; **/k/** los desembolsos con cargo a la Línea de Crédito DET; y **/l/** en general, cualquier otro ingreso percibido por MVC, exceptuando **/i/** los montos desembolsados con a la Apertura de Financiamiento Tramo C, los cuales ingresarán directamente a la Cuenta de Construcción, y **/ii/** las indemnizaciones percibidas por MVC en virtud de Pólizas de Seguro distintas de las referidas en la letra **/j/** anterior, que se deberán depositar en la Cuenta de Seguros. **B/ Uso de los Fondos Durante el Periodo de Construcción Fase II.** Durante el Periodo de Construcción Fase II, los fondos existentes en la Cuenta de Ingresos deberán ser destinados, mensualmente, según corresponda, y en una Fecha de Control, en el siguiente orden y prioridad:

**/a/** a dotar la Cuenta de Operación y Mantenimiento de la forma señalada en el Numeral Once.Cuatro siguiente; **/b/** a dotar la Cuenta de Construcción conforme se indica en el Numeral Once.Tres siguiente; **/c/** a efectuar pagos de intereses devengados por los Préstamos otorgados en virtud de este Contrato, y pagos de capital de los Préstamos Tramo A; y **/d/** a dotar la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, de la forma señalada en el Numeral Once.Cinco siguiente. **C/**

**Uso de Fondos Durante el Periodo de Operación Fase II.**

Durante el Periodo de Operación Fase II, los fondos existentes en la Cuenta de Ingresos deberán ser destinados, mensualmente, y en una Fecha de Control, en el siguiente orden y prioridad: **/a/** a dotar la Cuenta de Operación y Mantenimiento de la forma señalada en el Numeral Once.Cuatro siguiente; **/b/** a pagar el Servicio de Deuda; **/c/** a dotar la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la forma señalada en el Numeral Once.Cinco siguiente; **/d/** dotar la Cuenta Restringida conforme lo previsto en el Numeral Once.Ocho; y **/e/** a dotar la Cuenta de Libre Disposición de la forma señalada en el Numeral Once.Nueve siguiente.

**Once.Tres. Cuenta de Construcción. A/ Dotación.** En esta cuenta bancaria se deberán depositar todos los desembolsos efectuados por los Acreedores con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C, mas fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos, en la medida que sea necesario, una vez dotados los fondos correspondientes en la Cuenta de Operación y Mantenimiento. **B/ Uso de Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Construcción deberán ser destinados exclusivamente a financiar los gastos asociados a los Costos del Proyecto Fase II de cada mes. Con dichos fondos no se podrá tomar ni

efectuar ningún tipo de inversión. **C/ Excedentes**. Los excedentes por sobre el monto que deba ser mantenido en esta cuenta para solventar Costos del Proyecto Fase II del mes respectivo, se transferirán inmediatamente a la Cuenta de Ingresos. **Once.Cuatro. Cuenta de Operación y Mantenimiento**.

**A/ Dotación**. /a/ En esta cuenta bancaria se deberán depositar mensualmente en cada Fecha de Control, desde la Fecha de Cierre y hasta el pago íntegro de los Préstamos, fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos, por un monto equivalente a los gastos previstos en el Presupuesto Operacional y el Presupuesto de Capex De Sustentación para el mes calendario inmediatamente siguiente. /b/ En caso que no existan fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos para la dotación de la Cuenta de Operación y Mantenimiento hasta por el monto referido en la letra /a/ anterior, se deberán depositar, mensualmente en cada Fecha de Control, hasta completar dicho monto, fondos provenientes de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. **B/ Uso de Fondos**. Los fondos existentes en la Cuenta de Operación y Mantenimiento deberán ser destinados exclusivamente a pagar los costos de administración, operación y mantenimiento del Proyecto, incluido impuestos, e incluyendo, pero sin estar limitado a ello, a efectuar los pagos a contratistas previstos en el Presupuesto Operacional y el Presupuesto de Capex de Sustentación. Con dichos fondos no se podrá tomar ni efectuar ningún tipo de inversión. **C/ Excedentes**. Los excedentes por sobre el monto que deba ser mantenido en esta cuenta en cada mes, se transferirán inmediatamente a la Cuenta de Ingresos. **Once.Cinco. Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda**. **A/ Dotación**. /a/ Esta cuenta será dotada

en cada Fecha de Control a partir del último Día Hábil Bancario del mes de enero de dos mil dieciséis, y hasta el pago íntegro de los Préstamos, con el excedente de fondos disponibles en la Cuenta de Ingresos después de efectuada en cada Fecha de Control, la dotación correspondiente de la Cuenta de Operación y Mantenimiento, hasta por un monto que asegure mantener en todo momento un saldo equivalente: al cien por ciento de la suma de capital e intereses de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C, más los montos bajo el Contrato de Derivados, que en todos dichos casos corresponda pagar dentro de los seis meses inmediatamente siguientes a la fecha de la dotación y/o ajuste. Para efectos de determinar el monto requerido en esta cuenta, se deberá considerar la tasa de interés aplicable a tales préstamos para la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de dotación. **/b/** En caso de que sea necesario dotar la Cuenta de Operación y Mantenimiento con fondos de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda por no existir fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos /de acuerdo a lo señalado en B/ /ii/ siguiente/, antes de la próxima Fecha de Control el Deudor deberá depositar en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los fondos necesarios para completar el monto equivalente: al cien por ciento de la suma del capital e intereses de los Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C, más los montos bajo el Contrato de Derivados, que en todos dichos casos corresponda pagar dentro de los seis meses inmediatamente siguientes a dicha Fecha de Control. **B/ Uso de los Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán destinados a /i/ pagar el capital e intereses de los

Préstamos Tramo A y de los Préstamos Tramo C, y los montos adeudados bajo el Contrato de Derivados, en caso de que la Cuenta de Ingresos no cuente con fondos suficientes para pagar el capital e intereses de dichos Préstamos, y /ii/ dotar la Cuenta de Operación y Mantenimiento cuando no existan fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos. **C/ Excedentes.** Los excedentes por sobre el monto que deba ser mantenido en esta cuenta, se transferirán inmediatamente a la Cuenta de Ingresos. **Once.Seis. Cuenta de Seguros. A/ Dotación.** Esta cuenta será dotada, desde la Fecha de Cierre y hasta el pago íntegro de los Préstamos, con los fondos recibidos por concepto de indemnización de seguros contratados por MVC en virtud de las Pólizas de Seguros, con excepción de: /a/ pólizas de responsabilidad civil, en caso que estos pagos se efectúen por la compañía de seguros respectiva, directamente a una tercera persona; y /b/ indemnizaciones de seguros provenientes de pérdidas de beneficios /lucro cesante/, las que quedarán en la Cuenta de Ingresos. **B/ Uso de Fondos.** Los fondos existentes en la Cuenta de Seguros serán destinados exclusivamente: /a/ las indemnizaciones que cubran responsabilidad civil, serán utilizadas únicamente para la liquidación definitiva de las reclamaciones de terceros que hubieran dado lugar a tales indemnizaciones; y /b/ para la reparación del daño que haya dado origen a la indemnización, en el caso de siniestros distintos al indicado en la letra /a/ anterior. Además, en caso de una indemnización por un monto superior a cuarenta millones de Dólares y respecto de la cual MVC pretenda utilizar todo o parte para llevar a cabo reparaciones, solo podrá hacerlo con la aprobación escrita previa de los

Acreedores Requeridos. **C/ Excedentes**. Los excedentes de la indemnización por sobre los montos destinados conforme a la letra B/ anterior y, a la elección de los Acreedores Requeridos, y en caso de indemnizaciones por pérdida total, se aplicarán a pagos anticipados obligatorios, una vez que el Asesor de Seguros o cualquier otro asesor técnico que, en su caso, designen de común acuerdo MVC y el Banco Agente /con la aprobación previa de los Acreedores Requeridos/, certifique por escrito que previamente se hayan efectuado tales reparaciones o que se ha producido una pérdida total. En estos casos, el pago anticipado obligatorio se efectuará en la fecha de pago de intereses de los Préstamos inmediatamente siguiente y se aplicarán las reglas sobre pagos anticipados obligatorios establecidas en el Numeral Ocho.Cuatro de la Cláusula Octava del presente Contrato.

**Once.Siete. Cuenta Restringida. A/ Dotación**. En la Cuenta Restringida se podrán depositar semestral o anualmente, según corresponda, en una Fecha de Control, fondos provenientes de la Cuenta de Ingresos, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos enumerados en la letra B/ siguiente. **B/ Condiciones para Dotar la Cuenta Restringida**. En caso que /i/ MVC no cumpla con el RCSD previsto para los Pagos Restringidos en una Fecha de Medición, y /ii/ los préstamos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET se encontraren totalmente pagados, entonces todos los fondos disponibles a esa fecha para efectuar un Pago Restringido o para dotar la Cuenta de Libre Disposición deberán ser transferidos a esta Cuenta Restringida. **C/ Uso de Fondos**. Los fondos existentes en la Cuenta Restringida deberán ser utilizados por MVC conforme

se indica a continuación: **/a/** en caso que MVC no cumpla en la Fecha de Medición inmediatamente siguiente a la fecha en que se depositaron los fondos en la Cuenta Restringida con el RCSD previsto para Pagos Restringidos, los fondos existentes en la Cuenta Restringida deberán ser destinados a efectuar un pago anticipado obligatorio conforme lo indicado en la letra **/c/** de la sección A/ del Numeral Ocho.Dos del presente Contrato; y **/b/** en caso que MVC cumpla en la Fecha de Medición inmediatamente siguiente a la fecha en que se depositaron los fondos en la Cuenta Restringida con **/i/** el RCSD previsto Pagos Restringidos y **/ii/** las demás condiciones previstas en el Numeral Cinco de la cláusula Décimo Cuarta de este Contrato, los fondos existentes en la Cuenta Restringida deberán ser transferidos a la Cuenta de Libre Disposición. **Once.Ocho. Cuenta de Libre Disposición.**

**A/ Dotación.** En la Cuenta de Libre Disposición se podrán depositar semestral o anualmente, según corresponda, en una Fecha de Control, fondos provenientes de: **/i/** la Cuenta de Ingresos **/no más de una vez por semestre calendario/**, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos enumerados en la letra B/ siguiente; y **/ii/** la Cuenta Restringida conforme lo indicado en la letra C/ del Numeral Once.Siete anterior. **B/ Condiciones para Dotar la Cuenta de Libre Disposición.** Para realizar depósitos o transferencias desde la Cuenta de Ingresos a la Cuenta de Libre Disposición deberán cumplirse previamente todos y cada una de las condiciones copulativas exigidas para efectuar Pagos Restringidos, conforme a lo indicado en el Numeral Cinco de la cláusula Décimo Cuarta de este Contrato. Se deja expresa constancia que, una vez cumplidas las referidas

condiciones suspensivas, MVC podrá a su elección: /i/ pagar directamente desde la Cuenta de Ingresos el respectivo Pago Restringido, o /ii/ depositar o transferir el monto de dicho Pago Restringido en esta Cuenta de Libre Disposición. **C/ Uso de Fondos**. Los fondos existentes en la Cuenta de Libre Disposición podrán ser utilizados libremente por MVC, sin restricción alguna. **Once.Nueve. Cuenta Restringida ABC. A/ Dotación**. La Cuenta Restringida ABC será dotada con los fondos provenientes de los préstamos cursados bajo la Línea de Crédito ABC. **B/ Uso de Fondos**. Los fondos existentes en la Cuenta Restringida ABC serán destinados, con anterioridad a los fondos existentes en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda, a /i/ pagar el capital e intereses de los Préstamos y los montos adeudados bajo el Contrato de Derivados, en caso de que la Cuenta de Ingresos no cuente con fondos suficientes para pagar el capital e intereses de dichos Préstamos, /ii/ dotar la Cuenta de Construcción cuando no existan fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos, /iii/ dotar la Cuenta de Operación y Mantenimiento, cuando no existan fondos suficientes en la Cuenta de Ingresos, y /iv/ pagar o prepagar los préstamos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET. **Once.Diez. Garantía**. Los dineros depositados o que se depositen en el futuro en las Cuentas Prendadas han sido prendados en favor de las Partes Garantizadas, conforme a los términos de las Prendas de Dinero y las demás condiciones previstas en este Contrato. **Once.Once. Inversiones Permitidas. A/ Inversiones**. Los saldos de las Cuentas Prendadas /salvo respecto de la Cuenta de Construcción y la Cuenta de Operación y Mantenimiento/

podrán ser invertidos por MVC exclusivamente en Inversiones Permitidas. **B/ Procedimiento para la Realización de Inversiones Permitidas.** El procedimiento para la realización, renovación o liquidación de Inversiones Permitidas será el siguiente: el Deudor deberá informar e instruir por escrito al Banco Agente, a más tardar a las once horas antemeridiano del día en que se desee realizar, renovar o liquidar la respectiva inversión, sobre el tipo de instrumento, el emisor de dicho instrumento, el plazo de inversión o de renovación o la fecha para proceder a su liquidación, y la tasa de interés aplicable a la misma si correspondiere, de conformidad a la definición de Inversiones Permitidas establecida en la cláusula Segunda de este Contrato, instruyendo el Deudor al Banco Agente para que transfiera al emisor del respectivo instrumento los montos necesarios para realizar la respectiva Inversión Permitida. Cualquier instrucción efectuada con posterioridad a las once horas antemeridiano de un día, se entenderá efectuada en el Día Hábil Bancario siguiente. Si correspondiere el Banco Agente procederá a ejecutar la instrucción recibida del Deudor, transfiriendo los fondos necesarios para efectuar la Inversión Permitida. **C/** El Deudor y el Banco Agente podrán acordar un procedimiento diferente para la realización, renovación o liquidación de una Inversión Permitida, pero en tal caso dicho procedimiento deberá considerar, al menos, la recepción y registro de una instrucción previa y por escrito, realizada por apoderados debidamente facultados, del Deudor al Banco Agente. **D/** El Banco Agente cumplirá las instrucciones para la realización de Inversiones Permitidas dadas por escrito

por el Deudor, respecto de cuyo cumplimiento el Banco Agente no ejercerá discreción de ninguna naturaleza, y las ejecutará con estricto apego a su contenido, salvo que tales instrucciones no hubieren sido otorgadas en conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. En todo caso, el Banco Agente no estará obligado a cumplir o ejecutar tales instrucciones, si de su cumplimiento pueda derivarse alguna responsabilidad legal en su contra, o si dichas instrucciones fueren contrarias al Contrato, a derecho o a cualquier norma legal o reglamentaria, o de cualquier entidad u organismo regulatorio o de autorregulación, incluyendo pero no limitado al Banco Central, a la SVS y a la ABIF. **E/** Los intereses, reajustes o utilidades que provengan de cualquiera de dichas Inversiones Permitidas se depositarán y abonarán en la Cuenta de Ingresos. **F/** Una vez liquidada una Inversión Permitida, o vencido su plazo de inversión y no renovada, según sea el caso, el capital invertido será restituido a la respectiva Cuenta del Proyecto desde la cual se destinaron los fondos para efectuar la correspondiente inversión. **G/** Si el Deudor recibiera cualquier cantidad procedente de la liquidación de Inversiones Permitidas, el Deudor deberá entregar inmediatamente dicha cantidad al Banco Agente para su ingreso en la Cuenta del Proyecto que corresponda, conforme lo señalado precedentemente. **H/** En caso que alguna Inversión Permitida deje de reunir las condiciones previstas para ser considerada como tal, deberá ser liquidada tan pronto como sea posible, después de conocida dicha circunstancia. **I/** Si el saldo de cualquier Cuenta del Proyecto, excluido el invertido en Inversiones Permitidas, fuera insuficiente para

efectuar un pago que deba hacer el Deudor, y que esté autorizado, en virtud de este Contrato, en el momento en que éste deba hacerse, el Banco Agente, si el Deudor no lo hiciera por sí mismo, queda irrevocablemente autorizado por el Deudor y sin asumir responsabilidad alguna por las pérdidas o daños que en consecuencia pudiera sufrir el Deudor, para vender o de cualquier otro modo liquidar, a valor de mercado, cualquier Inversión Permitida, en la medida en que resulte necesario para efectuar el referido pago, quedando especialmente facultado el Banco Agente para autocontratar. El Banco Agente no asume responsabilidad alguna, liberándolo expresamente en este acto el Deudor, por las pérdidas o daños que pudiera sufrir el Deudor debido a la liquidación anticipada de la Inversión Permitida conforme a lo señalado en este literal. **J/** El riesgo de ganancia o pérdida de las Inversiones Permitidas será asumido íntegramente por el Deudor, quien además, será responsable de la declaración y pago de todo impuesto que pueda gravar todo ingreso o ganancia obtenida de dichas inversiones, como asimismo el pago de los gastos y costos que procedan de las Inversiones Permitidas. Salvo en caso de dolo o culpa grave del Banco Agente en relación con cualquier Inversión Permitida, éste no será responsable de ninguna pérdida, costo, reclamación, impuesto o gasto sufrido por el Deudor en relación con la realización, adquisición, depósito, entrega o liquidación de cualquier Inversión Permitida. **K/** El Deudor, dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que se lo requiera el Banco Agente indemnizará al Banco Agente por la totalidad de las pérdidas, costos, reclamaciones, impuestos, gastos, incluyendo, sin

limitación, gastos y honorarios razonables de abogados y responsabilidades en que el Banco Agente pueda haber incurrido con respecto a la adquisición, disposición, depósito y/o entrega de Inversiones Permitidas, salvo cuando ellos se hubieran debido a un hecho imputable a dolo o culpa grave del Banco Agente. **L/** El Banco Agente y el Agente de Garantías y los Acreedores no aceptarán ninguna responsabilidad por gestionar o supervisar en relación con cualquier Inversión Permitida y, al adquirir y mantener la misma en virtud del presente Contrato, actuarán en todo momento exclusivamente en representación del Deudor, quien desde ya les libera de toda responsabilidad, con expresa excepción de la culpa grave. **M/** El Deudor será libre de elegir las Inversiones Permitidas que considere oportunas dentro de lo permitido en el presente Contrato, y ellas se efectuarán por el Banco Agente siempre a nombre del Deudor, sin que ello implique que tales inversiones dejen de estar prendadas conforme a la Prenda sobre Inversiones Permitidas, toda vez que ellas se efectuaran con dineros entregados en prenda con expresa autorización de ser invertidos. **N/** Si un Evento de Incumplimiento hubiere ocurrido y se encuentra vigente, de conformidad con el presente Contrato, el Banco Agente podrá dejar de recibir instrucciones del Deudor respecto de las Inversiones Permitidas, procediendo respecto de ellas en la forma indicada en este Contrato, la Prenda sobre Inversiones Permitidas y en los demás Documentos del Financiamiento, o de otra forma si mediare común acuerdo entre los Acreedores, pudiendo liquidar las Inversiones Permitidas y el producto de dichas liquidaciones depositarlo en las correspondientes Cuentas del Proyecto, y de esta

forma imputar los dineros depositados en las Cuentas del Proyecto al pago de las obligaciones del Deudor con los Acreedores bajo este Contrato. Ñ/ Mientras se encuentre pendiente cualquier suma adeudada a las Partes Garantizadas en virtud de los Préstamos, de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento, las Inversiones Permitidas deberán ser constituidas en garantía en favor de los Acreedores representados para dicho efecto por el Agente de Garantías, según corresponda, conforme a la Prenda sobre Inversiones Permitidas, para caucionar el pago íntegro y oportuno del capital, intereses y comisiones bajo este Contrato y de cualquier otra suma adeudada bajo los Documentos del Financiamiento. Para dicho efecto, el Deudor otorga en este acto al Agente de Garantías, un mandato mercantil irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio por interesar su ejecución también a los Acreedores, para constituir prenda, de cualquier naturaleza, incluyendo el endoso en garantía, sobre las Inversiones Permitidas, quedando al efecto facultado el Agente de Garantías para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios de conformidad con la instrucción para Inversiones Permitidas recibida del Deudor, pudiendo aceptar en su representación las prendas y gravámenes que se constituyan en su favor, y pactar en dichos documentos todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes para el debido perfeccionamiento de tales garantías, entendiéndose facultado desde ya para realizar todos los trámites necesarios y conducentes al perfeccionamiento de ellas y

para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que de las mismas sean pertinentes y en donde corresponda, quedando desde ya expresamente facultado para autocontratar. Todas estas facultades se entenderán sin perjuicio de las demás facultades que se confieran al Agente de Garantías en virtud del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento. Se deja expresa constancia que tratándose de documentos al portador, éstos se entenderán prendados a favor de los Acreedores en el mismo instante en que el Banco Agente reciba, en forma real o simbólica, dicho documento que dé cuenta de la Inversión Permitida. Tratándose de documentos a la orden, el Deudor faculta desde ya e irrevocablemente al Banco Agente para endosarlos en garantía a favor de los Acreedores. Tratándose de documentos nominativos a nombre del Deudor, éste faculta desde ya e irrevocablemente al Banco Agente para constituir prenda, de cualquier naturaleza, en los términos indicados en esta letra Ñ/. Asimismo, los Acreedores autorizan irrevocablemente al Banco Agente para ejercer en su representación todos los derechos que, conforme a esta letra Ñ/, se deriven de dichos endosos en garantía y de dichos contratos de prenda. **DUODÉCIMO: DECLARACIONES Y SEGURIDADES.** MVC declara y asegura a los Acreedores expresamente lo siguiente, dejando las Partes constancia que, con excepción de aquellas declaraciones y seguridades que hacen referencia a circunstancias específicas a esta fecha, las declaraciones y seguridades establecidas en esta cláusula Duodécima, aunque se efectúen inicialmente en la Fecha de Cierre con referencia a las circunstancias existentes o conocidas en

dicha fecha, se entenderán repetidas y otorgadas por MVC en el momento de cursar cada Solicitud de Desembolso: **Uno/** Que MVC es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile, cuenta con capacidad, poderes y facultades necesarias para ejercer el dominio sobre sus bienes y para realizar sus negocios. Asimismo, MVC declara que no se ha adoptado ningún acuerdo por los órganos societarios o administración pertinentes a fin de votar o acordar la liquidación o disolución de MVC, y que no ha ocurrido hecho alguno respecto de MVC que pudiese constituir una causal de liquidación o disolución de la misma, y que, a su mejor saber y entender, no existe petición, procedimiento o solicitud alguna en tal sentido respecto de MVC; **Dos/** Que la totalidad de las acciones de MVC son de propiedad única y exclusiva de: **/a/** Amerigo Chile I, con setecientos veintinueve mil novecientas acciones, que representan el noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento del capital accionario de MVC; y **/b/** Amerigo International con cien acciones, que representan el cero como cero uno por ciento del capital accionario de MVC; todas las cuales se encuentran libre de Gravámenes, salvo aquellos a ser otorgados a favor de los Acreedores, conforme a la Prenda sobre Acciones y el presente Contrato. Adicionalmente, que no existen pactos entre accionistas que afecten adversamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento; **Tres/** Que cuenta y contará con los poderes y autorizaciones societarias que son necesarias para celebrar, suscribir y cumplir el presente Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y los Contratos del Proyecto,

de los cuales es y será parte, y para el cumplimiento de las obligaciones que asume, las cuales son válidas y ejecutables en su contra, sin necesidad de obtener autorización adicional alguna; **Cuatro/** Que la suscripción, entrega y cumplimiento por parte de MVC de cualquiera de los Documentos del Financiamiento de los que sea parte están y estarán comprendidos dentro de las funciones tendientes a cumplir con su objeto social; y que la suscripción, entrega y cumplimiento de los Documentos del Financiamiento de los que sea parte, no viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones de autoridad competente actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos o cualquier contrato, acuerdo o convención vigente del cual sea parte; no implican el incumplimiento o el posible incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo o convención y no resultan ni derivan en la imposición de cualquier Gravamen sobre sus activos, con excepción de aquellos constituidos conforme a las Garantías y el presente Contrato; **Cinco/** Que los Documentos del Financiamiento y los Contratos del Proyecto, que han sido suscritos y otorgados con esta misma fecha, han sido válida y legalmente otorgados, y son vinculantes para MVC y ejecutables en su contra, y en el caso de las Garantías otorgadas con esta misma fecha en favor de las Partes Garantizadas, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, serán oponibles a terceros; **Seis/** Que **/a/** han obtenido, según corresponde al avance de las Obras del Proyecto, las autorizaciones, permisos, permisos medioambientales y aprobaciones regulatorias de la Autoridad Gubernamental, y las servidumbres, derechos y consentimientos de terceras partes que requieran ser

obtenidos para la celebración, suscripción y perfeccionamiento de los Documentos del Financiamiento y de los Contratos del Proyecto de que sean parte, así como para el cumplimiento de las obligaciones que por éstos asumen;

**/b/** existen concesiones mineras que corresponden a la superficie de los inmuebles donde se encuentra emplazado el Proyecto, y que son necesarias para asegurar la construcción de las Obras del Proyecto y el buen funcionamiento y explotación del Proyecto; y **/c/** todas las autorizaciones, permisos, derechos, servidumbres y/o licencias necesarios para la construcción y el funcionamiento del Proyecto, que sean exigibles a esta fecha atendido el avance de las Obras del Proyecto han sido obtenidos, o se han solicitado y se espera razonablemente que puedan ser obtenidos, y están o estarán en pleno vigor y efecto cuando así se requieran para la construcción y funcionamiento del Proyecto, sin que MVC haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación; **Siete/** Que ni MVC ni sus bienes, ni los Accionistas respecto de las acciones emitidas por MVC de su propiedad, gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes de Chile; **Ocho/** Que los antecedentes financieros, económicos, operativos, técnicos y jurídicos entregados por MVC con anterioridad a esta fecha son verdaderos, completos y adecuados en todos sus aspectos relevantes, y no contienen antecedentes u omisiones que puedan inducir a error. Los estados financieros de MVC entregados al Banco Agente han sido elaborados en base a los libros y documentación de MVC; **Nueve/** Que MVC ha presentado todas las declaraciones de impuestos requeridas conforme a

la ley aplicable, y que se han pagado todos los tributos adeudados según tales declaraciones, como asimismo todos aquellos otros tributos o cargos relevantes que se hayan devengado en su contra; y que no se encuentra en mora respecto de cualquier tributo o cargo relevante, salvo aquellos que se hayan impugnado, disputado o respecto de los cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados y se hayan practicado las provisiones adecuadas conforme a las normas de contabilidad aplicables; **Diez/** Que MVC es propietario legítimo y/o tiene título válido sobre todos los bienes necesarios para la conducción de sus negocios, y gozan de todas las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, servidumbres y/o derechos necesarios para operar dichos bienes de la manera en que lo hacen a la fecha de este Contrato; y asimismo, que la totalidad de los bienes de MVC se encuentran libres de Gravámenes, que no sean de aquellos permitidos o constituidos conforme a los Documentos del Financiamiento o con el acuerdo escrito del Banco Agente y permitidos por la ley aplicable; **Once/** Que los derechos o requerimientos de los Acreedores en contra de MVC en virtud de este Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento de los que sean parte, tendrán la misma prioridad que los derechos o requerimientos de todos sus demás acreedores de la misma clase; **Doce/** Que MVC ha cumplido sus obligaciones establecidas en los Contratos del Proyecto del cual es parte; **Trece/** Que no ha iniciado, ni se han iniciado en contra de MVC y/o alguno de los Accionistas procedimientos legales en contra de alguno de ellos tendientes a su declaración de quiebra, liquidación, intervención judicial, designación de experto facilitador,

celebración de acuerdos de reorganización judiciales ni extrajudiciales de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, ni se encuentran en insolvencia o cesación de pagos conforme a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. **Catorce/** Que no existen otros Gravámenes o Deuda Financiera con terceros respecto de las cuales MVC sea responsable directa, solidaria o subsidiariamente conforme a la ley, distintos de los permitidos conforme a este Contrato; **Quince/** Que no existe pendiente ni hay, a su mejor saber y entender, motivo para temer que se inicie, juicio o procedimiento alguno en contra de MVC, ni tampoco reclamos, citaciones, medidas cautelares, embargos, investigaciones, procesos u otras medidas similares pendientes, o bien, posibles, según su mejor saber y entender, ante cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental que tengan o pudieren tener un Efecto Importante Adverso; **Dieciséis/** Que MVC utilizará los fondos cursados o a ser cursados al amparo del presente Contrato sólo para los fines a los que se refiere el presente Contrato; **Diecisiete/** Que se encuentran plenamente vigentes todas las Pólizas de Seguros que deban encontrarse contratadas a esta fecha, de conformidad con el Programa de Seguros, y que la información entregada al Asesor de Seguros y a las respectivas compañías de seguros que otorgaron las respectivas Pólizas de Seguros es verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes; **Dieciocho/** Que MVC ha cumplido con todas las leyes y regulaciones que le son aplicables, incluyendo sin que importe limitación alguna, las leyes y regulaciones sobre protección del medio ambiente, y las leyes laborales y de seguridad social, salvo en cuanto el incumplimiento de tales leyes y regulaciones no

tuviere o pudiere tener un Efecto Importante Adverso, o aquéllas obligaciones laborales y de seguridad social que de buena fe estén siendo discutidas o impugnadas mediante un procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a las IFRS; **Diecinueve/** Que no se ha verificado algún Evento de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento bajo este Contrato que no haya sido subsanado oportunamente en los términos previstos en el mismo; **Veinte/** Que, según el estado de avance real de las Obras del Proyecto, éstas cumplen con todas las normas y regulaciones medioambientales, de uso de suelo y de construcciones vigentes y que les son aplicables conforme a la legislación vigente en Chile; **Veintiuno/** Que MVC no se encuentra en mora o incumplimiento de algún contrato o acuerdo para con terceras personas que tengan o probablemente puedan llegar a tener un Efecto Importante Adverso, salvo aquellos que se hayan impugnado, disputado o respecto de los cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados y se hayan practicado las provisiones adecuadas conforme a IFRS; y **Veintidós/** Que no ha ocurrido ni se espera razonablemente que ocurra un Efecto Importante Adverso; y **Veintitrés/** Que el Deudor se encuentra en pleno cumplimiento de las Normas Anti-Corrupción, y asimismo el Deudor ha implementado y mantiene plenamente vigentes políticas de prevención destinadas a evitar y/o a limitar el riesgo de incumplimiento de las Normas Anti-Corrupción. Ni el Deudor ni ninguno de sus accionistas, y según su mejor saber y entender, directores, ejecutivos principales o Personas Relacionadas al Deudor o a cualquiera de éstos, han llevado a cabo ninguna acción u omisión, según

fuere el caso, que pueda configurar un eventual incumplimiento de las Normas Anti-Corrupción. Asimismo, los fondos obtenidos de los Préstamos no han sido utilizados, ni lo serán con posterioridad a la Fecha de Cierre, para el pago de sumas de dinero a funcionarios públicos, parlamentarios, jueces, ministros de gobierno, alcaldes, candidatos o precandidatos a ocupar cargos de elección de popular, con el fin de obtener ventajas indebidas por parte del Deudor. **DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE HACER.** Mientras se encuentre pendiente de pago cualquier suma adeudada a los Acreedores en virtud del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento, MVC se obliga en favor de los Acreedores a las siguientes obligaciones de hacer: **Uno/ Obligaciones Generales.** /a/ Preservar y mantener su existencia, validez y estructura legal. /b/ Mantener todos sus activos en buen estado de conservación, y contratar y mantener vigentes las Pólizas de Seguros; pagar puntualmente todas las primas y otras sumas pagaderas en relación con las mismas, y cumplir con todos los términos y condiciones de las respectivas Pólizas de Seguros, según el Programa de Seguros. /c/ Mantener los correspondientes libros y registros contables de conformidad a la ley y las IFRS. /d/ Contratar y mantener al Auditor Externo que designe la Junta de Accionistas de MVC. **Dos/ Cumplimiento Normas Legales y Contractuales.** /a/ Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes que le sean aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas Anti-Corrupción, leyes y obligaciones laborales, previsionales y municipales a que pudiere estar afecto, salvo aquéllas que puedan de buena fe ser impugnadas o discutidas mediante un

procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS. **/b/** Pagar en forma oportuna todos los tributos, cargas, multas o contribuciones que le correspondan, salvo aquéllas que puedan de buena fe ser impugnadas o discutidas mediante un procedimiento apropiado y respecto de las cuales se establezcan todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS. **/c/** Obtener y mantener en plena vigencia todos los permisos, derechos, servidumbres, concesiones, licencias, franquicias o patentes necesarias para el adecuado desarrollo del Proyecto, incluyendo los permisos ambientales aplicables al Proyecto y los Principios de Ecuador. **/d/** Mantener vigentes y renovar las Pólizas de Seguros de acuerdo al Programa de Seguros, y cumplir, en todos los aspectos, con el Programa de Seguros, y las demás normas y disposiciones que les sean aplicables a dichas pólizas; y entregar al Banco Agente copias de las Pólizas de Seguro y sus renovaciones, tan pronto sean contratadas y renovadas y a más tardar dentro de los cinco días siguientes, según corresponda, con constancia del pago de las primas correspondientes al asegurador, y en caso que dichas copias o constancia de pago no sean entregados en tiempo y forma al Banco Agente, este último se reserva el derecho de contratar libremente los referidos seguros conforme al Programa de Seguros con cargo a MVC. **/e/** Mantener vigentes los Contratos del Proyecto hasta el pago íntegro de los Préstamos; y cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos del Proyecto, y hacer todo aquello que sea necesario para ejercitar, mantener y hacer valer todos y cada uno de sus derechos derivados de los

Contratos del Proyecto y la legislación aplicable, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones de las contrapartes de los Contratos del Proyecto. **/f/** Cobrar íntegra y oportunamente a cada parte bajo los Contratos del Proyecto, las garantías otorgadas por éstos conforme a dichos contratos, según corresponda, en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones, y siempre que dicho cobro no haya sido efectuado por los Acreedores, o el Agente de Garantías, según corresponda, en virtud del mandato de cobro contenido en la Prenda sobre Contratos, salvo aquellos que se hayan impugnado, disputado o respecto de los cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados y se hayan practicado las provisiones adecuadas conforme a IFRS. **/g/** Cumplir en todos los aspectos con el Plan E&S, salvo aquéllos que puedan de buena fe ser impugnados o discutidos mediante un procedimiento apropiado y respecto de los cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS. **/h/** Informar al Banco Agente de manera oportuna todas las incidencias medioambientales y sociales relevantes, incluyendo aquellas de carácter fatal, y todas las incidencias de incumplimiento medioambiental y social relevantes, conocidas o supuestas. **/i/** En caso que MVC considere que es conveniente para sus intereses disminuir o suspender totalmente la extracción de relaves desde el Tranque Cauquenes de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Aprovechamiento de Relaves, deberá comunicar esta intención al Banco Agente previamente y solo podrá proceder con dicha disminución o suspensión con la aprobación escrita previa de los Acreedores Requeridos. **/j/** En caso que MVC y Codelco deseen

realizar el cambio de la modalidad de maquila a la modalidad de derechos de procesamiento, o viceversa, MVC deberá comunicar esta intención al Banco Agente previamente a efectuar dicho cambio y solo podrá proceder al cambio de modalidad con la aprobación escrita previa de los Acreedores Requeridos. /k/ Mantener vigente el Contrato de Apoyo y cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato y de la legislación aplicable. /l/ /l.i/ Pagar los préstamos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET /a/ de acuerdo a los términos y condiciones previstos en dicha línea, /b/ utilizando para tales efectos de ser necesario fondos provenientes de la Línea de Crédito ABC, y /c/ siempre y cuando el Deudor se encuentre en pleno cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, los Préstamos y los Pagarés; y /l.ii/ Destinar el Excedente Flujo de Caja, si lo hubiere, al pago o prepago de los créditos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET /a/ dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a cada Fecha de Medición, /b/ sin afectar en caso alguno el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital e intereses de los Préstamos, y /c/ manteniendo, inmediatamente después de realizado el pago o prepago de los créditos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET, un saldo mínimo requerido en la Caja del Deudor igual a diecisiete millones de Dólares. **Tres/ Obligaciones Relativas a los Documentos del Financiamiento.** /a/ Destinar los fondos desembolsados con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C al objeto previsto en la cláusula Cuarta de este Contrato, según corresponda. /b/ Asegurar que sus obligaciones bajo este Contrato y los demás Documentos

del Financiamiento constituyan en todo tiempo obligaciones preferentes respecto de cualquier otra obligación de MVC con terceros, con excepción de preferencias de orden legal. **/c/** Mantener abiertas las Cuentas del Proyecto con el Banco Agente; dotarlas, transferir y destinar los fondos que se depositen en dichas cuentas; mantener los saldos mínimos requeridos; y no abrir otras cuentas distintas de las Cuentas de Proyecto todo en la forma y conforme a lo estipulado en la cláusula Undécima de este Contrato. **/d/** Documentar, a satisfacción del Banco Agente, actuando en representación de los Acreedores, cualquier clase de Préstamo Subordinado, celebrando un Convenio de Subordinación con los respectivos Acreedores Subordinados al momento de contraer el crédito de que se trate. **/e/** Mantener vigente el Contrato de Derivados, de conformidad a sus términos, mientras se encuentren pendientes de pago los Préstamos y por un monto máximo de capital remanente equivalente al ciento cinco por ciento del monto total de los Préstamos Tramo A y al ciento cinco por ciento del monto total de los Préstamos Tramo C. **/f/** Mantener contratado al Asesor Técnico hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II, de conformidad con el Contrato del Asesor Técnico. **/g/** Mantener y cumplir en cada Fecha de Medición las Obligaciones Financieras, calculadas para dicha fecha por MVC en base a los respectivos Estados Financieros que deben emitirse de acuerdo a lo estipulado en la letra **/a/** del número cinco de la cláusula Décimo Tercera. **/h/** Girar con cargo a la Línea de Crédito ABC **/h.i/** de acuerdo a los términos y condiciones previstos en la Línea de Crédito ABC; **/h.ii/** en caso que durante la vigencia de la Línea de

Crédito ABC la Cuenta de Construcción no contare con fondos suficientes para financiar los gastos asociados a los Costos del Proyecto Fase II; **/h.iii/** en caso que durante la vigencia de la Línea de Crédito ABC la Cuenta de Operación y Mantenimiento no contare con fondos suficientes para pagar los costos de administración, operación y mantenimiento del Proyecto; **/h.iv/** a fin de utilizar dichos fondos para pagar los préstamos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET, sujetándose dicho pago en todo caso a las condiciones previstas en la letra /l/ del número Dos/ de esta cláusula; y **/h.v/** en conformidad a lo señalado en el literal /z.i/ del literal /i/ siguiente. **/i/** Mantener vigente la Línea de Crédito ABC hasta lo que ocurra más tarde entre **/y.i/** el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pero siempre y cuando a esa fecha /a/ la Cuenta de Ingresos contare con un saldo mínimo igual al Saldo Mínimo Cuenta Ingresos, y /b/ los préstamos realizados bajo la Línea de Crédito DET estuvieren completamente pagados y dicha línea hubiere dejado de estar vigente, o **/y.ii/** la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II, pero siempre y cuando a esa fecha /a/ la Cuenta de Ingresos contare con un saldo mínimo igual al Saldo Mínimo Cuenta Ingresos, y /b/ los préstamos realizados bajo la Línea de Crédito DET estuvieren completamente pagados y dicha línea hubiere dejado de estar vigente. En caso que para los hitos referidos en los literales /y.i/ y /y.ii/ anteriores el Deudor no cumpliera con los requisitos copulativos previstos en las letras /a/ y /b/ de cada uno de los referidos literales /y.i/ y /y.ii/, entonces el Deudor deberá **/z.i/** girar la totalidad de los fondos disponibles en la Línea de

Crédito ABC, depositándolos inmediatamente en la Cuenta Restringida ABC, o **/z.ii/** extender la Línea de Crédito ABC hasta aquella fecha en que se cumpliera con los requisitos copulativos previstos en las letras /a/ y /b/ de cada uno de los referidos literales /y.i/ y /y.ii/. **Cuatro/ Constitución y perfeccionamiento de Garantías.** /a/ Otorgar y perfeccionar nuevas Prendas sobre Activos de primer grado sobre los bienes muebles de propiedad de MVC, cuando el valor de ellos, considerados individualmente o en su conjunto durante cada año calendario excedan el monto de un millón de Dólares o en cualquier momento exceda el monto total agregado de tres millones de Dólares o su equivalente en Pesos, al Dólar Observado del día de la adquisición de los activos, de acuerdo a su valor libro, la cual deberá constituirse y perfeccionarse legalmente dentro de un plazo de setenta días contados desde la fecha en que MVC adquiriera los referidos bienes muebles, conforme al formato de prenda sin desplazamiento que se contiene en el **ANEXO DIEZ** del presente Contrato; /b/ Otorgar y perfeccionar legalmente nuevas Prendas sobre Contratos conforme al formato contenido en el **ANEXO ONCE** del presente Contrato, respecto a todos los derechos, créditos y/o cuentas por cobrar que MVC tenga bajo los Contratos del Proyecto que celebre con posterioridad a la Fecha de Cierre, según corresponda, las cuales deberán constituirse y perfeccionarse legalmente dentro de un plazo de sesenta días contados desde que el Banco Agente le comunique por escrito a MVC, que a juicio razonable de los Acreedores Requeridos se ha estimado que tales contratos por un monto total igual o superior a un millón de Dólares o su equivalente, calculado individualmente o en el agregado si

se tratare de la misma contraparte, son necesarios o relevantes para la construcción del Proyecto y las operaciones de MVC /para lo cual MVC se obliga, desde ya, a notificar al Banco Agente su intención de suscribir cualquier contrato que pueda calificar como Contrato del Proyecto en atención a los montos involucrados, con anterioridad a dicha suscripción/; **/c/** /c.i/ Perfeccionar legalmente, a más tardar, dentro de los setenta días corridos siguientes a la Fecha de Cierre, aquella Prenda sobre Activos constituida mediante escritura otorgada con esta misma fecha, y aquella Prenda de Dineros constituida mediante escritura otorgada con esta misma fecha, /c.ii/ perfeccionar legalmente, a más tardar, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la Fecha de Cierre, aquella Prenda sobre Contratos constituida mediante escritura otorgada con esta misma fecha, y /c.iii/ perfeccionar legalmente, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la Fecha de Cierre, la Prenda sobre Acciones; **/d/** Con respecto a cualquier clase de Préstamo Subordinado contratado por MVC después de la Fecha de Cierre, los respectivos Convenios de Subordinación dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de su contratación por MVC; y **/e/** Hipoteca sobre los inmuebles que adquiera, que deberá encontrarse celebrada y perfeccionada legalmente y a satisfacción de los Acreedores, dentro de los treinta días siguientes a su respectiva adquisición, conforme al formato de hipoteca que se contiene en el **ANEXO VEINTIUNO** del presente Contrato. **Cinco/ Obligaciones de Entrega de Documentos e Información.** Enviar o entregar la siguiente documentación al Banco Agente por vía electrónica

o en forma impresa: **/a/ Estados Financieros.** Sus estados financieros anuales auditados y consolidados a más tardar al término del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio y sus estados financieros semestrales no auditados a más tardar al término del segundo mes del cierre del semestre, en formatos aceptables para la presentación de estados anuales e interinos bajo IFRS. **/b/ Certificado de Cumplimiento.** Conjuntamente a los estados financieros indicados en la letra /a/ precedente, un certificado emitido por el Gerente General o el Gerente de Administración y Finanzas de MVC, certificando: **/i/** el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer de MVC contenidas en las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta de este Contrato; **/ii/** la veracidad de las declaraciones y seguridades formuladas por MVC en los Documentos del Financiamiento de los cuales es parte, como si se hubieren emitido a la fecha del certificado; y **/iii/** que las Pólizas de Seguros que está obligado a contratar y mantener para el Proyecto conforme al Programa de Seguros, se encuentran válidamente emitidas y vigentes, o han sido válidamente renovadas, según corresponda; y se encuentran debidamente pagadas las primas de dichas Pólizas de Seguro. **/c/ Desviación del Costo, Desviaciones y Atrasos.** Entregar mensualmente en cada Fecha de Control, un certificado emitido y firmado por el Asesor Técnico, en que se indique: **/i/** si ha ocurrido o no alguna Desviación del Costo y, en caso positivo, describir la causa y monto de dicha Desviación del Costo, **/ii/** la ocurrencia o no de algún atraso en el Programa de Ejecución de Obras Fase II, **/iii/** si ha ocurrido o no alguna Desviación Relevante del

Presupuesto de Inversión Fase II y, en caso positivo, describir la causa y monto de dicha desviación, y **/iv/** a partir del Período de Operación, si ha ocurrido o no alguna Desviación del Presupuesto Operacional y, en caso positivo, describir la causa y monto de dicha desviación. **/d/ Hechos Relevantes e Información de Interés.** **/i/** Copia de toda información, hecho o circunstancia que a juicio razonable de MVC o del Banco Agente, sea de interés o tenga el carácter de relevante en relación a la construcción del Proyecto, sus estados de avance, la operación del Proyecto, los activos u operaciones de MVC, tan pronto como haya sido conocido u ocurrido el hecho o circunstancia. **/ii/** Copia de cualquier información o comunicación de carácter relevante o esencial bajo los Contratos del Proyecto y/o los Documentos del Financiamiento /en el sentido de poder afectar adversamente los derechos de los Acreedores emanados de los Documentos del Financiamiento/, dentro del tercer Día Hábil Bancario de su envío o recepción. **/iii/** Copia de cualquier reclamo, demanda, juicio o procedimiento en contra del Deudor, o citación, medida cautelar, embargo, investigación u otras medidas similares ante cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental que tengan o pudieren tener un Efecto Importante Adverso, tan pronto como haya sido conocido por cualquiera de ellos. **/iv/** Copia de cualquier acuerdo o contrato que por su monto y/o sus características deban ser considerados como un Contrato del Proyecto. **/e/ Evento de Incumplimiento, Potencial Incumplimiento o Efecto Importante Adverso.** La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento y/o Efecto Importante Adverso, tan pronto como éste se produzca y llegue a su conocimiento,

y a más tardar dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que tome conocimiento de ello. /f/

**Modelo Económico, Presupuesto Operacional y Plan E&S.**

En el mes de diciembre de cada año calendario, entregar la actualización del: /i/ modelo económico acordado con el Banco Agente de los resultados financieros proyectados de MVC en base a la duración del Contrato de Aprovechamiento de Relaves; /ii/ Presupuesto Operacional, certificado por el Asesor Técnico; y /iii/ Plan E&S, acompañado de un informe del Asesor Técnico indicando los avances realizados por MVC durante los doce meses inmediatamente anteriores, las deficiencias pendientes de resolución si las hubiere y la opinión del Asesor Técnico confirmando que las medidas propuestas por MVC para resolver dichas deficiencias son adecuadas./g/ **Informe de Producción.**

Un informe trimestral en que se indique la cantidad de toneladas de cobre producidas por MVC en dicho trimestre y se compare dicha producción con la estimada en el Presupuesto Operacional, dentro de los diez primeros Días Hábiles Bancarios siguientes al término del trimestre respectivo, esto es, dentro de los diez primeros Días Hábiles Bancarios de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año calendario. El primer informe deberá remitirse dentro de los diez primeros Días Hábiles Bancarios del mes de julio de dos mil diecisiete en relación al trimestre calendario anterior de dicho año. **Seis/ Información al Asesor Técnico.**

Proporcionar al Asesor Técnico toda la información que éste razonablemente le solicite para la preparación de los informes que deba elaborar en cumplimiento del Contrato del Asesor Técnico y para permitirle controlar la calidad de la

construcción del Proyecto, sin que ello perturbe el normal desarrollo de las Obras del Proyecto o su operación durante el Período de Construcción. **Siete/ Acceso e Inspección.** Permitir a los Acreedores y al Asesor Técnico /y a cualquier Persona con la cual los Acreedores tengan algún vínculo contractual relacionado con el Proyecto/, el libre acceso para inspeccionar las Obras del Proyecto, el libro de obra y el libro de explotación de la obra, en Días Hábiles Bancarios y en horario hábil, y mediando aviso previo dado con anticipación razonable, sin que ello perturbe el normal desarrollo de la construcción u operación del Proyecto y se cumpla con las normas de seguridad que los contratistas del Proyecto impartan razonablemente al efecto. **Ocho/ Presupuesto Operacional.** Preparar y enviar al Banco Agente el Presupuesto Operacional, en o antes del día quince de diciembre de cada año durante el Período de Operación Fase II, o el Día Hábil Bancario siguiente de dicha fecha si ésta cayere en día inhábil, para el año calendario siguiente.

**DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE NO HACER.** Mientras se encuentre pendiente cualquier suma adeudada a los Acreedores en virtud del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento, MVC se obliga, en favor de los Acreedores, a no incurrir en alguno de los siguientes actos:

**Uno/ Obligaciones Generales. /a/ Modificaciones Importantes.** Efectuar modificaciones importantes a sus estatutos sociales, o permitir su fusión, división, disolución, liquidación o transformación, o segregar o escindir sus activos para constituir una nueva sociedad o para aportarlos a una sociedad preexistente, salvo aquellas que sean autorizadas previa y expresamente por el Banco Agente en

representación de los Acreedores. Se entenderá por "modificaciones importantes" cualquier modificación al objeto social o a la duración de la sociedad, una disminución de capital, o cualquier otra modificación que pueda causar un Efecto Importante Adverso. /b/ **Constitución**

**de Sociedades o Adquisición de Participaciones Sociales.**

Constituir o adquirir filiales o coligadas, o participaciones en otras empresas, sea mediante titularidad de acciones, derechos sociales o participaciones, asociaciones, cuentas de participación o de otro modo, atendido su carácter de sociedad de objeto exclusivo. /c/

**Activos Esenciales.** Vender, transferir, ceder, arrendar o de

cualquier otro modo disponer o enajenar los inmuebles /en caso que llegue a adquirir/, los equipos, maquinarias, permisos, derechos, flujos, servidumbres, concesiones y, en general, todos aquellos activos y derechos esenciales para el normal funcionamiento del Proyecto, salvo: /i/ en el transcurso ordinario de sus negocios, enajenaciones o disposiciones de bienes muebles que: /y/ tengan carácter obsoleto o superfluo, en la medida que los ingresos provenientes de dichas enajenaciones de bienes obsoletos sean utilizados para el reemplazo de los mismos, o /z/ que no sean necesarios para el desarrollo del Proyecto; y /ii/ enajenaciones o disposiciones cuyos ingresos sean utilizados para reemplazar los bienes enajenados o dispuestos. /d/

**Nuevas Inversiones o proyectos.** Desarrollar nuevos

proyectos, o realizar nuevas inversiones, adquirir nuevos activos, o contraer compromisos para su adquisición, cuyo valor individual o en su conjunto sea superior a diez mil Unidades de Fomento por cada año calendario, o su

equivalente en Pesos o Dólares, conforme al valor del Dólar Observado, durante la vigencia del presente Contrato, salvo que se cumplan las siguientes condiciones: **/i/** que se trate de inversiones incluidas en el Presupuesto de Inversión Fase II y/o en el Presupuesto Operacional; o **/ii/** que las inversiones sean financiadas con recursos propios de los Accionistas o de MVC o con préstamos subordinados a las obligaciones de pago de los Préstamos mediante un Convenio de Subordinación /pero sin afectar los montos requeridos en las Cuentas del Proyecto/. **/e/ Indemnizaciones.** Con excepción de aquellas indemnizaciones que hubiesen sido decretadas en virtud de una sentencia judicial firme y ejecutoriada o aprobadas por escrito por el Banco Agente, no conceder voluntariamente alguna indemnización que exceda de la suma de diez mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos o Dólares, conforme al valor del Dólar Observado a la fecha del acuerdo. **Dos/ Contratos del Proyecto y Otros Contratos.** **/a/** Modificar o poner término a cualquier Contrato del Proyecto, renunciar a cualquier derecho relevante bajo los referidos contratos, o acordar su cesión, novación, terminación, o celebrar avenimientos o transacciones relacionados a los mismos, sin el consentimiento previo de los Acreedores Requeridos, el cual no podrá ser denegado sin causa justificada. **/b/** Modificar o poner término al Contrato del Asesor Técnico, sin el consentimiento previo y escrito de los Acreedores Requeridos. **/c/** Celebrar nuevos contratos distintos a los Contratos del Proyecto y/o por otros conceptos, que no se encuentren previstos en el Presupuesto de Inversión Fase II o el Presupuesto Operacional, salvo que el monto anual del

respectivo contrato no exceda a la suma de cinco mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos o Dólares conforme al valor del Dólar Observado al momento de su celebración. **/d/** Celebrar actos o contratos con Personas Relacionadas en incumplimiento de los Artículos cuarenta y cuatro y ochenta y nueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis /Ley sobre Sociedades Anónimas/, o del Título XVI de la misma ley, en lo que fuere aplicable. **Tres/ Cauciones.** **/a/** Sin el consentimiento previo del Banco Agente, constituirse en aval, fiadora, codeudora solidaria o comprometer su patrimonio por obligaciones de terceros. **/b/** Otorgar cauciones, garantías o Gravámenes sobre sus activos, salvo: **/i/** aquellas constituidos en virtud de las Garantías; y **/ii/** aquellos Gravámenes para garantizar obligaciones contraídas en el curso ordinario de sus negocios, y permitidas conforme al Numeral Cuatro **/a/** siguiente. **Cuatro/ Obligaciones Financieras.** **/a/ Deuda Adicional.** Contraer, en cualquier momento y a cualquier título, Deuda Financiera adicional a los Préstamos u otras obligaciones, distintas de las siguientes: **/i/** obligaciones comerciales derivadas de los Contratos del Proyecto; **/ii/** obligaciones contraídas en el curso ordinario de sus negocios, por montos que no superen el equivalente a siete mil Unidades de Fomento en cada año fiscal, individualmente considerados o en total; **/iii/** obligaciones derivadas de boletas de garantía de construcción; **/iv/** el Contrato de Derivados; **/v/** operaciones con derivados de cobertura y, en caso de derivados relativos al precio del cobre, éstos no podrán exceder del treinta por ciento de la producción anual de MVC, salvo que MVC haya obtenido el consentimiento previo

por escrito de los Acreedores; **/vi/** la Línea de Crédito ABC, cuyos préstamos en todo caso deberán ser objeto de un Convenio de Subordinación al momento de su otorgamiento; **/vii/** la Línea de Crédito DET; y **/viii/** los Préstamos Subordinados. **/b/ Préstamos o Financiamientos.** Otorgar préstamos o cualquier clase de financiamiento, incluyendo a Personas Relacionadas, salvo préstamos o financiamientos con fondos provenientes de la Cuenta de Libre Disposición y en la medida que se pague el Impuesto de Timbres según sea aplicable. **/c/ Descuentos, Cesiones de Derechos o Securitizaciones.** Realizar operaciones de descuento, cesión de derechos o securitización de sus flujos o activos monetarios u otras similares. **Cinco/ Pagos Restringidos.** Realizar Pagos Restringidos, salvo que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas previas: **/a/** que haya ocurrido la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II; **/b/** que MVC y los Accionistas se encuentren en cumplimiento de todas sus obligaciones de hacer y de no hacer contraídas en las Cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta de este Contrato, según corresponda, y no se haya producido un Evento de Incumplimiento o un Potencial Incumplimiento que permanezca vigente; y el Pago Restringido no conlleve la ocurrencia de un incumplimiento de alguna de las obligaciones de hacer y de no hacer contraídas en las Cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta de este Contrato, y no produzca un Evento de Incumplimiento o un Potencial Incumplimiento; **/c/** que se encuentren dotadas todas las Cuentas del Proyecto /distintas a la Cuenta de Libre Disposición/, con fondos iguales o superiores a los

requeridos en esta Cláusula Undécima, antes y después de efectuada la dotación y transferencia a la Cuenta de Libre Disposición; **/d/** que MVC se encuentre en cumplimiento de la RCSD de uno coma cuatro, y ello sea certificado por el Auditor Externo; **/e/** se hayan realizado los pagos anticipados obligatorios señalados en la cláusula Octava de este Contrato, según sea procedente; **/f/** que no se haya efectuado otro Pago Restringido dentro del mismo semestre calendario que se encuentre en curso y no más de dos Pagos Restringidos dentro de un mismo año calendario; **/g/** que el Deudor haya realizado la amortización de capital y pago de intereses de los Préstamos Tramo C contemplada para el día treinta de junio de dos mil diecinueve bajo el **ANEXO VEINTE**; y **/h/** que los préstamos realizados al Deudor bajo la Línea de Crédito DET se encuentren totalmente pagados y dicha línea hubiere dejado de estar vigente. **DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** Mientras se encuentre pendiente de pago cualquier suma adeudada a los Acreedores en virtud del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento, los Accionistas se obligan en favor de los Acreedores a: **Uno/ Propiedad.** **/a/ /i/** Hasta la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II, mantener **/y/** la propiedad, directamente y en conjunto, del cien por ciento del capital accionario de MVC, en la misma proporción existente a la Fecha de Cierre; y **/z/** el Control, directamente y en conjunto, de MVC; y **/ii/** después de la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II, mantener **/y/** la propiedad, directamente y en conjunto, del cien por ciento del capital accionario de MVC, en la misma proporción existente a la Fecha de Cierre; y **/z/** el Control,

directamente y en conjunto, de MVC. **/b/** Excepcionalmente, cualquiera de los Accionistas podrá transferir parcialmente sus acciones al otro Accionista o a un tercero, siempre que:

**/i/** cuente con la autorización previa y otorgada por escrito de los Acreedores Requeridos, la cual no podrá ser negada sin causa justificada; y **/ii/** no hubiere ocurrido ni se mantenga vigente algún Evento de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento, o un Efecto Importante Adverso. En caso de cualquiera de dichas transferencias, la Prenda sobre Acciones se alzar  para el solo efecto de realizar dichas transferencias accionarias, debiendo el adquirente de las acciones aceptar en el mismo acto de la respectiva transferencia de acciones la Prenda sobre Acciones constituida sobre las mismas, y que subsistir  sobre las acciones adquiridas hasta el pago  ntegro de los Pr stamos.

**Dos/ Organizaci n.** Preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria, salvo en caso de: **/a/** fusiones en que el Accionista sea la sociedad absorbente; o **/b/** divisiones, en que las entidades sucesoras asuman expresamente los derechos y obligaciones del respectivo Accionista bajo los Documentos del Financiamiento. **Tres/ Garant a.** **/a/** Mantener prendadas en favor del Banco Agente, o de los Acreedores, seg n corresponda, el cien por ciento de las acciones emitidas por MVC que sean de su propiedad, en los t rminos previstos en la Prenda sobre Acciones, y cumplir con las obligaciones establecidas en la Prenda sobre Acciones. **/b/** En el caso de las nuevas acciones que se emitan producto de aumentos de capital que se realicen de tiempo en tiempo, prendarlas en los mismos t rminos de la Prenda sobre Acciones, dentro de los quince d as corridos

siguientes a la fecha en que se apruebe por los accionistas el respectivo aumento de capital de MVC y se suscriban las acciones por parte de los accionistas de MVC. **DÉCIMO SEXTO:**

**EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Dieciséis.Uno. Exigibilidad**

**Anticipada. Eventos de Incumplimiento. A/** Las Partes

convienen expresamente que los Acreedores podrán, con las mayorías previstas en el Numeral Dieciséis.Dos siguiente, declarar todo o parte de las sumas adeudadas por MVC bajo el presente Contrato como exigibles y de plazo vencido, sin necesidad de declaración o resolución judicial alguna, de ocurrir uno cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento /los "**Eventos de Incumplimiento**"/: **Uno/** Si MVC incurriere en mora o simple retardo en el pago de: **/a/** una cualquiera de las cuotas del capital o de los intereses adeudados bajo los Préstamos, el presente Contrato o los Pagarés; **/b/** cualquier pago a favor de la Contraparte de Derivados bajo el Contrato de Derivados; y **/c/** cualquier otra suma adeudada a los Acreedores o a las Partes Garantizadas en virtud de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, y respecto de esta letra **/c/** dicha mora o simple retardo no sea subsanada dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes. **Dos/** Si cualquiera de las declaraciones y seguridades efectuadas por MVC en este Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento de que sea parte, resultara no ser verdadera; o fuera inexacta o incompleta en cualquier aspecto significativo, y ello no fuere subsanado por MVC dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes de haber tomado conocimiento de ello. **Tres/** Si cualquier información entregada por MVC al Banco Agente, al Agente de Garantías, o a cualquiera de los

Asesores, según corresponda, resultare no ser verdadera; o fuere inexacta o incompleta en cualquier aspecto relevante y ello no fuere subsanado por MVC dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de haber tomado conocimiento de ello. **Cuatro/** Si MVC o cualquiera de los Accionistas, según corresponda, incurriere en incumplimiento de: **/a/** una cualquiera de las obligaciones de hacer establecidas en los Numerales Uno **/b/**, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete u Ocho de la Cláusula Décimo Tercera, y dicho incumplimiento permanece sin ser subsanado dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a su ocurrencia; o **/b/** una cualquiera de las restantes obligaciones de la cláusula Décimo Tercera o una cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Décimo Cuarta y Décimo Quinta del presente Contrato. **Cinco/** Si MVC o cualquiera de los Accionistas, bajo la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento o la legislación de quiebra de cualquier jurisdicción que le fuere aplicable: **/a/** incurriere en cesación de pagos, insolvencia o suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; o solicitaren su propia quiebra o iniciare cualquier procedimiento tendiente a su disolución, liquidación o concurso de acreedores; o tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente; o **/b/** si se iniciare cualquier procedimiento en contra de MVC o cualquiera de los Accionistas, con el objeto que les sea declarada su quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento en contra de MVC o cualquiera de los Accionistas, tendiente a

su disolución, liquidación o concurso de acreedores, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebras o insolvencia; o si se solicitare la designación de un veedor, liquidador, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto de cualquiera de los anteriores, o de parte importante de los bienes de cualquiera de éstos; y en cualquiera de las situaciones antes indicadas, la situación respectiva no sea subsanada dentro de los cuarenta y cinco Días Hábles Bancarios siguientes contados desde su inicio, notificación o desde que haya tomado conocimiento de ello, lo que ocurra primero; o **/c/** si MVC o cualquiera de los Accionistas presentare a sus acreedores una propuesta de acuerdo de reorganización judicial o extrajudicial, en virtud de las disposiciones de cualquier ley de quiebras u otra similar, proponiendo la reestructuración, extensión o reorganización de sus pasivos, y tal petición o propuesta no sea subsanada o terminada dentro de los cuarenta y cinco Días Hábles Bancarios siguientes a su presentación. **Seis/** Si MVC dejare de pagar a su vencimiento, ya sea por el cumplimiento del plazo, aceleración u otra causa que le fuere imputable, **/i/** cualquier Deuda Financiera por un monto igual o superior al equivalente a un millón de Dólares, calculada individualmente o en su conjunto durante cada año calendario excedan el monto total agregado de dos millones y medio de Dólares o su equivalente en Pesos, al Dólar Observado del día de la emisión de dicha deuda, y ello no fuere subsanado o impugnado mediante procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS, dentro de los cinco Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de su

respectivo vencimiento o aceleración; o **/ii/** cualquier deuda no financiera u obligación de pago frente a terceros por un monto igual o superior al equivalente a un millón de Dólares, calculado individualmente y ello no fuere subsanado o impugnado mediante procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS, dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de su respectivo vencimiento o aceleración. **Siete/** Si se dictare en contra de MVC una o más sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas que le impongan una obligación de pago de dinero por un monto igual o superior a un millón de Dólares, o su equivalente en otras monedas, y que permanezcan impagas por un plazo continuo de treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que debió verificarse el pago bajo la referida sentencia. **Ocho/** Si en cualquier procedimiento judicial seguido en contra de MVC se decretare un embargo o medida cautelar sobre activos cuyo valor libro fuere superior, calculado individual o conjuntamente, a un millón de Dólares, y siempre y cuando el referido embargo o medida cautelar **/i/** no se haya impugnado mediante procedimiento apropiado y respecto de las cuales se han establecido todas las provisiones que corresponda de acuerdo a IFRS, o **/ii/** no fuese alzado o dejado sin efecto dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde su notificación a MVC, según corresponda. **Nueve/** Si **/a/** sin la autorización escrita previa por el Banco Agente en representación de los Acreedores, cualquiera de los Contratos del Proyecto fuera resuelto o terminado anticipadamente por sus partes, o por resolución judicial o

administrativa, o declarado nulo o ineficaz, o dejare de ser válido, obligatorio y/o exigible de acuerdo a sus términos, y ello no fuere subsanado dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la ocurrencia de dicho evento, en la medida que dicha subsanación fuere posible, de conformidad con la legislación aplicable; o **/b/** alguna Autoridad Gubernamental tomare alguna medida para requisar, confiscar, embargar, expropiar, apropiarse o tomar la custodia o control de la totalidad o una parte de los bienes de MVC, o hubiere tomado cualquier medida para sustituir o tomar el control de la administración del mismo; o requisar, confiscar, embargar, expropiar, apropiarse o tomar la custodia o control sobre cualquier activo necesario para la operación y gestión del Proyecto; o **/c/** alguno de los permisos, licencias, concesiones mineras y/o autorizaciones otorgadas por alguna Autoridad Gubernamental competente, y demás servidumbres, derechos y otros similares, necesarios para ejecutar las Obras del Proyecto, o para el normal desempeño operativo y comercial del Proyecto, es revocada, anulada o dejada sin efecto, y ello no fuere subsanado dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la ocurrencia de dicho evento. **Diez/** Si **/a/** por resolución judicial se revocare, anulare o dejare sin efecto cualquiera de los Documentos del Financiamiento y ello no fuere subsanado dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes de que MVC o cualquiera de los Accionistas tome conocimiento de ello; o **/b/** por cualquier causa, cualquiera de los Documentos del Financiamiento, dejare de ser válido, obligatorio y/o ejecutable, de acuerdo a sus términos, y ello no fuera subsanado dentro de los treinta Días Hábiles

Bancarios siguientes de que MVC o cualquiera de los Accionistas tome conocimiento de ello, en la medida que dicha subsanación fuere posible por parte de MVC y/o de los Accionistas, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. **Once/** Si **/a/** MVC abandona el Proyecto; o se suspendiere o paralizare la construcción de las Obras del Proyecto o la operación del Proyecto por un plazo igual o superior a cincuenta días corridos, salvo que **/i/** dicha suspensión o paralización fuere por caso fortuito o fuerza mayor /según el concepto de caso fortuito o fuerza mayor se defina en el respectivo Contrato del Proyecto/, en cuyo caso el plazo será de ochenta días; o **/ii/** MVC presente, dentro de los cincuenta días indicados precedentemente, un plan para resolver dicha suspensión o paralización que sea razonablemente aceptable a los Acreedores, indicando las causas, mitigaciones para la referida paralización y plazo de resolución; o **/b/** la Fecha de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II ocurre después de la Fecha Límite de Entrada en Funcionamiento Comercial Fase II. **Doce/** Si los Accionistas dejan de cumplir su obligación de mantener el Control y propiedad de MVC, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta Numeral Uno de este Contrato. **B/** Se deja expresa constancia que en ningún evento el caso fortuito o la Fuerza Mayor afectarán las obligaciones de pago de MVC o los Accionistas bajo los Documentos del Financiamiento. MVC y los Accionistas reconocen y aceptan que las presentes estipulaciones de exigibilidad anticipada del saldo adeudado constituyen estipulaciones de caducidad de plazo que se establecen exclusivamente a favor de los Acreedores,

entendiendo asimismo MVC y los Accionistas que no imponen a los Acreedores la obligación de demandar ejecutivamente tan pronto ocurra el primer incumplimiento. **Dieciséis.Dos.**

**Exigibilidad Anticipada. Mayorías.** **A/** La ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento referidos en los Numerales Uno/, Cinco/, Nueve/, Diez/, Once/ y Doce/ del Numeral Dieciséis.Uno anterior dará derecho a cada uno de los Acreedores a declarar individualmente, como exigible y de plazo vencido, todo o parte de lo que se le adeude en virtud de los Préstamos, del presente Contrato o de los Pagarés, y quedará automáticamente terminada y sin efecto la obligación de dicho Acreedor de efectuar nuevos desembolsos con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C. **B/** Respecto de los Eventos de Incumplimiento distintos de los mencionados en la letra A/ anterior, se requerirá el acuerdo previo de Acreedores Requeridos para declarar todo o parte de lo que se le adeude en virtud del presente Contrato como exigible y de plazo vencido, y dar por terminado y sin efecto la obligación de efectuar nuevos desembolsos con cargo a la Apertura de Financiamiento Tramo C. **C/** Los derechos previstos en esta Cláusula Décimo Sexta son derechos establecidos en beneficio exclusivo de los Acreedores, de forma tal que ellos podrán renunciar a ellos sin que MVC o los Accionistas puedan oponer cualquier excepción con motivo de la renuncia, salvo en lo que respecta al quorum previsto en la letra B/ precedente, él que no podrá ser renunciado por los Acreedores ni modificado sin el consentimiento escrito de MVC. **DÉCIMO SÉPTIMO: BANCO**

**AGENTE. Diecisiete.Uno. Designación, Autorización y Acción.**

**A/** Por este instrumento, y conformidad con lo previsto por

el artículo dieciocho de la ley número veinte mil ciento noventa, se designa a BBVA como Banco Agente y como mandatario de todos los Acreedores, sin revocar otros poderes otorgados, el que estará autorizado para que actúe en su representación de acuerdo a lo estipulado en este Contrato y en los Documentos del Financiamiento de los cuales el Banco Agente sea parte o llegue a ser parte en el futuro, de conformidad con los términos de este Contrato o esos instrumentos, y lo faculta para que adopte todas las acciones que le correspondan como Banco Agente en su representación, ejerza todas las facultades y cumpla con todas las funciones que, según dichos documentos, se hayan puesto de su cargo. **B/** El Banco Agente tendrá los poderes que se le otorguen en este Contrato y en demás Documentos del Financiamiento, y cada vez que el Banco Agente deba actuar, lo deberá hacer en conformidad a las disposiciones de esta cláusula Décimo Séptima, obligándose a proveer a los Acreedores toda la información pertinente relativa a sus actuaciones, en forma oportuna y adecuada, sin perjuicio de otros mandatos que le fueran conferidos por los Acreedores. **C/** Las responsabilidades del Banco Agente serán sólo las expresamente establecidas en este Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento en que sea parte y no se entenderá que existen obligaciones implícitas que le afecten en conformidad a dichos documentos. **D/** Salvo en caso de culpa grave o dolo, el Banco Agente: **/i/** no será responsable por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con este Contrato o con cualquier Documento del Financiamiento; tampoco tendrá responsabilidad por tales actos u omisiones, los miembros, funcionarios, directores,

empleados o filiales del Banco Agente, con la misma excepción relativa al proceder con culpa grave o dolo antes indicada, **/ii/** no será responsable de manera alguna ante los Acreedores por concepto de alguna declaración, seguridad o garantía otorgada por MVC o cualquier otra parte o cualquier funcionario del mismo, contenida en este Contrato o en algún Documento del Financiamiento o en cualquier certificado, informe, declaración u otro documento referido o recibido por el Banco Agente según o en relación con cualquiera de dichos documentos o por el valor, validez, vigencia, autenticidad, exigibilidad o suficiencia de dichos documentos, o por cualquier omisión de MVC o cualquiera otra parte del mismo de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a aquellos. **E/** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato o en algún Documento del Financiamiento, el Banco Agente no tendrá que ejercer ningún derecho o recurso ni celebrar ningún contrato que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Contrato, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de los Acreedores. **F/** Todas las relaciones entre MVC y los Acreedores se efectuarán a través del Banco Agente. **G/** Se deja expresa constancia, que para todos los efectos legales y contractuales a que hubiera lugar, será condición para ser designado Banco Agente ser un banco Acreedor bajo el Contrato y con una participación no inferior al diez por ciento del importe de capital total de los Préstamos.

**Diecisiete.Dos. Derechos del Banco Agente.** **A/** El Banco Agente podrá contraer cualquiera de sus obligaciones a través de mandatarios o apoderados, y tendrá derecho a

asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. En casos específicos el Banco Agente podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Banco Agente realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores, pero la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Banco Agente.

**B/** El Banco Agente tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, cable, telegrama, télex o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Banco Agente crea ser auténtico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Banco Agente podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a este Contrato o a cualquier Documento del Financiamiento si **/i/** dicha acción, a juicio del Banco Agente, fuera contraria a la ley o a los términos de este Contrato o de cualquier Documento del Financiamiento, y **/ii/** no recibiera la colaboración de los Acreedores /salvo en la medida que dicha colaboración no sea necesaria de acuerdo a los términos de este instrumento/. El Banco Agente estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a este Contrato o a cualquiera de los otros Documentos del Financiamiento de conformidad con una solicitud de los Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera acción tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para los Acreedores. **C/** Si con respecto a una acción propuesta

que deberá tomar, el Banco Agente determinara de buena fe que lo dispuesto en este Contrato o en cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Banco Agente, es o puede ser ambiguo o inconsistente, el Banco Agente avisará por escrito inmediatamente a cada Acreedor, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los Acreedores, en el sentido de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Banco Agente tomar es consistente con los términos de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, o es de otra manera apropiada. El Banco Agente estará plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de los Acreedores en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria para el Banco Agente y para los Acreedores. **D/** No se estimará que el Banco Agente tenga conocimiento efectivo, directo o indirecto, ni aviso del acaecimiento de cualquier posible causal de incumplimiento conforme a este Contrato, a menos que el Banco Agente haya recibido un aviso al efecto de MVC, o de alguno de los Acreedores. Recibido que sea un aviso en tal sentido, el Banco Agente deberá inmediatamente retransmitir dicho aviso a los Acreedores.

**Diecisiete.Tres. Instrucciones.** Para acreditar si el Banco Agente ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de los Acreedores, bastará que se le haya hecho entrega de una comunicación escrita por

parte de los Acreedores. El Banco Agente tendrá derecho a solicitar dicha comunicación de parte de los Acreedores.

**Diecisiete.Cuatro. Declaración de no dependencia en las opiniones del Banco Agente.**

Cada uno de los Acreedores reconoce expresamente que ni el Banco Agente ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, apoderados o filiales ha efectuado alguna declaración ni ha dado garantía alguna en su favor y que ningún acto efectuado por el Banco Agente, incluyendo, sin limitación, cualquier revisión de los asuntos de MVC, se estimará constituir alguna declaración o garantía del Banco Agente o cualquier persona ante algún Acreedor. Cada Acreedor declara al Banco Agente que, en forma independiente del Banco Agente, y, exclusivamente en base a los documentos e información que ha estimado conveniente, ha efectuado su propia apreciación e investigación de los negocios, operaciones, propiedades, condición financiera y de otra índole, así como la capacidad crediticia de MVC y adoptó su propia decisión de celebrar este Contrato y cada uno de los Documentos del Financiamiento. Cada Acreedor también declara que, en forma independiente y sin depender del Banco Agente, y exclusivamente en base a los documentos e información que estime conveniente en tal fecha, continuará efectuando sus propios análisis crediticios, apreciaciones y decisiones de tomar o no acción de acuerdo con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, y de llevar a cabo la investigación que estime necesaria para informarse de los negocios, operaciones, propiedades, condición financiera y de otra índole, así como la capacidad crediticia de MVC. Con excepción de los avisos, informes, aclaraciones a dichos

informes, y otros documentos que el Banco Agente deba entregar expresamente los Acreedores de acuerdo con este Contrato o con los demás Documentos del Financiamiento, el Banco Agente no tendrá obligación ni responsabilidad alguna de entregar ninguna información crediticia o de otro tipo a cualquier Acreedor que diga relación con los negocios, operaciones, propiedades, condición financiera o de otra índole o la capacidad de MVC que pudiera llegar a las manos del Banco Agente o cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, agentes, apoderados o filiales.

**Diecisiete.Cinco. BBVA.** Con respecto a la parte de los Préstamos adeudados a BBVA, éste tendrá los mismos derechos y poderes que cualquier otro Acreedor y podrá ejercer los mismos como si no fuera el Banco Agente. Sujeto a las condiciones y limitaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento, BBVA y sus filiales podrán tomar depósitos, prestar dinero, y dedicarse en general a cualquier tipo de negocio con MVC y con cualquier persona que pueda negociar con o poseer valores de la misma, todo ello como si BBVA no fuera el Banco Agente y sin obligación alguna de rendir cuenta al respecto ante los demás Acreedores. **Diecisiete.Seis. Indemnización al Banco Agente.**

Los Acreedores acuerdan mantener indemne al Banco Agente en su calidad de tal /en la medida que no sea reembolsado por MVC y sin limitar la obligación de MVC de hacerlo/, a prorrata de los montos totales de los respectivos créditos de los Acreedores emanados de los Préstamos vigentes en la fecha en que se realicen las actividades que den lugar a la demanda de indemnización de parte del Banco Agente, por concepto de y contra todas y cualquiera de las

responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, fallos, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier tipo que sean, que pudieran gravarse, incurrirse o afirmarse en cualquier momento contra el Banco Agente como tal y cuyo origen no se deba a hecho o culpa de los Acreedores, incluyendo, sin limitación, en cualquier momento después del pago de los créditos de los Acreedores emanados de los Préstamos, relacionados de cualquier manera o provenientes del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento o del cumplimiento de sus obligaciones como Banco Agente bajo los mismos o de cualquier acción adoptada u omitida por el Banco Agente como tal, en conformidad o en relación con cualquiera de los anteriores, en la medida que los Acreedores sean los causantes o hayan generado parte de dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, fallos, juicios, costos, gastos o desembolsos y en el entendido de que cualquiera de las responsabilidades anteriores no sean consecuencia de la culpa grave o dolo del Banco Agente. La obligación de indemnización prevista en este número Diecisiete.Seis subsistirá al pago de los créditos de los Acreedores emanados de los Préstamos. **Diecisiete.Siete. Sucesor. A/** El Banco Agente podrá renunciar a su cargo en cualquier tiempo, dando aviso escrito al respecto a los Acreedores y a MVC. Tratándose del BBVA, si éste dejare en cualquier momento de ser un Acreedor, deberá renunciar inmediatamente a su calidad de Banco Agente, dando aviso escrito al respecto a los Acreedores y a MVC, y cumpliendo además con los términos de este número Diecisiete.Siete. Asimismo, el Banco Agente podrá ser removido por la decisión unánime de los

Acreedores, excluyendo para este efecto a BBVA /si tuviere a la fecha de esa decisión el rol de Banco Agente/, en cualquier momento y con causa justificada. La renuncia o remoción del Banco Agente solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Banco Agente sucesor de acuerdo a este número Diecisiete.Siete. **B/** Ocurrida dicha renuncia o remoción, los Acreedores tendrán el derecho de designar un Banco Agente sucesor, quien será un Acreedor, y que deberá ser el mismo para los Préstamos. **C/** En caso que los Acreedores no hubieren designado ningún Banco Agente sucesor dentro del plazo de treinta días de ocurrida dicha renuncia o remoción o si el Banco Agente sucesor designado no hubiere aceptado el cargo dentro del plazo de treinta días de ocurrida su designación, entonces el Banco Agente saliente podrá, en representación de los Acreedores, designar un Banco Agente sucesor, que será un Acreedor u otro banco comercial constituido en Chile de prestigio reconocido, razonablemente aceptable para MVC y constituido de acuerdo a las leyes de Chile. En ese evento, la designación del Banco Agente sucesor efectuada por el Banco Agente saliente entrará en vigencia el décimo día después de la misma, a menos que los Acreedores hayan designado un Banco Agente sucesor antes de tal fecha de acuerdo a la letra B/ precedente. **D/** Aceptada la designación como Banco Agente, de acuerdo con las letras B/ o C/ precedentes, por un Banco Agente sucesor, y otorgado y entregado por MVC y el Banco Agente sucesor un contrato relacionado con los honorarios que se pagarán al Banco Agente sucesor en razón de su cargo de Banco Agente /los que tendrán como límite los honorarios a los que tenía derecho

el Banco Agente saliente/, dicho Banco Agente sucesor será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Banco Agente saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. Después de cualquier renuncia o remoción del Banco Agente saliente, lo dispuesto en esta cláusula redundará en su beneficio, con respecto a las acciones tomadas u omitidas mientras fuera Banco Agente de acuerdo con este Contrato o con los Documentos del Financiamiento. El Banco Agente no podrá ceder sus derechos u obligaciones como tal de acuerdo a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, a menos que sea a favor de un Banco Agente sucesor, siendo inválida cualquier cesión de este tipo en violación de este número Diecisiete.Siete. En caso que los Acreedores resuelvan remover al Banco Agente con expresión de causa o si éste renunciare, el Banco Agente sólo tendrá derecho a que se le pague por MVC el total de la remuneración a que tiene derecho en conformidad al número Diecisiete.Ocho de esta cláusula, y que se hubiere devengado a la fecha de hacerse efectiva la remoción o renuncia. En todo caso, en ningún caso el Banco Agente sucesor podrá recibir una remuneración superior a la del Banco Agente saliente que se indica en el número Diecisiete.Ocho de esta cláusula. **E/** Se deja expresa constancia que en caso que el Banco Agente quiera renunciar o no desee seguir en el cargo, los honorarios del Banco Agente sucesor tendrán como límite el monto a que tenía derecho el Banco Agente saliente. No obstante, y en el evento que los honorarios del Banco Agente sucesor sean mayores a los que tenía derecho el Banco Agente

saliente, este último deberá obtener el acuerdo previo de MVC en lo que dice relación con los nuevos honorarios; y en caso de no haber acuerdo, el Banco Agente saliente deberá continuar su mandato en los términos que da cuenta el presente instrumento. **Diecisiete.Ocho. Remuneración del**

**Banco Agente.** Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Contrato y a los demás Documentos del Financiamiento, el Banco Agente tendrá derecho a una comisión anual determinada en la Carta de Comisiones, conjuntamente con el reembolso al Banco Agente de los gastos extraordinarios que no formen parte de los costos implícitos de la comisión del Banco Agente, que deben ser justificados y acordados con MVC, y aceptados por escrito en forma previa por este último. La comisión del Banco Agente se pagará anualmente y por adelantado. Para el caso de la remuneración correspondiente al primer año, ésta se pagará conjuntamente con el primer Desembolso de los Préstamos Tramo C. A partir de entonces, se pagará cada vez que se cumpla un aniversario de la fecha de la presente escritura. **Diecisiete.Nueve.**

**Fusión del Banco Agente.** Cualquier entidad con la cual se fusione el Banco Agente o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Banco Agente, continuará siendo el Banco Agente, sin que para ello sea necesario otorgar ningún documento ni efectuar acto alguno por las partes de este Contrato. **DÉCIMO OCTAVO: AGENTE DE**

**GARANTÍAS.** **Dieciocho.Uno. Designación, Autorización y**  
**Acción.** A/ De conformidad con lo previsto por el artículo dieciocho de la ley número veinte mil ciento noventa, BBVA es designado en este instrumento como Agente de Garantías,

quien podrá ejercer todas las facultades y cumplir con todas las funciones que, según este Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, se hayan puesto de su cargo. **B/** El Agente de Garantías tendrá los poderes que se le otorguen en este Contrato, en los demás Documentos del Financiamiento, y cada vez que el Agente de Garantías deba actuar, lo deberá hacer en conformidad a las disposiciones de esta cláusula, obligándose a proveer a los Acreedores toda la información pertinente relativa a sus actuaciones, en forma oportuna y adecuada. **C/** Las responsabilidades del Agente de Garantías serán sólo las expresamente establecidas en este Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento en que sea parte y no se entenderá que existen obligaciones implícitas que le afecten en conformidad a dichos documentos. **D/** Salvo en caso de culpa grave o dolo, el Agente de Garantías no será responsable por cualquier acción adoptada u omitida legalmente por él en relación con este Contrato o con cualquiera de los Documentos del Financiamiento; tampoco tendrá responsabilidad por tales actos u omisiones, los miembros, funcionarios, directores, empleados o filiales del Agente de Garantías, con la misma excepción relativo al proceder con culpa grave o dolo antes indicada. **E/** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en alguno de los Documentos del Financiamiento, éste no tendrá que ejercer ningún derecho o recurso de ni celebrar ningún contrato que enmiende, modifique, complemente o renuncie a cualquier disposición de este Contrato o de alguno de los Documentos del Financiamiento, a menos que haya recibido instrucciones escritas de hacerlo de parte de los

Acreedores. **F/** El Agente de Garantías podrá, actuando por cuenta y representación de los Acreedores aceptar todo tipo garantías, celebrar, modificar o extinguir las Garantías, pudiendo pactar todos los elementos de la naturaleza, accidentales y de la esencia, ejercer todos los derechos que se deriven para los Acreedores de tales Garantías y contratos y firmar y todos los documentos que sean necesarios para los fines anteriores. **Dieciocho.Dos.**

**Derechos del Agente de Garantías.** **A/** El Agente de Garantías podrá contraer cualquiera de sus obligaciones a través de agentes o apoderados, y tendrá derecho a asesoría de abogados respecto de todos los asuntos en relación con dichas obligaciones. Si excepcionalmente el Agente de Garantías requiriere contratar asesores externos, necesitará para ese efecto del consentimiento por escrito de los Acreedores, y en ese caso, el Agente de Garantías no será responsable de la culpa grave o dolo de dicho agente o apoderado que seleccione de buena fe. En casos específicos el Agente de Garantías podrá cumplir con sus funciones a través de una o más de sus filiales en la medida que tales actos digan relación con el giro de tales filiales. Los actos que el Agente de Garantías realice a través de estas filiales no requerirán el consentimiento de los Acreedores, pero la responsabilidad sobre los mismos recaerá en el Agente de Garantías. **B/** El Agente de Garantías tendrá derecho a depender de y estará plenamente protegido cuando dependa de cualquier documento, escrito, acuerdo, aviso, consentimiento, certificado, declaración jurada, carta, cable, telegrama, telex o mensaje por telecopiador, declaración, orden u otro documento que el Agente de

Garantías crea ser auténtico y correcto de haber sido firmado, enviado o efectuado por la o las personas que corresponda. El Agente de Garantías podrá justificadamente omitir o negarse a tomar alguna acción de acuerdo a este Contrato o a cualquier Documento del Financiamiento si dicha acción, a juicio del Agente de Garantías, fuera contraria a la ley o a los términos de este Contrato o de cualquiera de los Documentos del Financiamiento. El Agente de Garantías estará plenamente protegido en todos los casos cuando actúe o se abstenga de actuar de acuerdo a este Contrato o a cualquiera de los Documentos del Financiamiento de conformidad con una solicitud de los Acreedores, y dicha solicitud y cualquiera acción tomada u omisión de actuar de acuerdo al mismo, será obligatoria para los Acreedores. **C/** Si con respecto a una acción propuesta que deberá tomar, el Agente de Garantías determinara de buena fe que lo dispuesto en este Contrato o en cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en relación con las obligaciones o funciones o poderes discrecionales del Agente de Garantías son o pueden ser ambiguos o inconsistentes, el Agente de Garantías avisará por escrito inmediatamente a los Acreedores, identificando la acción propuesta y las disposiciones que considere son o pueden ser ambiguas o inconsistentes, y podrá negarse a ejecutar dicha función, o asumir dicha responsabilidad, o ejercer tal poder discrecional, a menos que haya recibido la confirmación escrita de los Acreedores de que éstos concuerdan en que la acción que se propone al Agente de Garantías tomar es consistente con los términos de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, o es de otra manera apropiada. El Agente de Garantías estará

plenamente protegido cuando actúe o se abstenga de actuar con la confirmación de los Acreedores en este sentido, y dicha confirmación será obligatoria para el Agente de Garantías y para los Acreedores. **Dieciocho.Tres.**

**Instrucciones.** Para acreditar si el Agente de Garantías ha recibido instrucciones de tomar acción o de abstenerse de ello de parte de los Acreedores, bastará que se le haya hecho entrega de una comunicación escrita por parte de los Acreedores. **Dieciocho.Cuatro. Indemnización al Agente de**

**Garantías.** Los Acreedores acuerdan mantener indemne al Agente de Garantías en su calidad de tal /en la medida que no sea reembolsado por MVC y sin limitar la obligación de MVC de hacerlo/, por concepto de y contra todas y cualquiera de las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, fallos, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier tipo que sean, que pudieran gravarse, incurrirse o afirmarse en cualquier momento contra el Agente de Garantías como tal, pero sólo cuando se trate de actos u omisiones derivadas de las instrucciones emanadas de los Acreedores en relación con el presente Contrato, y respondiendo en forma simplemente conjunta de los perjuicios antes indicados. **Dieciocho.Cinco. Sucesor.** **A/** El Agente de Garantías podrá renunciar a su cargo en cualquier tiempo, dando aviso escrito al respecto a los Acreedores y a MVC. La renuncia del Agente de Garantías solamente producirá efectos una vez que se haya verificado la designación de un Agente de Garantías sucesor de acuerdo a este número Dieciocho.Cinco. **B/** Ocurrida dicha renuncia, los Acreedores tendrán el derecho de designar un Agente de Garantías sucesor, quien será **/i/** en primer término uno cualquiera de

los Acreedores, y /ii/ en caso que ninguno de los Acreedores quisiere o pudiere aceptar el encargo, será un banco comercial de prestigio reconocido, razonablemente aceptable para MVC y constituido según las leyes de Chile, y que deberá ser el mismo para todos los Préstamos. **C/** Aceptada la designación como Agente de Garantías por un Agente de Garantías sucesor, y otorgado y entregado por MVC y el Agente de Garantías sucesor un contrato relacionado con los honorarios que se pagarán al Agente de Garantías sucesor en razón de su cargo de Agente de Garantías, dicho Agente de Garantías sucesor será por ende el sucesor de y estará investido de todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del Agente de Garantías saliente, y este último será liberado de sus obligaciones y funciones de acuerdo con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. Después de cualquier renuncia del Agente de Garantías saliente, lo dispuesto en esta cláusula redundará en su beneficio, con respecto a las acciones tomadas u omitidas mientras fuera Agente de Garantías de acuerdo con este Contrato o con los Documentos del Financiamiento. El Agente de Garantías no podrá ceder sus derechos u obligaciones como tal de acuerdo a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, a menos que sea a favor de un Agente de Garantías sucesor, siendo inválida cualquier cesión de este tipo en violación de este número Dieciocho.Cinco. Si el Agente de Garantías renunciare, el Agente de Garantías sólo tendrá derecho a que se le pague por MVC el total de la remuneración a que tiene derecho en conformidad al número Dieciocho.Seis de esta cláusula, y que se hubiere devengado a la fecha de hacerse efectiva la remoción o renuncia. En

todo caso, en ningún caso el Agente de Garantías sucesor podrá recibir una remuneración superior a la del Agente de Garantías saliente que se indica en el número Dieciocho.Seis de esta cláusula. **Dieciocho.Seis. Remuneración del Agente de**

**Garantías**. Por todos los servicios prestados de acuerdo al presente Contrato y a los demás Documentos del Financiamiento, el Agente de Garantías tendrá derecho a una comisión anual determinada en la Carta de Comisiones, a ser pagada anualmente por MVC, conjuntamente con el reembolso al Agente de Garantías de los gastos extraordinarios adicionales a la comisión del Agente de Garantías, que deben ser justificados y acordados con MVC. La comisión del Banco Agente se pagará anualmente y por adelantado. Para el caso de la remuneración correspondiente al primer año, ésta se pagará conjuntamente con el primer desembolso de los Préstamos. A partir de entonces, se pagará cada vez que se cumpla un aniversario de la fecha de la presente escritura.

**Dieciocho.Siete. Fusión del Agente de Garantías**. Cualquier entidad con la cual se fusione el Agente de Garantías o con la cual éste se consolide, o cualquier sociedad resultante de alguna fusión o consolidación de la que sea parte el Agente de Garantías, continuará siendo el Agente de Garantías, sin que para ello sea necesario otorgar ningún documento ni efectuar acto alguno por las Partes de este Contrato. **DÉCIMO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.**

**Diecinueve.Uno. Compensación**. MVC autoriza expresa e irrevocablemente a cada Acreedor para que en caso de encontrarse MVC en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones de que da cuenta el presente Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, o que

cualquiera de ellas se hubiere hecho exigible en forma anticipada conforme a los términos de los mismos, y en ambos casos constituye un Evento de Incumplimiento y éste se mantuviere vigente, impute al pago de dichas obligaciones, extinguiéndolas por compensación, todos los dineros, depósitos y valores que el Banco Agente o el Agente de Garantías mantenga como Inversiones Permitidas efectuadas con fondos de las Cuentas Prendadas o en las Cuentas Prendadas, o recibidos de MVC, produciéndose así la extinción parcial o total de tales obligaciones adeudadas a cada Acreedor hasta la concurrencia de sus valores. Lo anterior es sin perjuicio de cualquiera otra facultad que la ley o las normas administrativas puedan conferir u otorgar a los Acreedores. Asimismo, el Banco Agente queda irrevocablemente facultado para cargar a su vencimiento, ya sea en las épocas convenidas o anticipadamente en caso de declararse la aceleración, la o las Cuentas del Proyecto a beneficio de los Acreedores, los importes de capital e intereses a que se refiere este Contrato. **Diecinueve.Dos.**

**Cesiones de Derechos y Obligaciones. Modificaciones y Otros.**

**A/** MVC no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato. **B/** Los Acreedores podrán, sin costo para MVC, ceder sus derechos y obligaciones emanados del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: **/a/** haya terminado el Período de Disponibilidad; **/b/** el Acreedor cedente envíe un aviso o comunicación escrita al Banco Agente y a MVC con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la respectiva cesión; **/c/** la cesión sea a un

banco o institución financiera; /d/ la cesión comprenda tanto los derechos como las obligaciones, total o proporcionalmente, del respectivo cedente; /e/ la cesión sea por un monto de capital igual o superior a dos millones de Dólares; y /f/ que el cesionario asuma la totalidad de las obligaciones del cedente en virtud del presente Contrato. C/ En caso de ocurrir y declararse algún Evento de Incumplimiento y éste se mantuviere vigente, los Acreedores podrán efectuar cesiones sin sujeción a la letra B/ anterior, sin perjuicio que los costos relacionados con dicha cesión deberán ser razonables y previamente conocidos por MVC. D/ El Deudor podrá requerir a los Acreedores Afectados la cesión de sus derechos bajo el presente Contrato y bajo los Contratos de Derivados, sólo en los casos referidos en la Sección Nueve.Seis C/ del presente Contrato, sin costo adicional ni en términos más gravosos para los Acreedores Afectados. **Diecinueve.Tres. Renuncias y Modificaciones.** A/ Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento en el que los Acreedores sean parte, o de cualquier instrumento otorgado según sus términos, ni el consentimiento para que MVC o alguno de los Accionistas actúe en forma diferente a lo previsto en ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por el Banco Agente en representación de, a lo menos, los Acreedores Requeridos, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento en que los

Acreedores sean parte, deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. **B/** Salvo en aquellos casos en que bajo este Contrato se exija la comparecencia de la unanimidad de los Acreedores o una mayoría distinta, los Acreedores podrán renunciar a los derechos que le son conferidos bajo este Contrato u otorgar su consentimiento a solicitud de MVC o los Accionistas, en la medida que tal renuncia haya sido aprobada por parte de los Acreedores Requeridos, considerando para efectos de calcular dicho quórum sólo el monto adeudado a los mismos bajo el presente Contrato y los Pagarés. En ningún caso el mero transcurso del plazo o el silencio de los Acreedores, el Banco Agente o el Agente de Garantías podrá interpretarse como asentimiento a alguna solicitud o renuncia a algún derecho bajo los Documentos del Financiamiento. **C/** Se deja expresa constancia, que toda renuncia o autorización que diga relación con disposiciones de este Contrato relativas a /i/ pago de capital e intereses de los Préstamos, /ii/ tasas de interés de los Préstamos y sus márgenes aplicables, /iii/ fechas de vencimiento de los Préstamos y sus fechas de pago de intereses, /iv/ prepagos voluntarios u obligatorios de los Préstamos, /v/ el alzamiento o liberación de la totalidad o una parte de las Garantías, /vi/ las causales de exigibilidad anticipada, y /vii/ las contenidas en esta letra C/, deberá ser adoptada por la unanimidad de los Acreedores. **Diecinueve.Cuatro. Comisión de Estructuración.** MVC se obliga a pagar a cada Acreedor, la comisión de estructuración pactada en la Carta de Comisiones. **Diecinueve.Cinco. Anexos.** Todos los Anexos indicados en este

Contrato han sido debidamente firmados por las Partes y se entienden que forman parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, siendo protocolizados en esta misma Notaría, con esta misma fecha, bajo el número [\_\_\_\_\_]. Los documentos que se otorguen de conformidad con los Anexos que constituyen formatos de este Contrato no necesitarán ser incorporados al mismo. **Diecinueve.Seis. Comunicaciones.** A/ Todos los avisos y otras comunicaciones que se dirijan entre las Partes en virtud de este Contrato serán en forma escrita, en castellano y en inglés, enviadas a las personas que para cada caso más adelante se indican, al domicilio señalado en la comparecencia de cada parte de este Contrato, o bien, enviadas mediante facsímil o correo electrónico al número o dirección que más adelante se indica. Para estos efectos, las comunicaciones deberán ser enviadas: **/a/** a **Mineral Valle Central S.A.**, al Gerente General, don Christian Cáceres, o quien lo suceda o reemplace, al domicilio indicado en la comparecencia, o bien, en caso de comunicaciones vía facsímil al número cinco seis siete dos dos tres tres cero uno cuatro cero, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [ccaceres@mineravallecentral.cl](mailto:ccaceres@mineravallecentral.cl), con copia a Amerigo Resources Ltd., a Rob Henderson,, President & CEO, o quien lo suceda o reemplace, a Marine Building Suite mil doscientos sesenta, trescientos cincuenta y cinco Burrard Street, Vancouver, British Columbia, Canadá V seis C dos G ocho, o bien, en caso de comunicaciones vía facsímil al número cinco seis cero uno uno - seis cero cuatro - seis ocho dos - dos ocho cero dos, o vía correo electrónico a las siguientes direcciones:

[rh@amerigoresources.com](mailto:rh@amerigoresources.com) y [ad@amerigoresources.com](mailto:ad@amerigoresources.com); /b/ a **BBVA**, al señor Cristian Olivares Solis al domicilio indicado en la comparecencia, o bien al correo electrónico [colivaress@bbva.com](mailto:colivaress@bbva.com); o a Francisca Ortega Dezerega al domicilio indicado en la comparecencia, o bien al correo electrónico [fortegad@bbva.com](mailto:fortegad@bbva.com); /c/ a **EDC**, al señor, don James Babbitt, o quien lo suceda o reemplace, al domicilio indicado en la comparecencia, o bien, en caso de comunicaciones vía facsímil al número /seis uno tres/ cinco nueve ocho - tres uno ocho seis, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [jbabbitt@edc.ca](mailto:jbabbitt@edc.ca); /d/ al **Banco Agente y Agente de Garantías**, al señor, don Francisco Carrasco Valle, o quien lo suceda o reemplace, al domicilio indicado en la comparecencia, o bien, en caso de comunicaciones vía facsímil al número dos dos seis siete nueve uno dos cinco ocho, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [acreditob@bbva.com](mailto:acreditob@bbva.com) y [fcarrascov@bbva.com](mailto:fcarrascov@bbva.com); y/o al señor Pedro Arrau Bustos, al domicilio indicado en la comparecencia, o bien, vía correo electrónico a [parrau@bbva.com](mailto:parrau@bbva.com). **B/** Las comunicaciones se entenderán recibidas y producirán todos sus efectos legales a partir de la fecha de su recepción en caso de entrega mediante Notario Público, o a partir del tercer día siguiente a su entrega por un servicio de correo prepago, o bien, en caso de ser enviadas vía facsímil o correo electrónico, una vez obtenida confirmación automática de recepción conforme, siempre y cuando dicha comunicación se efectúe antes de las dieciocho horas del día de la comunicación, o en caso de comunicaciones enviadas con posterioridad a las dieciocho horas, al día siguiente.

**Diecinueve.Siete. Confidencialidad.** Se deja constancia que

las Partes se obligan desde ya a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información de carácter reservado o confidencial que las Partes se han recíprocamente entregado para la suscripción de este Contrato o que se entregue a futuro con motivo de la celebración e implementación de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. Se hace presente que la obligación de confidencialidad anterior es sin perjuicio del deber legal de proporcionar la información referida a quien corresponda en el evento de que ella sea exigida o se requiera revelar por algún tribunal, alguna Autoridad Gubernamental y/o en virtud de alguna disposición legal o reglamentaria vigente en la República de Chile o Canadá.

**Diecinueve.Ocho. Nulidad.** La declaración de nulidad o ineficacia de cualquier estipulación contenida en este Contrato hará que dicha estipulación se tenga por no escrita o sea ineficaz, pero la nulidad o ineficacia de dicha estipulación, no afectará la validez y eficacia de las restantes estipulaciones del presente Contrato.

**Diecinueve.Nueve. Preclusión.** El hecho de que los Acreedores no ejercitaren o demoraren el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, no constituirá una renuncia de ellos, ni tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio posterior de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley. **Diecinueve.Diez. Sucesores Legales y**

**Cesionario.** Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para, y redundará a beneficio de, las Partes y de sus

respectivos sucesores legales y cesionarios.

**Diecinueve.Once. Denominación de las Cláusulas.** Las denominaciones asignadas por las Partes a las distintas estipulaciones de este Contrato han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la Cláusula en su integridad pueda tener distintos que dicha denominación. **Diecinueve.Doce.**

**Indemnización a los Acreedores.** El Deudor se obliga a mantener indemne a los Acreedores por concepto de y contra todas y cualquiera de las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, sanciones, acciones, fallos, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier tipo que sean, en la medida que sean razonables y documentados, que pudieran ejercerse en cualquier momento contra los Acreedores con motivo del otorgamiento de los Préstamos, que no sean responsabilidad de tales Acreedores y no se encuentren compensados de otra forma de acuerdo a lo estipulado en este Contrato, incluyéndose pero no limitándose a las siguientes causas: /i/ cualquier incumplimiento de obligaciones de pago de sumas de dinero bajo este Contrato y bajo cualquiera de los demás Documentos del Financiamiento; /ii/ el no cumplimiento por parte del Deudor de un pago anticipado voluntario, no obstante haber enviado el Deudor un aviso de pago anticipado voluntario a los Acreedores; y /iii/ la no ocurrencia de un desembolso de alguno de los Préstamos Tramo C solicitado por el Deudor, por no encontrarse cumplidas las condiciones precedentes para que ocurra dicho desembolso en la fecha del mismo, habiendo los Acreedores ya obtenido los fondos suficientes para llevar a cabo el desembolsos respectivo. **Diecinueve.Trece. Colaboración.** El Deudor se

obliga, a su costo exclusivo, a preparar y entregar oportunamente a los Acreedores todos los documentos e instrumentos que le fueren razonablemente requeridos por los Acreedores con el objeto de permitir a éstos el pleno ejercicio de sus derechos bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. **VIGÉSIMO: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales de este Contrato, las Partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la Comuna de Santiago, Chile, y fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. **PERSONERÍAS.** La personería de los representantes de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE** constan de escrituras públicas de fecha once de julio de dos mil trece y veintidós de agosto de dos mil once, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería del representante de **EXPORT DEVELOPMENT CANADA** consta de instrumento debidamente legalizado y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci el tres de agosto de dos mil diecisiete bajo el número [\_\_\_\_\_] guión dos mil diecisiete. La personería del representante de **MINERA VALLE CENTRAL S.A.** consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince otorgada en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago. La personería del representante de **AMERIGO RESOURCES LTD. I CHILE LIMITADA** consta en la escritura pública de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. La personería del representante de **AMERIGO INTERNATIONAL HOLDINGS CORP.** consta

de instrumento debidamente legalizado y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete bajo el número cuatro mil doscientos trece. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a petición expresa de éstas. En comprobante y previa lectura, firman.  
Doy fe.-

---

**p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**

---

**p.p. EXPORT DEVELOPMENT CANADA**

---

**p.p. MINERA VALLE CENTRAL S.A.**

---

**p.p. AMERIGO RESOURCES LTD. I CHILE LIMITADA**

---

**p.p. AMERIGO INTERNATIONAL HOLDINGS CORP.**